

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Demografía 2003 al Actuario Rodolfo Corona Vazquez .....	2
---	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil dos .....	2
--	---

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve .....	7
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7304.39.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Rumania, independientemente del país de procedencia .....	17
--	----

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2003 .....	62
---	----

[SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL](#)

Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo de los Sectores Productivos en el Estado de Sonora, que celebran el Estado de Sonora, la Delegación Federal del Trabajo, y los sectores empresarial, obrero, campesino y el de Educación Superior en el Estado .....	63
--	----

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nuevo Altamirano, expediente número 737249, Municipio de Ocosingo, Chis. ....	67
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737130, Municipio de Jalapa, Tab. ....	68
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737216, Municipio de Jalapa, Tab. ....	70
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737217, Municipio de Jalapa, Tab. ....	71
Resolución que declara como terreno nacional el predio Huexotitla Polígono No. 3, expediente número 735219, Municipio de Orizatlán, Hgo. ....	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Viejo, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L. ....	74

#### SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca .....	75
---	----

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	80
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	81
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	81

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	82
------------------------------	----

---

**DE LA FEDERACION**

Tomo DXCVIII No. 14

Viernes 18 de julio de 2003

**CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
SECRETARIA DE TURISMO  
BANCO DE MEXICO  
AVISOS**

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Demografía 2003 al Actuario Rodolfo Corona Vazquez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 6 fracción IV, 13, 20, 33, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Demografía se otorga a profesionales de esta disciplina, como un reconocimiento por los ensayos e investigaciones que contribuyan al reconocimiento y a la solución de los problemas demográficos de México;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el jurado designado por el Consejo de Premiación quedó integrado por destacadas personalidades en los ámbitos académico y de la investigación de los problemas demográficos de México, y formuló el dictamen relativo al Premio Nacional de Demografía 2003, mismo que el propio Consejo de Premiación aprobó y sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, y

Que como un reconocimiento al Actuario Rodolfo Corona Vazquez, por su trayectoria académica, por su labor científica, por sus aportaciones en los campos de la mortalidad, la migración y la demografía electoral; así como por el trabajo desempeñado en beneficio de los planes y programas de las políticas demográficas de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se otorga el Premio Nacional de Demografía 2003 al Actuario Rodolfo Corona Vazquez, como un reconocimiento a su trayectoria en el campo de la demografía.

**SEGUNDO.-** La ceremonia de entrega del premio se verificará el día 21 de julio del año en curso, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil dos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticuatro de enero de dos mil dos, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticinco de abril de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veinticuatro de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XXIV del Convenio, se efectuaron en la ciudad de Estocolmo, Suecia, el treinta y uno de mayo de dos mil dos y el veintinueve de mayo de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JOEL HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO ADJUNTO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DE LA CONSULTORIA JURIDICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACION EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACION, LA CULTURA,  
EL ARTE Y EL DEPORTE ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LITUANIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de estrechar las relaciones de amistad entre los dos países;

**CONVENCIDOS** de que la cooperación y el intercambio en los campos de la educación, la cultura, el arte y el deporte contribuirá al mutuo entendimiento entre ambas naciones;

**RECONOCIENDO** la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

El objetivo del presente Convenio es incrementar e impulsar la cooperación entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de ambas Partes en los campos de la educación, la cultura, el arte, y el deporte, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento entre los dos países, con la debida consideración a las convenciones internacionales de las que son Parte, observando derechos y obligaciones establecidos por otros acuerdos internacionales y por la legislación nacional de ambos países.

**ARTICULO II**

Las Partes cooperarán en el campo de la educación, a través del intercambio de publicaciones, materiales e información relacionada con las reformas en este ámbito, así como del intercambio de especialistas, estudiantes, organizaciones juveniles, profesores, y de la cooperación directa entre instituciones educativas.

**ARTICULO III**

Las Partes promoverán la colaboración en el campo de la educación superior, intercambiarán información en esta área sobre los sistemas en cada país e impulsarán el establecimiento y mantenimiento de relaciones directas entre sus universidades y otras instituciones de educación superior, con el fin de instrumentar acuerdos interinstitucionales, programas de cooperación, participación en proyectos conjuntos e intercambio de expertos.

**ARTICULO IV**

Las Partes favorecerán la cooperación directa entre instituciones científicas y de investigación de ambos países, facilitarán la participación de científicos e investigadores en proyectos conjuntos, así como la realización de conferencias científicas y seminarios organizados en ambos países.

**ARTICULO V**

En la medida de sus posibilidades, las Partes impulsarán el intercambio de estudiantes, científicos y profesores de sus instituciones de educación superior y favorecerán el establecimiento de un programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior del otro país. Las condiciones, cuotas y las disposiciones financieras serán previstas en acuerdos interinstitucionales y programas separados.

**ARTICULO VI**

Las Partes facilitarán la enseñanza del idioma, la literatura y la cultura del otro país, así como la participación en cursos de verano. Las condiciones financieras serán previstas en acuerdos interinstitucionales.

**ARTICULO VII**

Las Partes cooperarán en los campos de las artes visuales, música, teatro, ópera, danza y otras bellas artes, e impulsarán el intercambio de solistas, grupos artísticos, presentaciones teatrales y de ópera, así como también presentaciones de arte y otras exposiciones culturales.

**ARTICULO VIII**

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la literatura de cada país y fomentarán los vínculos entre casas editoriales para enriquecer su producción literaria.

**ARTICULO IX**

Las Partes intercambiarán información en materia de derecho de autor y derechos conexos, con objeto de conocer sus respectivos sistemas nacionales de derecho de autor.

**ARTICULO X**

Reconociendo la importancia de su respectivo patrimonio histórico y cultural, las Partes promoverán la cooperación en materia de restauración, resguardo y conservación de estos patrimonios, además de intercambiar información sobre las condiciones de la cultura tradicional y del cuidado para continuar con estas tradiciones.

**ARTICULO XI**

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que formen Parte.

De conformidad con lo anterior, las Partes realizarán las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados y exportados ilícitamente.

**ARTICULO XII**

Las Partes favorecerán la cooperación entre sus archivos nacionales y bibliotecas, además de facilitar el acceso a la documentación e información, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales.

**ARTICULO XIII**

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus respectivas instituciones competentes en las áreas de la radio y la televisión, con el fin de dar a conocer sus más recientes producciones y apoyar la difusión de la cultura de ambos países.

**ARTICULO XIV**

Las Partes facilitarán la cooperación en el campo de la cinematografía, mediante el intercambio de películas y la organización de encuentros entre cineastas, especialistas y técnicos en el área, así como la participación recíproca en festivales de cine que se realicen en ambos países.

#### **ARTICULO XV**

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de juventud, recreación, educación física y deportes.

Asimismo, las Partes impulsarán la cooperación entre las instituciones de ambos países encargadas de otorgar servicios educativos, culturales, de reposo y recreación a la población de la tercera edad.

#### **ARTICULO XVI**

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes, dentro de sus necesidades y posibilidades, se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, proyectos y actividades para prever formas concretas de cooperación en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, en los cuales propiciarán la participación de organismos y entidades públicas, privadas y del sector social.

#### **ARTICULO XVII**

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente programas de cooperación bienales o trienales en los campos de la educación, la cultura, el arte y el deporte, de acuerdo con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Asimismo, deberá especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo XIX.

#### **ARTICULO XVIII**

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta y coordinada de programas de investigación;
- b) instrumentación de acuerdos de colaboración directa entre instituciones de enseñanza en todos los niveles;
- c) organización de cursos de formación y capacitación de recursos humanos;
- d) organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen especialistas de ambos países;
- e) creación de cátedras o lectorados en escuelas, universidades e instituciones públicas educativas y culturales de cada uno de los países;
- f) envío y recepción de expertos, profesores, investigadores o lectores;
- g) en la medida de las posibilidades de cada una de las Partes, concesión de becas y cupos para que nacionales del otro país realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en sus instituciones públicas de educación superior, en áreas establecidas de común acuerdo;
- h) envío y recepción de estudiantes de posgrado;
- i) envío y recepción de escritores, creadores, artistas, solistas y grupos artísticos, así como de especialistas en arte y cultura;
- j) participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- k) organización y presentación en la otra Parte de exposiciones representativas del arte y la cultura de cada país;
- l) traducción y coedición de producciones literarias de cada país;
- m) envío o recepción de material educativo necesario para la ejecución de proyectos específicos;

- n) envío o recepción de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión, con fines educativos y culturales;
- o) envío o recepción de películas y material afín, para la participación en festivales de cine organizados en cada país;
- p) envío o recepción de material deportivo con fines educativos;
- q) envío o recepción de material informativo, bibliográfico y documental en las áreas artística y cultural, y
- r) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

#### **ARTICULO XIX**

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte, coordinada por las respectivas Cancillerías, la cual estará integrada por representantes de los dos países y se reunirá alternadamente en México y Lituania, en la fecha que acuerden las Partes, a través de la vía diplomática. Esta Comisión Mixta de Cooperación tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y delimitar las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en los campos de la educación, la cultura, el arte, la juventud y el deporte, así como los recursos necesarios para su ejecución;
- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los Programas de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos;
- d) proponer soluciones a los problemas de carácter administrativo y financiero que surjan durante las acciones realizadas en el marco de este Convenio, y
- e) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del presente Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa, cultural, artística y deportiva, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

#### **ARTICULO XX**

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

#### **ARTICULO XXI**

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

#### **ARTICULO XXII**

De conformidad con su respectiva legislación nacional, las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada temporal y salida de su territorio del equipo y materiales que se utilicen en la ejecución de los proyectos.

#### **ARTICULO XXIII**

Las dudas o controversias que puedan surgir en relación con la aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las Partes, a través de la vía diplomática.

#### **ARTICULO XXIV**

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación, cursada a través de la vía diplomática, en la que las Partes se comuniquen en cumplimiento de sus requisitos legislativos para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación, a la fecha de expiración del periodo prorrogado, su decisión de darlo por terminado.

La terminación del Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubiesen sido acordados durante su vigencia.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Firmado en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dos, en dos ejemplares originales en los idiomas español, lituano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Lituania: el Ministro de Relaciones Exteriores, Antanas Valionis.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil dos.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**DECRETO Promulgatorio del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dos de marzo de dos mil.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 22 del Convenio, se efectuaron en Bruselas, el veintidós de marzo de dos mil y, en la Ciudad de México, el seis de junio de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JOEL HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO ADJUNTO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DE LA CONSULTORIA JURIDICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica,

**SIENDO** Partes de la Convención sobre la Aviación Civil Internacional abierta a firma en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

**DESEANDO** concluir un convenio complementario a dicha Convención, con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá;

**DESEANDO** asegurar el más alto grado de seguridad operacional y aeroportuaria en el transporte aéreo internacional;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO 1****Definiciones**

Para los propósitos de este Convenio, salvo que el contexto lo requiera en forma distinta:

- a) el término "Convención" significa la Convención sobre la Aviación Civil Internacional abierta a firma en Chicago, el día siete de diciembre de 1944, e incluye todo anexo adoptado conforme al Artículo 90 de dicha Convención y cualquier enmienda a los Anexos o a la Convención conforme a los Artículos 90 y 94 de la misma, en la medida en que dichos Anexos y modificaciones hayan sido adoptados o ratificados por ambas Partes Contratantes;
- b) el término "Convenio" significa este Convenio, el Anexo agregado al mismo y toda enmienda al Convenio o al Anexo;
- c) el término "autoridades aeronáuticas": significa en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el caso de Bélgica, El Ministerio de Comunicaciones e Infraestructura, o, en ambos casos, cualquier otra autoridad o persona facultada para ejercer las funciones que actualmente ejercen ambas autoridades;
- d) los términos "Territorio", "Servicio Aéreo", "Servicio Aéreo Internacional", "Aerolínea" y "Escala para fines no comerciales" tendrán el significado que respectivamente les asignan los Artículos 2 y 96 de la Convención;
- e) el término "Aerolínea Designada" significa una aerolínea designada y autorizada de conformidad con los Artículos 3 y 4 de este Convenio;
- f) el término "Servicios acordados" significa los servicios aéreos con itinerario sobre las rutas especificadas en el Anexo de este Convenio para la transportación de pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación;
- g) el término "Tarifas" significa los precios a ser pagados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga, y las condiciones conforme a las que aplican dichos precios, incluyendo precios y condiciones para agencias y otros servicios auxiliares, aunque sin incluir la remuneración y condiciones para el transporte de correo;
- h) el término "Cambio de aeronave" significa la operación de uno de los servicios convenidos por una aerolínea designada en forma tal que una sección del trayecto fuera volada por aeronaves de diferente capacidad de las utilizadas en otra sección;

- i) los términos “equipo de aeronave”, “equipo de tierra”, “existencias de aeronave”, “partes refacciones” tendrán los significados que respectivamente les asigna el Anexo 9 de la Convención.

## **ARTICULO 2**

### **Otorgamiento de Derechos**

1. Cada una de las Partes Contratantes otorga a la otra Parte Contratante los siguientes derechos para la explotación de servicios aéreos internacionales por sus respectivas aerolíneas designadas:

- a) sobrevolar su territorio sin aterrizar en el mismo;
- b) realizar escalas en su territorio para fines no comerciales.
- c) realizar escalas en su territorio para el propósito de embarcar y desembarcar, mientras se encuentre operando las rutas especificadas en el Anexo, el tráfico internacional de pasajeros, carga y correo separadamente o en combinación.

2. Nada de lo contenido en el numeral 1 de este Artículo debe considerarse que confiere a una aerolínea designada de una de las Partes Contratantes el privilegio de tomar a bordo en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, carga y correo, transportados por renumeración o alquiler y con destino a otro punto en el territorio de aquella otra Parte Contratante.

## **ARTICULO 3**

### **Designación para la operación de los servicios**

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar, mediante nota diplomática, dirigida a la otra Parte Contratante, a una o hasta dos aerolíneas para operar los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo por cuenta de dicha Parte Contratante.

2. Cada Parte Contratante tendrá derecho a retirar, mediante Nota diplomática dirigida a la otra Parte Contratante, la designación de una aerolínea y designar a otra.

## **ARTICULO 4**

### **Autorización para operar los servicios**

1. Después de la recepción de un aviso de designación por una de las Partes Contratantes, de conformidad con el Artículo 3 de este Convenio, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos otorgará sin demora a las aerolíneas así designadas, las autorizaciones correspondientes para operar los servicios convenidos para los que han sido designadas las aerolíneas referidas.

2. Al recibir dichas autorizaciones, las aerolíneas podrán en cualquier momento, iniciar la operación de los servicios convenidos, total o parcialmente, siempre y cuando dichas aerolíneas cumplan con las disposiciones aplicables de este Convenio y que las tarifas hayan sido establecidas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 13 del presente Convenio.

## **ARTICULO 5**

### **Revocación o suspensión de la autorización de operación**

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de retener las autorizaciones a que hace referencia el Artículo 4 de este Convenio, con respecto a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, para revocar o suspender dicha autorización o para imponer condiciones temporal o permanentemente:

- a) en el caso de incapacidad por parte de las referidas aerolíneas para comprobar que se encuentran calificadas para cumplir las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos que normal y razonablemente son aplicadas a la operación de servicios aéreos internacionales por tales autoridades, de conformidad con la Convención;

- b) en el caso de incumplimiento por parte de las aerolíneas para operar de conformidad con las condiciones prescritas en este Convenio;
- c) en el caso de incumplimiento por parte de aquellas aerolíneas para cumplir con las leyes y reglamentos de dicha Parte Contratante;
- d) en el caso de que no estuvieran convencidas de que una propiedad sustancial y el control efectivo de las aerolíneas pertenece a la Parte Contratante que designa a la aerolínea, o a sus nacionales.

2. Salvo que resulte acción inmediata esencial para prevenir la infracción de las leyes y reglamentos a los que antes se hace referencia, las facultades que cita el numeral 1 de este Artículo serán ejercidas exclusivamente previa consulta con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante de acuerdo con el Artículo 17 de este Convenio.

## **ARTICULO 6**

### **Aplicación de leyes y reglamentos**

1. Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante relativos a la admisión, la permanencia, o la salida de su territorio de la aeronave dedicada a la navegación aérea internacional o a la operación y navegación de dichas aeronaves, serán observadas por las aerolíneas de la otra Parte Contratante al ingreso y a la salida dentro de dicho territorio, así como durante su permanencia en el mismo.

2. Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante con respecto al ingreso, autorización, tránsito, inmigración, pasaportes, aranceles aduaneros, divisas, requerimientos sanitarios y cuarentena serán observados por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante y por o en representación de sus tripulaciones, pasajeros, carga y correo en tránsito, admisión, salida o durante la permanencia en el territorio de dicha Parte Contratante;

Los pasajeros en tránsito a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes únicamente estarán sujetas a un control simplificado.

3. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a sus propias aerolíneas o a otras con respecto a una aerolínea destinada a servicios aéreos internacionales similares de la otra Parte Contratante al aplicar sus reglamentos señalados en los numerales 1 y 2 de este Artículo, o para el uso de aeropuertos, rutas aéreas, servicio del tráfico aéreo e instalaciones vinculadas bajo su control.

## **ARTICULO 7**

### **Certificados, licencias y seguridad**

1. Los certificados de aeronavegabilidad y licencias emitidas o validados por una Parte Contratante, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para propósitos de la operación de los servicios convenidos en las rutas que señala el Anexo, siempre y cuando dichos certificados o licencias hubieran sido emitidos o validados de conformidad con las normas establecidas por la Convención.

Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no reconocer para propósitos de vuelos realizados sobre su propio territorio, los certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

2. Si en el caso de que los certificados o licencias a que hace referencia el numeral 1 de este Artículo fueran expedidos o validados de conformidad con requisitos distintos de las normas establecidas por la Convención, y en el caso de que dicha diferencia hubiera sido registrada ante la Organización de Aviación Civil Internacional, las autoridades de aeronáutica de la otra Parte Contratante, podrán solicitar consultas de conformidad con el Artículo 17 del presente Convenio, con miras a convencerse de que los requisitos en cuestión les resultan aceptables.

En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio relativo a la seguridad de vuelo constituirá fundamento para la aplicación del Artículo 5 del presente Convenio.

3.1 Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento con respecto a las normas de seguridad en cualquier área relacionada con la tripulación de la aeronave, aeronaves o la operación que de las mismas adoptara la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los 30 días siguientes a la solicitud que fuera hecha al respecto.

3.2 Si en el caso de que, como consecuencia de dichas consultas, una de las Partes Contratantes determinara que la otra Parte Contratante no conserva y maneja en forma efectiva normas de seguridad en cualquier área, que cuando menos correspondan a las normas mínimas establecidas en dicho momento de conformidad con la Convención de Chicago, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de sus conclusiones y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir con dichas normas mínimas, y la otra Parte Contratante adoptará la acción correctiva pertinente. La omisión de la otra Parte Contratante para adoptar la acción pertinente dentro de los 15 días siguientes o aquel periodo mayor que pudiera haberse convenido, constituirá fundamento para la aplicación del Artículo 5 del presente Convenio (revocación, suspensión y variación de las autorizaciones de operación).

3.3 Independientemente de la obligación citada en el Artículo 33 de la Convención de Chicago, queda convenido que toda aeronave operada o bajo contrato de arrendamiento por cuenta de la aerolínea de unas de las Partes que realice servicios hacia o desde el territorio de otra Parte Contratante, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, podrá ser objeto del examen por parte de representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y en torno a la aeronave para verificar la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación, y la condición aparente de la aeronave y su equipo (lo que en este Artículo se designa como "inspección de rampa"), a condición de que esto no conduzca a una demora injustificada.

3.4 En el caso de que dicha inspección de rampa o series de inspecciones de rampa den lugar a:

- a) inquietudes serias respecto de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumpla con las normas mínimas establecidas en ese momento por la Convención de Chicago, o
- b) inquietudes serias acerca de la carencia de un mantenimiento y manejo efectivo de normas de seguridad establecidas en ese momento por la Convención de Chicago,

La Parte Contratante que realice la inspección, para propósitos del Artículo 33 de la Convención de Chicago, tendrá la libertad para resolver que los requisitos conforme a los cuales hubieran sido emitidos o validados el certificado o licencias de la aeronave o de la tripulación de la aeronave, o que los requisitos conforme a los cuales la aeronave es operada, no equivalen ni superan las normas mínimas establecidas por la Convención de Chicago.

3.5 En el caso de que el acceso para propósitos de realizar la inspección de rampa de la aeronave operada por o por cuenta de la aerolínea o aerolíneas de una Parte Contratante de conformidad con el numeral 3.3, fuera denegado por el representante de la aerolínea o aerolíneas, la otra Parte Contratante estará en libertad de inferir la presencia de inquietudes serias del tipo al que se hace alusión en el numeral 3.4 anterior y derivar las conclusiones a las que hace mención dicho numeral.

3.6 Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender o variar la autorización de operación de una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte Contratante inmediatamente en el caso de que la primera Parte Contratante concluya, como resultado de una inspección de rampa, una serie de inspecciones de rampa la negación del acceso para una inspección de rampa, la consulta, o en forma distinta, que la acción inmediata sea esencial para la seguridad de operación de una aerolínea.

3.7 Toda acción adoptada por una de las Partes Contratantes de conformidad con los numerales 3.2 o 3.6 anteriores, será suspendida una vez que la base para la adopción de dicha acción cesara.

4. En el caso de que ocurra un accidente o incidente de aeronave de unas de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, que opere sobre las rutas señaladas en el Anexo de este Convenio, ambas Partes se auxiliarán facilitando las comunicaciones y asistiendo como observadores a la investigación y determinación de las causas para asegurar la prevención.

## ARTICULO 8

### Seguridad de la Aviación

1. Las Partes Contratantes reafirman que su obligación recíproca de proteger la seguridad de la aviación civil, contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante de este Convenio.

2. Las Partes Contratantes se proporcionarán, a solicitud que les fuere hecha, toda la ayuda necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de la aeronave y otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, la tripulación, aeronaves, los aeropuertos y las instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación.

3. Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio, el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971, y cualquier otro convenio multilateral que rijan la seguridad de la aviación civil obligatorio a las Partes Contratantes.

4. Las Partes Contratantes actuarán en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones de la seguridad de la aviación establecidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional, y designadas como Anexos de la Convención de Aviación Civil Internacional y en la medida en que dichas disposiciones de seguridad resulten aplicables a las Partes; éstas requerirán que los operadores de las aeronaves de su matrícula u operadores de aeronaves que tengan su domicilio principal de negocios o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad de la aviación.

5. Cada Parte Contratante conviene en observar las disposiciones de seguridad requeridas por la otra Parte Contratante, para el ingreso al territorio de la otra Parte Contratante, y para adoptar las medidas convenientes para la inspección de pasajeros, tripulación, los efectos personales, así como la carga antes del embarque o la estiba. Cada Parte Contratante también estará favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante, con respecto a medidas de seguridad especiales para la resolución de una amenaza particular que enfrenten su aeronave o pasajeros.

6. Cuando ocurra un incidente o la amenaza de un incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos en contra de la seguridad de los pasajeros, la tripulación, aeronaves, aeropuertos y las instalaciones de navegación, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner fin en forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza.

7. En el caso de que una de las Partes Contratantes se desviara de las disposiciones de seguridad de la aviación que prevé este Artículo, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante podrán solicitar consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de esa Parte. En el caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio dentro de los 30 (treinta) días siguientes, constituirá fundamento para la aplicación del Artículo 5 de este Convenio.

## **ARTICULO 9**

### **Cargos al Usuario**

1. Los cargos impuestos en el territorio de una de las Partes Contratantes a las Aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante por el uso por parte de las aeronaves de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de los aeropuertos y otras instalaciones de aviación, no serán superiores a los impuestos a aerolíneas nacionales de la primera Parte Contratante dedicadas a servicios internacionales similares.

2. Cada Parte Contratante promoverá consultas entre sus autoridades competentes para el cobro y las aerolíneas designadas que utilizan las instalaciones y servicios cuando resulte procedente, a través de las organizaciones representantes de las aerolíneas. Deberá darse aviso con razonable anticipación de cualquier propuesta de cambios en los cargos al usuario para permitirles expresar sus puntos de vista antes de que los cambios se realicen.

## **ARTICULO 10**

### **Derechos Aduaneros y Aranceles**

1. Cada Parte Contratante exentará a las aeronaves designadas de la otra Parte Contratante de las restricciones a la importación, derechos aduaneros, impuestos al consumo, cuotas de inspección y demás derechos y gravámenes nacionales, regionales o locales a la aeronave, el combustible, los aceites lubricantes, provisiones técnicas fungibles, refacciones, inclusive motores, el equipo regular de la aeronave, el equipo de tierra, las existencias de aeronaves y demás artículos destinados al uso o utilizados exclusivamente en relación con la operación o servicio de las aeronaves de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante que opera los servicios convenidos, al igual que existencias de boletos impresos, guías aéreas, todo el material impreso que ostente la insignia de la compañía impresos sobre el mismo y el material de publicidad usual distribuido sin cargo por las aerolíneas citadas.

2. Las exenciones otorgadas por este Artículo aplicarán a los bienes a los que hace referencia el numeral 1 de este Artículo, se usen o se consuman o no dentro del territorio de la Parte Contratante que otorga la exención, a condición de que dichos bienes:

- a) sean introducidos al territorio de alguna de las Partes Contratantes por o por cuenta de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, pero no fueran enajenados en el territorio de la referida Parte Contratante;
- b) sean conservados a bordo de la aeronave de las líneas designadas de una de las Partes Contratantes al arribo o salida del territorio de la otra Parte Contratante;
- c) llevados a bordo de la aeronave de las aerolíneas designadas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y destinados para ser utilizados en la operación de los servicios convenidos.

3. El equipo regular de la aeronave, el equipo de tierra, al igual que los materiales y aprovisionamientos que normalmente permanecen a bordo de la aeronave de las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante únicamente con la aprobación de las autoridades aduaneras del territorio de que se trate. En tal caso, podrán ser almacenados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el momento en que sean re-exportados o en que se disponga en forma distinta de los mismos, de conformidad con la legislación o los reglamentos aduaneros.

4. El equipaje y carga en tránsito directo estarán exentos de derechos aduaneros y otros impuestos.

5. Las exenciones que prevé este Artículo también estarán disponibles cuando las aerolíneas designadas de una Parte Contratante hubieran contratado con otra aerolínea, que goce en forma similar de dichas exenciones de la otra Parte Contratante, para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante de los bienes que especifica el numeral 1 de este Artículo.

## ARTICULO 11

### Principios que rigen la Operación de los Servicios

1. Habrá una oportunidad justa e igual para las aerolíneas designadas de cada una de las Partes Contratantes para operar los servicios convenidos entre, y más allá, de sus respectivos territorios en las rutas que señala el Anexo de este Convenio.

2. Para la operación de los servicios convenidos, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tomarán en cuenta los intereses de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, sin afectar indebidamente los servicios que la última proporciona en la totalidad o en parte de las mismas rutas.

3. Los servicios convenidos proporcionados por las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes, guardarán relación razonable con las necesidades de transportación del público sobre determinadas rutas y tendrán como objetivo principal el suministro, a un factor de carga razonable, de la capacidad adecuada para satisfacer las necesidades actuales y razonablemente anticipadas de la transportación de pasajeros, carga y correo entre el territorio de la Parte Contratante que ha designado la aerolínea y los países destino final del tráfico.

4. El suministro de transportación de pasajeros, carga y correo admitidos y bajados en puntos de las rutas señaladas en los territorios de los Estados distintos del que designa una aerolínea serán hechos de conformidad con el principio general de que la capacidad se relacionara con:

- a) las necesidades del tráfico hacia y desde el territorio de la Parte Contratante que designó a la aerolínea;
- b) las necesidades de transporte a gran distancia.

5. Las aerolíneas designadas, a más tardar 30 días antes de la fecha de operación de cualquier servicio convenido, presentarán para aprobación los programas de vuelo que proponen a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. Dichos programas de vuelo incluirán, entre otros, el tipo de servicios, aeronaves que van a ser utilizadas, las frecuencias y los itinerarios de vuelo.

Ello aplicará también a cambios posteriores.

En casos especiales este límite de tiempo podrá ser reducido con sujeción al consentimiento de las autoridades referidas.

## **ARTICULO 12**

### **Cambio de aeronave y código compartido**

1. Para cualquier segmento o segmentos de las respectivas rutas una aerolínea designada podrá, durante cualquier vuelo continuo, cambiar el tipo de aeronave en cualquier punto de la ruta.

2. Al operar los servicios convenidos sobre las rutas especificadas en el Anexo, cada aerolínea designada podrá celebrar acuerdos de código compartido con una aerolínea de cualquier nacionalidad a condición de que esta última aerolínea sea tenedora de los derechos de ruta y tráfico correspondiente.

## **ARTICULO 13**

### **Tarifas**

1. Las Partes Contratantes permitirán el establecimiento de una tarifa sobre una de las rutas conforme señala el Anexo para cada una de las aerolíneas designadas, de ser posible, previa consulta, entre aquellas aerolíneas de conformidad con la legislación nacional de cada Parte Contratante.

2. Las tarifas para la transportación conforme a los servicios convenidos desde y hacia el territorio de la otra Parte Contratante, serán establecidos a niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive el costo de operación, utilidades razonables, características del servicio, los intereses de los usuarios, y cuando se considere adecuado, las tarifas de otras aerolíneas sobre la totalidad o parte de la misma ruta.

3. Las tarifas serán sometidas a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha propuesta de su entrada en vigor, en casos especiales, podrá ser aceptado un periodo más corto por las autoridades aeronáuticas.

Si dentro de los 20 (veinte) días a partir de la fecha de la recepción, las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante no hubiera notificado a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante o a la aerolínea designada que no están de acuerdo con la tarifa que les ha sido impuesta, dicha tarifa se considerará aceptable y entrará en vigor en la fecha que señale la tarifa propuesta.

En el caso de que fuera aceptado un periodo más corto para la presentación de una tarifa por parte de las autoridades aeronáuticas, éstas podrán también convenir en que el periodo para dar el aviso de desacuerdo fuera menor a 20 (veinte) días.

4. En caso de que hubiera sido presentado un aviso de desacuerdo, de conformidad con el numeral 3 de este Artículo, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes realizarán consultas de conformidad con el Artículo 17 del presente Convenio y tratarán de determinar la tarifa mediante acuerdo entre ellas.

5. En el caso de que las autoridades aeronáuticas no estuvieran de acuerdo con ninguna de las tarifas que les hubieran sido presentadas conforme al numeral 3 de este Artículo o la determinación de cualquier tarifa conforme al numeral 4 de este Artículo, la controversia será conciliada de conformidad con las disposiciones del Artículo 18 de este Convenio.

6. En caso de que las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes llegaran a estar en desacuerdo con cualquier tarifa establecida, lo notificarán así a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante y las aerolíneas designadas tratarán, cuando se les requiera de llegar a un acuerdo.

Si dentro del periodo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la recepción de un aviso de desacuerdo, no pudiera ser establecida la nueva tarifa, aplicarán los procedimientos señalados en los numerales 4 y 5 de este Artículo.

7. Cuando las tarifas hubieran sido establecidas de conformidad con las disposiciones de este Artículo dichas tarifas permanecerán en vigor hasta que hubieran sido establecidas nuevas tarifas de conformidad con las disposiciones de este Artículo o el Artículo 18 del presente Convenio.

8. Ninguna tarifa entrará en vigor cuando las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes estuvieran en desacuerdo con la misma, salvo conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 18 de este Convenio.

9. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes tratarán de asegurar que las tarifas aplicadas y cobradas se conformen con las tarifas aprobadas por éstas y no sean objeto de rebajas.

#### **ARTICULO 14**

##### **Necesidades de personal**

1. Se permitirá a las aerolíneas de una Parte Contratante, con base en la reciprocidad, conservar en el territorio de la otra Parte Contratante a sus representantes y personal comercial, de operación y técnico, y de administración, conforme resulte necesario para la operación de los servicios convenidos de conformidad con la legislación nacional.

2. Estas necesidades de personal, podrán a opción de las aerolíneas designadas, ser cubiertas con personal propio de cualquier nacionalidad o mediante el empleo de servicios de alguna otra Organización, compañía o aerolínea que opere en el territorio de la otra Parte Contratante, y se encuentre autorizada para realizar estos servicios en el territorio de dicha Parte Contratante.

3. Los representantes y personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor de la otra Parte Contratante.

#### **ARTICULO 15**

##### **Ventas e ingresos**

1. A cada aerolínea designada se le otorgará el derecho de dedicarse a la venta de transportación aérea en el territorio de la otra Parte Contratante directamente y, a su discreción, a través de sus agentes.

Cada aerolínea designada estará facultada para vender transportación aérea en la divisa de dicho territorio o, a su discreción, en divisas libremente convertibles de otros países.

Cualquier persona tendrá libertad para adquirir dicha transportación en las divisas aceptadas para la venta por dicha aerolínea.

2. Cada Parte Contratante otorga a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante la facultad de la libre transferencia del excedente de ingresos con respecto a los gastos devengados por la aerolínea designada en su territorio. Dichas transferencias serán efectuadas con fundamento en los tipos de cambio oficiales para pagos corrientes, o cuando no existan tipos de cambio oficiales, a los tipos de cambio del mercado exterior prevalecientes para los pagos corrientes, aplicables al día de la introducción de la presentación de la solicitud para la transferencia por parte de las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, y no serán objeto de cargo alguno, salvo los cargos por servicios normales que cobran los bancos por dichas operaciones.

3. Cada Parte Contratante, sobre bases de reciprocidad, exentará a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de cualquier forma de imposición sobre el ingreso o las utilidades derivadas por dichas aerolíneas en el territorio de la primera Parte Contratante de la operación de servicios aéreos internacionales, al igual que de cualquier impuesto sobre el rendimiento o el capital.

Esta disposición no aplicará en el caso de que se encuentre en vigor un convenio similar para evitar la doble tributación que prevea una exención similar entre las Partes Contratantes.

#### **ARTICULO 16**

##### **Intercambio de información**

1. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes intercambiarán información, tan pronto como sea posible, con respecto a las autorizaciones actuales expedidas a sus respectivas aerolíneas designadas para prestar servicios hacia, a través de, y desde el territorio de la otra Parte Contratante. Esto incluirá copias de los certificados y autorizaciones actuales para servicios en rutas especificadas conjuntamente con modificaciones, franquicias y patrones de servicio autorizados.

2. Cada Parte Contratante procurará que sus aerolíneas designadas proporcionen a las autoridades aeronáuticas de la otra parte contratante con la mayor anticipación posible, copias de tarifas, itinerarios, inclusive toda modificación de los mismos, y demás información pertinente, relacionada con la operación de los servicios convenidos, inclusive información acerca de la capacidad suministrada para cada una de las rutas señaladas y toda información adicional que pudiera requerirse para comprobar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante que se observan debidamente los requisitos de este Convenio.

3. Cada Parte Contratante asegurará que sus aerolíneas designadas proporcionen a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, estadísticas relacionadas con el tráfico transportado en los servicios convenidos que ilustren los puntos de embarque y desembarque.

## **ARTICULO 17**

### **Consultas**

1. Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán recíprocamente en forma periódica con miras a asegurar una cooperación estrecha en todos los asuntos que afectan la implementación y el cumplimiento satisfactorio con las disposiciones del presente Convenio y de su Anexo.

2. Dichas consultas iniciarán dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la fecha de recepción de una solicitud en tal sentido, salvo que se convenga lo contrario por las Partes Contratantes.

## **ARTICULO 18**

### **Solución de Controversias**

1. En el caso de surgir cualquier controversia entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Convenio, las Partes Contratantes en primer lugar tratarán de resolverla por la vía de la negociación.

2. En el caso de que las Partes Contratantes no pudieran llegar a un arreglo por la vía de negociación, éstas podrán convenir en referir la controversia a la decisión de una persona u organismo, o cualquiera de las Partes Contratantes podrá someter la controversia a un Tribunal de tres árbitros.

3. El tribunal arbitral estará constituido como sigue: cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro de un periodo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de recepción, por parte de una de las Partes Contratantes, a través de la vía diplomática, de una solicitud de arbitraje de la otra Parte Contratante. Estos árbitros designarán mediante acuerdo entre ambos a un tercer árbitro dentro de un periodo adicional de 60 (sesenta) días. El tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado, actuará como Presidente del Tribunal y determinará el lugar en que el arbitraje deba realizarse.

En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes omitiera designar un árbitro dentro del periodo especificado, o en caso de que el tercer árbitro no fuera designado dentro del periodo señalado, podrá solicitar cualquiera de las Partes Contratantes al Presidente del Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional designar un árbitro o árbitros, según el caso.

4. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir cualquier decisión o laudo pronunciados conforme a los numerales 2 y 3 de este Artículo.

En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes omitiera cumplir con la decisión referida, la otra Parte Contratante tendrá fundamento para la aplicación del Artículo 5 de este Convenio.

5. Los gastos del tribunal arbitral serán compartidos equitativamente entre las Partes Contratantes.

#### **ARTICULO 19**

##### **Modificaciones**

1. En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste su deseo de modificar alguna de las disposiciones de este Convenio, podrá solicitar consultas con la otra Parte Contratante. Estas consultas, que podrán darse entre autoridades aeronáuticas y que podrían ocurrir a través de análisis o por correspondencia, iniciarán dentro de un periodo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

2. En el caso de que una convención aérea multilateral general entrara en vigor con respecto a ambas Partes Contratantes, las disposiciones de dicha convención predominarán. Las consultas de conformidad con el numeral 1 de este Artículo, podrán ser realizadas con miras a determinar la medida en que este Convenio se vea afectado por las disposiciones de la convención multilateral.

3. Cualquier modificación convenida de conformidad con dichas consultas, entrará en vigor cuando haya sido confirmada mediante Canje de Notas diplomáticas.

4. Las Partes Contratantes convienen en que el Cuadro de Rutas del Anexo podrá ser modificado después de ser convenido entre las Autoridades Aeronáuticas a través de un acuerdo administrativo.

#### **ARTICULO 20**

##### **Terminación**

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento, dar aviso por escrito, a través de la vía diplomática a la otra Parte Contratante de su decisión de dar por terminado el presente Convenio.

Dicha notificación será comunicada de manera simultánea a la Organización de Aviación Civil Internacional.

2. El presente Convenio cesará sus efectos 1 (un) año después de la fecha de recepción del aviso de denuncia por la otra Parte Contratante, salvo que el aviso fuera retirado mediante consentimiento mutuo antes del vencimiento de este plazo.

En ausencia del acuse de recibo por la otra Parte Contratante, el aviso de denuncia se considerará recibido 14 (catorce) días después de haber sido recibido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

#### **ARTICULO 21**

##### **Registro**

El presente Convenio y cualquier modificación del mismo serán registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

#### **ARTICULO 22**

##### **Entrada en Vigor**

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales necesarios para la entrada en vigor de este Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la última notificación.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en los idiomas español, francés, flamenco e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de diferencias en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Reino de Bélgica: el Ministro de Asuntos Exteriores, Erik Derycke.- Rúbrica.

## ANEXO

### CUADRO DE RUTAS

#### 1. Rutas del Reino de Bélgica

Puntos de salida	Puntos intermedios	Puntos en México	Puntos más allá
Puntos en Bélgica	Cualesquiera	Puntos en México	Cualesquiera

#### 2. Rutas de los Estados Unidos Mexicanos

Puntos de salida	Puntos intermedios	Puntos en Bélgica	Puntos más allá
Puntos en México	Cualesquiera	Puntos en Bélgica	Cualesquiera

Cualquier punto o puntos sobre las rutas convenidas podrán ser omitidos por las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, o podrán ser operados en orden distinto en cualquiera o en todos los vuelos, siempre que el punto de salida o llegada se encuentre en el país de su nacionalidad.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en veintisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7304.39.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Rumania, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO SIN COSTURA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7304.39.04 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA Y RUMANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo 19/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución preliminar de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Presentación de la solicitud

1. El 19 de julio de 2002, la empresa Tubos de Acero de México, S.A., en lo sucesivo TAMSA, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en

caliente sin costura, originarias de la Federación de Rusia y Rumania, independientemente del país de procedencia.

2. TAMSA manifestó que la práctica desleal de comercio internacional la realizaron las empresas importadoras Precitubo, S.A. de C.V., en lo sucesivo Precitubo; Javier Morales Garibay, KJ Steel & Aluminium, S.A. de C.V., en lo sucesivo KJ Steel; Ayante, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ayante; Clavos Nacionales, S.A. de C.V., en lo sucesivo Clavos Nacionales y Ferretería La Carredana, S.A. de C.V., entre otras, quienes introdujeron al mercado nacional tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura procedente de la Federación de Rusia y Rumania, fabricada y/o comercializada por las empresas Pervouralsky Novotrubny Works con domicilio en la Federación de Rusia; Duferco, S.A., en lo sucesivo Duferco, con domicilio en la Confederación Suiza; y Silcotub, S.A., en lo sucesivo Silcotub con domicilio en Rumania.

3. TAMSA argumentó que en el periodo de junio a diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura originarias de la Federación de Rusia y Rumania se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional de mercancía similar, lo que se tradujo en el deterioro de sus principales indicadores económicos, entre ellos, producción, ventas, inventarios y utilización de la capacidad instalada, así como en sus indicadores financieros.

#### **Solicitante**

4. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Campos Elíseos número 400, piso 17, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560, en México, Distrito Federal, cuya actividad consiste, entre otras, en la fabricación y venta de tubos de acero al carbono sin costura, un bien comerciable o commodity, para uso en la conducción de agua, vapor, químicos y otros líquidos y gases en sistemas de tubería industriales, pudiendo también utilizarse con fines estructurales, actividad que realiza en su planta ubicada en el puerto de Veracruz, Veracruz.

5. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que es la única productora de tubos de acero al carbono sin costura en los Estados Unidos Mexicanos. Para acreditar lo anterior presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en lo sucesivo CANACERO, de fecha 13 de mayo de 2002, indicando que de acuerdo con sus registros, la empresa TAMSA es la única productora de tubos de acero sin costura en los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Similitud de producto**

6. Para determinar la similitud de los productos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, la Secretaría tomó en consideración, entre otros elementos, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

#### **A. Régimen arancelario**

7. TAMSA indicó que el producto objeto de la presente investigación se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 7304.39.04, la cual no incluye el ingreso de tubería para el tendido de oleoductos y gasoductos, así como la utilizada en la perforación de pozos petroleros y extracción de petróleo y gas.

8. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, la partida 7304 considera "tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero"; la subpartida 7304.39 los describe como "los demás" y la fracción arancelaria 7304.39.04 como "laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 milímetros sin exceder de 460 milímetros, con espesor de pared igual o superior a 2.8 milímetros sin exceder de 35.4 milímetros, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople".

9. La unidad de medida establecida en la fracción arancelaria 7304.39.04 es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en metros lineales y en ocasiones los documentos que amparan ventas de estos productos pueden indicar tanto metros como piezas y toneladas.

10. Conforme al Decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Económica Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua e Israel, publicado el 29 de diciembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el arancel *ad valorem* al que se sujetaron las importaciones de dichos orígenes realizadas a través de la fracción arancelaria 7304.39.04, se encuentra en el rango de cero a 10 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

11. Por lo que se refiere a importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 7304.39.04 originarias de países con los cuales no se tienen acuerdos comerciales, durante el 2000 y hasta septiembre de 2001, éstas se sujetaron a un arancel *ad valorem* de 18 por ciento, puesto que, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación en lo sucesivo TIGI, publicado el 5 de septiembre de 2001 en el DOF, a partir del 6 de septiembre de 2001 quedaron sujetas a un arancel *ad valorem* de 25 por ciento que estaría vigente por un año.

### **B. Descripción del producto**

12. TAMSA indicó que el producto objeto de la presente investigación es la tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, en diámetros que se encuentran en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 18 pulgadas (superior a 20 milímetros sin exceder de 460 milímetros), sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, independientemente del espesor de pared o extremos (lisos o biselados).

13. De acuerdo con la solicitante, la tubería objeto de esta investigación, tanto la importada de la Federación de Rusia y Rumania como la de fabricación nacional, se fabrica a partir de barras calientes, las cuales se producen con acero al carbono, se conoce con el nombre genérico de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura y se comercializa como "tubería", "tubo", "tubería de conducción", "tubería de presión", "tuberías de línea" o seamless steel pipes lines. En los Estados Unidos de América se le conoce como standard pipe, carbón pipe o pressure pipe, mientras que en la Federación de Rusia la designan también como seamless mother pipe.

### **C. Características físicas y composición química**

14. TAMSA señaló que el producto importado y el nacional deben cumplir con las especificaciones técnicas y contenido máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, cobre y níquel establecidas en normas de carácter internacional, entre ellas las que se indican en el punto 21 de esta Resolución; por ello, las características físicas y químicas más importantes en ambos productos, incluido el diámetro, son las mismas.

15. En particular, la solicitante indicó que la norma ASTM A53 establece las siguientes características y especificaciones técnicas de la tubería de acero al carbono sin costura que debe ser objeto de esta investigación: el diámetro se encuentra entre un mínimo y máximo de 10.3 y 660 milímetros; el espesor de pared en el rango de 1.73 a 63.5 milímetros; el contenido de carbono, manganeso, fósforo, azufre, cobre y níquel pueden alcanzar, en porcentaje, un máximo de 0.30, 1.20, 0.05, 0.045 y 0.40 por ciento, respectivamente. Estas características pueden presentarse también en tuberías fabricadas bajo otras normas.

### **D. Proceso productivo**

16. En la solicitud de inicio de investigación, el productor nacional señaló los insumos y proceso productivo de la tubería objeto de investigación, tanto la de fabricación nacional como la importada. En particular, el insumo principal para la fabricación de este producto es la barra para laminación, la cual se produce a partir de chatarra, fierro esponja, briquetas de mineral de hierro y arrabio o ferroaleaciones. Otros insumos para la obtención del producto investigado son electrodos, refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

17. En cuanto al proceso para la fabricación de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, tanto para la importada de la Federación de Rusia y Rumania como la de fabricación nacional, la solicitante indicó que básicamente es el mismo y consiste en el proceso de laminación de las barras. Tomando en cuenta el diámetro del tubo que se quiere obtener, la laminación se efectúa de la siguiente forma: para fabricar tubos de 5 a 14 pulgadas (127.00 a 355.60 milímetros) de diámetro, las barras calientes son pasadas por el "laminador a mandril retenido", en donde son perforadas y ajustadas al diámetro y espesor de tubo deseados; para obtener tubos de diámetro de hasta 4 $\frac{1}{2}$  pulgadas (114.30 milímetros) laminados en caliente o frío, se hacen pasar los tubos ya laminados a través del "laminador reductor estirador", el cual les proporciona su diámetro y espesor finales; en cuanto a tubería de

diámetros mayores a 14 pulgadas (355.60 milímetros), ésta se produce mediante el llamado "laminador peregrino".

18. Los tubos obtenidos son cortados en los rangos de longitud requeridos por el cliente e inspeccionados para detectar posibles defectos; posteriormente, para mejorar las propiedades químicas del acero, los tubos son sometidos a un proceso de tratamiento térmico; a continuación, conforme las normas lo requieran, los tubos se someten a la prueba hidrostática; finalmente, en ambos extremos del tubo se coloca grasa y protectores para evitar corrosión y daños durante el transporte.

#### **E. Usos y funciones**

19. Conforme a lo indicado por la solicitante, la función principal de la tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura es la conducción de agua, vapor, aire y otros líquidos y gases, así como productos petroquímicos y químicos, principalmente en refinerías, plantas petroquímicas y químicas, en plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas de irrigación automáticos, tuberías industriales, así como en plantas de generación de energía eléctrica o nuclear, entre otros. Esta tubería se utiliza generalmente para conducción tanto a bajas como altas temperaturas y presiones, puesto que puede ser sometida a calor exterior a temperaturas de hasta 1,000 grados Fahrenheit.

20. Es importante destacar que de acuerdo con la solicitante, en algunos espesores se usa para fines industriales tales como maquinados, cortes, dobleces y fabricación de conexiones, entre otros; asimismo, puede ser utilizada para usos en procesos petrolíferos, tanto en tierra o mar, sin que por ello se le considere apta para tendido de oleoductos y gasoductos.

#### **F. Normas**

21. Con base en la información aportada por las partes, la tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura se fabrica bajo diversas normas. En particular, la solicitante indicó que esta tubería se produce principalmente conforme a lo establecido en las normas ASTM (entre las que se encuentran A106, A53, A333, A179, A192, A209, A210, A252-90, A334), DIN (por ejemplo 1629, 2448, 2391, 17121, 17172, 17175) o GOST (8731-74B/8732-78, 8731-87), entre otras. La norma bajo la cual se fabrica el producto investigado depende de los requerimientos de los clientes.

#### **G. Cobertura de producto**

22. En su solicitud de inicio, TAMSA argumentó que la definición de producto investigado debía incluir tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura con diámetro exterior de  $\frac{1}{2}$  a 18 pulgadas (12.70 a 457.20 milímetros). No obstante, como resultado del análisis de los argumentos y pruebas aportadas por la propia solicitante, la Secretaría consideró que el producto investigado debe incluir tubería en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos); la razón principal para esta determinación fue que las pruebas mostraban que las importaciones investigadas correspondían a tubería en estos diámetros.

23. En esta etapa de la investigación, la exportadora Silcotub indicó que la determinación de la Secretaría sobre la cobertura del producto investigado era correcta, puesto que los argumentos esgrimidos por la solicitante para incluir la tubería de diámetros mayores a 4 pulgadas (101.60 milímetros) eran infundados y reflejaban su actitud proteccionista y monopólica. En respaldo a sus aseveraciones argumentó lo siguiente:

- A. No es correcta la intercambiabilidad entre diámetros menores y mayores. En el caso de que fuera cierta la intercambiabilidad comercial de diámetros de la tubería objeto de esta investigación, la solicitante hubiera sustituido tuberías de diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros) que importó por aquella de fabricación nacional de diámetros mayores.
- B. La investigación antidumping de los Estados Unidos de América contra tubería de acero sin costura originaria de Rumania incluye únicamente tubería estándar de línea y de presión de acero al carbón y aleado sin costura en diámetros menores o iguales a 4.5 pulgadas (114.30 milímetros). En el caso de que fuera cierta la intercambiabilidad de diámetros de la tubería, dicha investigación hubiera incluido diámetros mayores.
- C. Como resultado del derecho compensatorio impuesto a las importaciones citadas en el inciso anterior (junio de 2000), del total de las importaciones procedentes de Rumania de tubería de acero sin costura laminada en caliente que realizaron los Estados Unidos de América, las

correspondientes a diámetros de hasta 4½ pulgadas (114.30 milímetros) mostraron una participación predominante, tal como se desprende de la información del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América sobre importaciones de Rumania por fracciones arancelarias que incluye tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente.

- D. Lo anterior demuestra que es falso que los exportadores rumanos y rusos tengan por práctica cambiar sus exportaciones de tubería de un rango de diámetros a otro con el fin de eludir cuotas compensatorias. En todo caso, si tal hecho fuera cierto, la solicitante tendría que recurrir al procedimiento de elusión, conforme al artículo 71 de la LCE.
- E. En el periodo investigado, el total de las exportaciones de tubería de Rumania al mercado nacional, efectuadas por la exportadora Silcotub, correspondió a tubería en diámetros hasta 4 pulgadas (101.60 milímetros). De hecho, Silcotub produce tubería laminada en caliente en diámetros que se encuentran en el rango de 21.30 a 143 milímetros (½ a 5½ pulgadas).
- F. El hecho de que la empresa rumana S.C. Petrotub, S.A., en lo sucesivo Petrotub, pudiera producir tubería de conducción en diámetros superiores, por ejemplo, hasta 16 pulgadas (406.40 milímetros) y que fuera cierto que en el periodo investigado la ofreció en el mercado nacional, no es razón para incluir en la presente investigación tubería de diámetros mayores a 4 pulgadas (101.60 milímetros), puesto que la empresa indicada no exportó al mercado mexicano durante junio-diciembre de 2001 y, por tanto, no ocurrió la práctica de dumping ni el daño alegado.

24. Al respecto, TAMSA objetó lo argumentado por la exportadora Silcotub y reiteró que la cobertura de producto objeto de la presente investigación debía incluir tubería de diámetros mayores a 4 y hasta 18 pulgadas (101.60 a 457.20 milímetros). En apoyo a lo anterior argumentó lo que se indica a continuación:

- A. Los consumidores de tubería que requieren determinado diámetro podrán cambiar su decisión de compra a diámetros mayores si el precio de estos últimos es más atractivo. Como ejemplo de la intercambiabilidad comercial entre los diversos diámetros de esta mercancía indicó que tubería de 3½ pulgadas (88.90 milímetros) podría ser sustituida por aquella de diámetros de 3 o 4 pulgadas (76.20 a 101.60 milímetros) y la de diámetro de 1¼ y 1½ de pulgada (31.75 y 38.10 milímetros) por tubería de 1 y 2 pulgadas (25.40 y 50.80 milímetros).
- B. Las ofertas de la empresa rumana Petrotub de tubería de acero al carbono sin costura en el mercado mexicano en diámetros de hasta 16 pulgadas (406.40 milímetros), en el periodo junio-diciembre de 2001, se han materializado, puesto que en el lapso abril-agosto de 2002 (posterior al periodo investigado) ingresaron importaciones rumanas de tuberías de diámetros mayores a 4 pulgadas (101.60 milímetros).
- C. Lo anterior confirma la estrategia de los exportadores rumanos y rusos de concurrir a los mercados de exportación a partir de diámetros menores para después expandirlos a mayores. Otra evidencia es que, con base en datos de importaciones de la Comunidad Europea, las importaciones de tubería de conducción de diámetros mayores han observado un mayor crecimiento que el registrado por aquellas de menores.
- D. La tubería de Rumania y la Federación de Rusia de grandes diámetros se comercializa en condiciones de discriminación de precios; prueba de ello es que la Unión Europea mediante la investigación antidumping en contra de estos productos, impuso cuotas compensatorias definitivas de 9.8 por ciento para la tubería de Rumania y de 26.8 para la rusa.
- E. La República Bolivariana de Venezuela inició una investigación antidumping contra importaciones procedentes de Rumania de tubería de acero sin costura para uso petrolero en diámetro mayor a 5 pulgadas (127.00 milímetros), donde se estima un margen de dumping de 38.73 por ciento. Además, la empresa rumana Petrotub está involucrada en investigaciones por prácticas de comercio internacional, tanto en la India como en los Estados Unidos de América, país éste que le aplicó una cuota antidumping de 11.8 por ciento.

25. Por su parte, la Secretaría requirió información adicional a la solicitante y a diversas importadoras sobre la posible intercambiabilidad comercial y, en su caso, los usuarios que hubieran sustituido tuberías sin costura en diámetros significativamente diferentes, en términos de viabilidad técnica, precio, ajustes

o modificaciones de sus instalaciones. Las respuestas de las empresas que respondieron al respecto se indican a continuación.

**26.** TAMSA y una importadora, indicaron que se pueden distinguir tres grandes grupos o rangos de diámetros de tubería: de  $\frac{1}{2}$  a  $3\frac{1}{4}$  pulgadas (12.70 a 88.90 milímetros), de 4 a 8 pulgadas (101.60 a 203.20 milímetros) y de 10 a 16 pulgadas (254.00 a 406.40 milímetros). En dichos rangos, técnicamente sería viable intercambiar tubos cuya diferencia de diámetro fuera igual o menor a  $1\frac{1}{2}$  y 4 pulgadas (38.10, 50.80 y 101.60 milímetros), respectivamente, en función de los dispositivos y accesorios de equipos, así como el precio de las tuberías. En este sentido, indicaron que el precio de tuberías de  $\frac{1}{2}$  a  $3\frac{1}{4}$  pulgadas (12.70 a 88.90 milímetros) era el mismo, al igual que el de tubería en el rango de 5 a 8 pulgadas (127.00 a 203.20 milímetros); señalaron que sólo en tuberías de 10 a 16 pulgadas (254.00 a 406.40 milímetros) se registran diferencias de precios cuando el diámetro varía 2 pulgadas (50.80 milímetros).

**27.** Argumentaron que los usuarios no requieren realizar cambios o ajustes en sus instalaciones, puesto que los mismos se realizan desde la concepción del proyecto, donde los clientes o usuarios pueden sustituir tubería de diferentes diámetros, sobre todo en intermedios, donde se hace necesario buscar una alternativa técnicamente viable debido a la falta de disponibilidad de equipos y accesorios en esos diámetros. Únicamente en una red de tubería ya existente se tendrían que realizar cambios o ajustes menores en soportes, accesorios y conexiones, al inicio y final de la tubería o en algún equipo intermedio, pero los costos de los mismos son menores.

**28.** Por su parte, Ayante indicó que técnicamente era difícil intercambiar una tubería por otra cuando se trata de diámetros diferentes, puesto que al momento de determinar el uso de una tubería para la conducción de un líquido o gas se considera la presión, además del costo del tubo. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en una línea de tubería existen diversos dispositivos y accesorios, como impulsoras, medidores y conexiones, y que está diseñada para trabajar con una eficiencia de 90 a 95 por ciento, técnicamente es más fácil, en su caso, sustituir una tubería por otra del mismo diámetro, que cambiar toda la línea en otras dimensiones con el riesgo técnico que ello implicaría.

**29.** En ese sentido, esta empresa consideró que, salvo casos extremos, ningún usuario utilizaría un tubo de mayor diámetro para una línea de conducción que requiere uno menor. Adicionalmente, el precio de venta en términos de costo por metro lineal nunca puede ser el mismo debido a la diferencia en peso lineal entre tuberías de un diámetro a otro inmediato superior, ambas de la misma cédula.

**30.** En el mismo sentido, dos importadoras requeridas indicaron que existen razones de carácter técnico, como la presión hidrostática, que impiden intercambiar tuberías de diámetros diferentes. En particular, la segunda empresa indicó que el uso de una tubería por otra de diámetro diferente haría variar las propiedades termodinámicas de los equipos industriales.

**31.** Otra empresa importadora también argumentó que técnicamente no era viable intercambiar tuberías de diámetros diferentes, puesto que las dimensiones debían ser exactas, a partir de lo establecido por los clientes.

**32.** Un importador más señaló que la viabilidad del intercambio de una tubería por otra de diámetro diferente requiere de estudios técnicos; sin embargo, de acuerdo al uso para el cual está destinada, lo cual involucra aspectos como presión y tipo de fluidos, una tubería no puede sustituirse por otra de diámetro diferente.

**33.** Una empresa importadora requerida argumentó que a pesar de que técnicamente sería posible intercambiar tuberías de diámetros diferentes, se requeriría adquirir nuevos accesorios y dispositivos, lo que elevaría los costos.

**34.** Cabe destacar que con excepción de la solicitante y una importadora, las empresas indicadas en los puntos anteriores señalaron que no tienen conocimiento de clientes o usuarios que hayan sustituido una tubería por otra de diámetro diferente; en general, indicaron que los precios están determinados por las dimensiones de la tubería y éstos difieren cuando se trata de diámetros diferentes, aunque para otra empresa importadora, no habría diferencias considerables, puesto que la mercancía se comercializa en toneladas.

**35.** Por su parte, diversas empresas importadoras no aportaron información sobre intercambiabilidad de tuberías de diámetros diferentes.

**36.** Al evaluar de forma conjunta lo indicado en los puntos anteriores, la Secretaría no encontró elementos suficientes para incluir dentro de la cobertura del producto investigado la tubería en diámetro hasta 18 pulgadas (457.20 milímetros), tomando en cuenta que, conforme lo indicado en los puntos 178 y 179 de esta Resolución, en el periodo investigado (junio-diciembre de 2001) y el anterior comparable, el total de importaciones de Rumania y la Federación de Rusia correspondieron a tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros que se encuentran en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros).

**37.** Es importante destacar que la solicitante proporcionó pedimentos de importación para sustentar que ingresó tubería de Rumania de diámetros mayores a 4 pulgadas (101.60 milímetros), pero esta documentación se refiere a transacciones de producto rumano que ingresó por la fracción 7304.39.99 fuera del periodo investigado, pues se efectuaron durante abril-agosto de 2002 y, por tanto, no pudieron ser causantes del daño alegado.

**38.** Un elemento importante en la determinación señalada en el punto 36 de esta Resolución, fue la evidencia que obra en el expediente administrativo, la cual no permite presumir de manera objetiva que la intercambiabilidad de tuberías de diámetros significativamente diferentes sea una práctica común en el mercado.

**39.** En particular, y después de analizar las pruebas aportadas por las partes comparecientes, se colige que la elección de una tubería está asociada más a aspectos de orden técnico vinculados al proyecto donde se utilizará la mercancía, en función del uso o la presión de fluidos y donde el diámetro juega un papel determinante, que a una sustitución comercial entre tuberías de diámetros significativamente diferentes. Por estas mismas razones, se presume que en una red de tubería ya existente sería más conveniente sustituir una tubería por otra del mismo diámetro que cambiar parte o toda la línea por adquirir tubería en otras dimensiones, con los riesgos técnicos que ello implica y el incremento de los costos que involucra la sustitución equipos y accesorios.

**40.** Además, con base en la lista de precios de la solicitante para tuberías de acero sin costura para conducción se apreció que, en general, tratándose de dólares por tonelada las tuberías de diámetro iguales o muy cercanos y de diferente espesor de pared, tienden a reflejar los mismos precios. Sin embargo, en términos de dólares por unidad de longitud de tubería, los precios se incrementan conforme el diámetro y el espesor de pared aumentan, de manera que el consumidor difícilmente intercambiaría una tubería por otra de diámetros significativamente mayores, lo cual es consistente con lo argumentado por diversos importadores.

**41.** Por otra parte, a partir de documentación aportada por la solicitante, la Secretaría constató que en febrero de 1999, la República Bolivariana de Venezuela inició una investigación antidumping contra importaciones procedentes de Rumania de tubería de diámetro mayor a 5 pulgadas (127.00 milímetros) y en los Estados Unidos de América las importaciones rumanas de standard line & pressure seamless en diámetros de 0 a  $4\frac{1}{2}$  pulgadas (0 a 114.30 milímetros), están sujetas a una cuota compensatoria de 11.08 por ciento. Lo anterior muestra que en otros países tampoco han considerado como un solo producto investigado tubería en la gama de diámetros que sugiere la solicitante. En consecuencia, para efectos de la presente Resolución se reitera que la tubería investigada es la comprendida en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros inclusive ambos extremos). La Secretaría podrá allegarse mayores elementos de convicción en este sentido durante la etapa procesal siguiente en la presente investigación

#### **Inicio de la investigación**

**42.** El 18 de octubre de 2002, la Secretaría publicó en el DOF, la resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7304.39.04 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Rumania, independientemente del país de procedencia, en donde se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2002.

#### **Convocatoria y notificaciones**

**43.** En la resolución indicada en el punto anterior, la Secretaría convocó a importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que pudiera tener interés en el resultado de la investigación para que comparecieran a presentar su respuesta al formulario oficial de la investigación y a manifestar lo que a su derecho conviniera.

**Comparecientes**

**44.** Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior, comparecieron el gobierno de Rumania y las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

**Solicitante**

Tubos de Acero de México, S.A.  
Campos Elíseos No. 400, piso 17  
Colonia Chapultepec Polanco, C.P. 11560  
México, D.F.

**Exportadora**

Silcotub, S.A.  
Vicente Suárez No. 42-A, despacho 2  
Colonia Condesa, C.P. 06140  
México, D.F.

**Importadoras**

Ayante, S.A. de C.V.  
Julio Verne No. 42  
Colonia Chapultepec Polanco  
C.P. 11560, México, D.F.

Clavos Nacionales, S.A. de C.V.  
Autopista México-Querétaro km 40.5  
Colonia Industrial Xala, C.P. 54700  
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**Gobierno**

Embajada de Rumania en los  
Estados Unidos Mexicanos  
Sófocles No. 311  
Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo  
C.P.11560, México, D.F.

**Prórrogas**

**45.** En respuesta a las solicitudes presentadas por las empresas exportadoras Silcotub y Pervouralsky Novotrubny Works y las importadoras Ayante y KJ Steel, así como a la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría les otorgó prórroga hasta el 8 de enero de 2003, para que presentaran su respuesta al formulario de investigación, así como sus argumentos y pruebas.

**46.** En atención a las prórrogas otorgadas en el punto 45 de esta Resolución, la Secretaría prorrogó hasta el 20 de enero de 2003, el plazo para que TAMSA presentara sus contraargumentos o réplicas.

**47.** En respuesta a la solicitud presentada por TAMSA, la Secretaría le otorgó prórroga hasta el 27 de enero de 2003 para que presentara sus contraargumentos o réplicas.

**48.** En respuesta a la solicitud presentada por TAMSA, la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.0595/3 concedió prórroga hasta el 18 de marzo de 2003, para que presentara respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad investigadora.

**Negativa de prórrogas**

**49.** En respuesta a las solicitudes presentadas por la empresa exportadora Silcotub y el representante comercial de la Federación de Rusia en los Estados Unidos Mexicanos, quien solicitó prórroga para la empresa exportadora Pervouralsky Novotrubny Works, la importadora Ayante, así como a la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría negó las prórrogas solicitadas en virtud de que ya se les habían otorgado prórrogas con anterioridad y a efecto de no retrasar significativamente el procedimiento. Así el plazo para que presentaran su respuesta al formulario de investigación, sus argumentos y pruebas, venció el 8 de enero de 2003.

**Argumentos y medios de prueba de las comparecientes****Gobierno**

Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos.

50. Mediante escrito del 8 de enero de 2003, la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos presentó lo siguiente:

- A. Reglamento (CEE) No. 1013/93 del Consejo de las Comunidades Europeas, Journal officiel des Communautés européennes, No. L105/1, obtenido de la página de Internet: [http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga\\_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lg=es&numdoc=31993R1013&model=guichett](http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lg=es&numdoc=31993R1013&model=guichett) de fecha 26 de abril de 1993.
- B. Copia de un escrito dirigido al Administrador General de Aduanas por parte de la empresa Ayante y el representante comercial de la embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos, para tratar diversos procedimientos administrativos, de fecha 30 de diciembre de 2002.
- C. Copia de un escrito dirigido al representante legal de KJ Steel, por parte del Sistema de Administración Tributaria, en lo sucesivo SAT, relativa a su inscripción como importador de sector específico al padrón sectorial del acero, de fecha 18 de diciembre de 2002.
- D. Estudio denominado "Rumania como una economía no vendible de la Región, bajo la no Baja de Mercado y Leyes Obligatorias de Compensación, realizado por el Departamento de Comercio Exterior del gobierno de Rumania, caso No. A-485-805" (sic) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, de fecha 23 de octubre de 2002.
- E. Copia del oficio número 015070, dirigido a la empresa Ayante y al agente aduanal Carlos de Ochoa Santarelli, emitido por la Subadministración de Control de Trámites y Asuntos Legales de la Aduana de Veracruz de la Administración General de Aduanas del SAT, en el que se les notifica la resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera 326-SAT-A37-II-A-2, de fecha 18 de diciembre de 2002.
- F. Copia de escrito dirigido al Subadministrador de Control de Trámites y Asuntos Legales de la Aduana de Veracruz de la Administración General de Aduanas del SAT, emitido por el representante legal de la empresa Ayante, mediante el cual presenta alegatos y pruebas contra la resolución del 22 de agosto de 2002, procedimiento 326-SAT-A37-II-A-2-009438, de fecha 25 de noviembre de 2002.
- G. Copia de oficio sin firma dirigido al Administrador del Padrón de Importadores de Sectores Específicos de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas del SAT, emitido por el representante legal de Ayante, mediante el cual solicitó su reinstalación al padrón de importadores sectorial del sector 17 "Acero", por haber sido suspendido por la presunción de una omisión fiscal derivada del procedimiento administrativo en materia aduanera número 325-SAT-V-A-15470, de fecha 14 de noviembre de 2002.
- H. Copia del escrito dirigido a la Administración Central de Regulación de Despacho Aduanero, del representante legal de Ayante, el que presenta agravios del embargo a la mercancía de su representada, sin fecha.
- I. Oficio 325-SAT-V-A-15470, emitido por el Administrador Central de la Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica del SAT, que resuelve consulta de la tubería importada por Ayante, de fecha 10 de octubre de 2002.
- J. Oficio emitido por el Director General de la empresa Ayante y dirigido a la Administración Central de la Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General de Aduanas del SAT, de fecha 24 de mayo de 2002.
- K. Oficio emitido por el representante legal de la empresa Ayante, y dirigido a la Administradora de Comercio Exterior "1" de la Administración Central de la Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General de Aduanas del Servicio Administración Tributaria, de fecha 26 de junio de 2002.

- L. Oficio 325-SAT-V-A-12750, del 12 de junio de 2002, por la Administración de Comercio Exterior "1" de la Administración Central de la Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General de Aduanas del Servicio Administración Tributaria.
- M. Escrito emitido por la empresa Ayante, sin señalar fecha, número y quién lo firma, y dirigido al Administrador de la Aduana de Veracruz.
- N. Oficio 326-SAT-II-1-8872, de fecha 5 de junio de 2000, emitido por el Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero de la Administración General Jurídica del SAT.
- O. Escrito emitido por el A.A. Carlos de Ochoa Santarelli a nombre de Ayante, y dirigido al Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz.
- P. Acta de embargo precautorio e inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivada del reconocimiento aduanero de mercancías número ARA430020038, del 5 de abril de 2002.

### **Exportadora**

#### **Silcotub**

51. Mediante escrito del 8 de enero de 2003, esta empresa manifestó su interés jurídico en la investigación y argumentó lo siguiente:

- A. La determinación de la Secretaría sobre la definición de la mercancía investigada en cuanto a que el producto investigado será la tubería de acero al carbono sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 (12.70 a 101.60 milímetros), es correcta y debe ser confirmada en la resolución definitiva, toda vez que los argumentos proporcionados por TAMSA para ampliar en forma arbitraria la cobertura del producto investigado son totalmente infundados y lo único que reflejan es una actitud proteccionista de la solicitante.
- B. No obra en el expediente administrativo el sustento técnico que avale la intercambiabilidad comercial entre los diferentes diámetros en que se comercializa la tubería de conducción.
- C. TAMSA señala por un lado que el diámetro es la característica física más importante y distintiva de la tubería y, por el otro, menciona que no se debe dar mayor importancia a las dimensiones.
- D. La pretensión de que las tuberías de distinto diámetro son productos intercambiables es falsa.
- E. Rumania exportó a los Estados Unidos Mexicanos únicamente tubería con diámetro hasta de 4 pulgadas (101.60 milímetros) ya que el 100 por ciento de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado fueron originarias de Silcotub.
- F. Conforme al catálogo de productos de Silcotub, y a la información de su página de Internet: [www.silcotub.com](http://www.silcotub.com) esta empresa produce la tubería laminada en caliente en un rango de diámetros de  $\frac{1}{2}$  a  $5\frac{1}{4}$  pulgadas (21.30 a 146 milímetros), por tanto, no hay razón para incluir en la investigación productos que ni siquiera son elaborados por la única empresa rumana que exportó a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado.
- G. El hecho de que exista otra empresa en Rumania como lo es Petrotub, que pudiera producir este tipo de tubería en diámetros superiores, no justifica el que se incluya en la investigación ya que no fue exportada en el periodo investigado y, por lo tanto, no se ha dado la práctica de dumping alegada.
- H. La investigación antidumping de los Estados Unidos de América contra tubería de acero al carbono sin costura originaria de Rumania, se refiere a tubería estándar de línea y de presión de acero al carbono aleado sin costura, de diámetro pequeño (menor o igual a 4.5 pulgadas, equivalente a 114.30 milímetros), provenientes de Silcotub y Petrotub.
- I. El argumento de que es práctica comercial de los exportadores de economía centralmente planificada como la Federación de Rusia y Rumania, cambiar sus exportaciones de una gama de diámetros a otra para eludir las cuotas compensatorias es falso. TAMSA omite señalar el tipo de tubería a que se refieren las cifras de exportación de Rumania a los Estados Unidos de América que presentó.

- J.** A partir de la imposición del derecho antidumping de los Estados Unidos de América a las importaciones de tubería de acero sin costura laminada en caliente originarias de Rumania (junio 2000), la importación con diámetro hasta 4½ pulgadas (114.30 milímetros), mercancía similar a la investigada en los Estados Unidos Mexicanos, ha mantenido una participación predominante en el total importado por las fracciones arancelarias seleccionadas. En el 2001, la importación de tubería con diámetro hasta de 4½ pulgadas (114.30 milímetros) mostró su mayor volumen en el periodo analizado, representando el 83.3 por ciento del total importado.
- K.** Al no haberse dado en el periodo investigado importaciones de tubería con diámetros superiores a 4 pulgadas (101.60 milímetros) originarias de Rumania, no puede existir la práctica de dumping ni mucho menos un daño o amenaza de daño a la producción nacional.
- L.** La autoridad investigadora debe confirmar que la mercancía investigada es tubería de acero laminada en caliente sin costura de diámetros en el rango de ½ a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros).
- M.** La empresa solicitante no acreditó haber producido la tubería en el rango de diámetros señalado durante el periodo investigado ni mucho menos representar el 25 por ciento de la producción nacional. En consecuencia, la Secretaría no pudo comprobar previo al inicio de la investigación si la solicitante se encontraba legitimada para presentar la solicitud por y en nombre de la producción nacional, y si la solicitud contenía información y pruebas sobre los indicadores de la producción nacional de la mercancía investigada.
- N.** La información proporcionada por TAMSA incluye productos no investigados.
- O.** Los datos sobre los indicadores económicos de producción, ventas e inventarios de TAMSA incluyen efectivamente la mercancía investigada.
- P.** TAMSA no produce ni oferta al mercado mexicano tubería en diámetros menores a 2 de pulgadas (60.33 milímetros)
- Q.** TAMSA está admitiendo que no produjo la mercancía investigada (tubería en el rango de diámetros de ½ a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros) en el periodo investigado, al señalar que los diámetros de la tubería importada fueron de 33.4, 48.3, 60.3, 73, 88.9, 101.6 y 114.3 milímetros, es decir, diámetros similares a los exportados por Rumania a los Estados Unidos Mexicanos y que las razones de haber realizado dichas importaciones fueron:
- Mantener una línea de producto completa y competitiva en el mercado interno.
  - Cubrir posibles necesidades de clientes, y
  - Mejorar la eficiencia de la mezcla de productos que fabricó, concentrando su producción en productos de más fácil comercialización.
- R.** Las exportaciones de TAMSA de tubería de acero sin costura a los Estados Unidos de América, vienen a confirmar que la producción de esa empresa de tubería en diámetros pequeños es inexistente o insignificante.
- S.** En el periodo 1997-2001 la exportación de tubería en diámetros superiores a 4½ pulgadas (114.30 milímetros) representó más de 90 por ciento de la exportación total de la solicitante.
- T.** Los argumentos presentados por Silcotub y por el Gobierno de Rumania, demuestran que durante el periodo de investigación ni la economía de Rumania ni el sector industrial en que participa Silcotub, corresponden a una economía centralmente planificada.
- U.** Le corresponde a TAMSA demostrar que Rumania y en particular el sector industrial en que participa Silcotub, tiene las particularidades de funcionamiento económico que señala el texto actual del artículo 48 del RLCE.
- V.** El hecho de que en pasadas investigaciones en otros países se le haya dado a Rumania el tratamiento de país de no-mercado o de economía centralmente planificada, no significa que en la presente investigación deba dársele ese tratamiento, en todo caso la Secretaría debió establecer en la resolución de inicio que la clasificación de Rumania como país de economía centralmente planificada estaría sujeta a evaluación y examen en el curso del procedimiento, ya

que al no haberlo hecho así, pareciera que la autoridad investigadora pretende dejar este hecho como cosa juzgada, siendo que también forma parte de la litis y está sujeto a prueba.

- W.** Los Estados Unidos de América en el procedimiento de revisión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleados, sin costura, estándar, de ciertos diámetros pequeños (producto idéntico o similar al producto investigado en el presente procedimiento administrativo), originarias de Rumania, caso número A-485-805, el Departamento de Comercio de ese país pospuso la resolución final dada la necesidad de evaluar el estatus de economía de no mercado de Rumania, según publicación del caso en el Federal Register del 10 de septiembre de 2002.
- X.** Los mercados domésticos de Rumania están abiertos al comercio y a la inversión extranjera y no se encuentran protegidos por factores externos a las fuerzas del mercado y las ventas internas de las mercancías reflejan el valor justo de mercado, sin distorsiones. El régimen de cambios en Rumania se caracteriza por la completa convertibilidad de la moneda en todas las transacciones.
- Y.** Las uniones de trabajadores en Rumania son fuertes y efectivas con los derechos de los trabajadores. Las negociaciones contractuales entre los empleadores y empleados están comprometidas con libertad sin intervención del gobierno y son ampliamente utilizadas en todos los sectores de la economía, así como los mecanismos para el ajuste de salarios.
- Z.** Las leyes de Rumania promueven las inversiones extranjeras directas ofreciendo tratos equitativos a inversionistas extranjeros para que inviertan en cualquier campo de actividad económica en las formas legales establecidas. El porcentaje de participación extranjera en las compañías comerciales de Rumania no está restringido y la repatriación de utilidades y dividendos puede ser realizada libremente después de cubrir los impuestos en dicho país. Determinadas inversiones estratégicas gozan de incentivos sustanciales, reducción de impuestos y ágiles procesos administrativos.
- AA.** La política rumana sobre inversiones extranjeras está basada en tres principios generales:
- Trato igual a la inversión foránea y a la nacional.
  - Acceso libre al mercado.
  - Mínima intervención gubernamental.
- BB.** Las recientes leyes de privatización permiten acelerar la privatización de empresas públicas. El gobierno rumano ha llevado a cabo resultados significativos en sus esfuerzos para la privatización, incluyendo programas específicos con el Banco Mundial. La contribución del sector privado en el Producto Interno Bruto (PIB) ha ido avanzando en forma constante y en la actualidad alcanza un 72.4 por ciento. La propiedad privada de la tierra está garantizada a través de la Constitución y en un 100 por ciento las compañías extranjeras pueden poseer tierra para llevar a cabo sus negocios. El 72.4 por ciento del empleo está ocupado en el sector privado de la economía.
- CC.** El libre mercado es la norma de un 80 por ciento de los precios totalmente liberalizado. El sector bancario se encuentra bajo una completa reestructuración y proceso de privatización, el cual ha alcanzado un total de los activos bancarios en el país.
- DD.** Los acuerdos comerciales establecidos por Rumania, tales como los que se tiene con la Unión Europea, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, garantizan el proceso irreversible de su economía hacia una economía de mercado. Con la Unión Europea está en marcha, desde 1993, un plan de acción para acelerar su admisión a la misma. Por lo tanto, Rumania dejó de ser una economía centralmente planificada para convertirse en una economía de mercado como lo eran los Estados Unidos Mexicanos en la década de los ochenta.
- EE.** Silcotub opera en un sector industrial plenamente de libre mercado, en que el propio gobierno trata de evitar que se den situaciones de concentración de mercados.
- FF.** En sus operaciones de exportación Silcotub actúa siempre en términos de mercado, atendiendo a los precios internacionales.
- GG.** No procede acumular las importaciones originarias de la Federación de Rusia y de Rumania para el análisis del supuesto daño a la producción nacional, por las siguientes razones:

- a. El producto importado de ambos países no es similar y fueron adquiridos por clientes diferentes.
  - b. Ambos productos no compiten entre sí y no se dirigen a los mismos mercados, y
  - c. Ambos productos no se utilizan para los mismos procesos industriales ni abastecieron a los mismos consumidores.
- HH.** Las importaciones originarias de Rumania en el periodo investigado mostraron un crecimiento importante (651 por ciento) respecto al periodo similar anterior, sin embargo, su participación en la importación total fue de sólo 15.0 por ciento, en tanto que las importaciones originarias de la República Argentina representaron el 42 por ciento, siendo TAMSA y las empresas de su grupo los importadores de ese país.
- II.** Las importaciones provenientes de Rumania representaron el 20 por ciento del total importado, mientras que las importaciones de la República Argentina representaron el 56 por ciento.
- 52.** Con objeto de acreditar lo anterior, Silcotub presentó lo siguiente:
- A.** Poder original conferido a sus representantes de fecha 8 de noviembre de 2002 otorgado por Gheorghe Terhes, Director General de Silcotub, con traducción.
  - B.** Certificado número 10499 expedido por el notario Loan Dumitru Buran de fecha 8 de noviembre de 2002 señalando que el señor Gheorghe Terhes, está autorizado para firmar el poder de conformidad con el acta constitutiva de dicha sociedad mercantil con traducción, debidamente apostillados.
  - C.** Información diversa de las importaciones del producto investigado por los Estados Unidos de América de 1997 a 2002, emitido por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América y la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, sin traducción.
  - D.** Información de la empresa TAMSA, obtenida de la página de Internet: [www.tamsa.com.mx](http://www.tamsa.com.mx)
  - E.** Reglamento CEE No. 1013/93 del Consejo de las Comunidades Europeas de 26 de abril de 1993, por el que se modifica el régimen autónomo de importación de los productos originarios de Bulgaria y Rumania.
  - F.** Determinación parcial de la revisión de tubería estándar lineal de ciertos diámetros pequeños, publicada en el Federal Register de los Estados Unidos de América del 10 de septiembre de 2002, con traducción parcial al español.
  - G.** Documento denominado Comentarios de Rumania a la Solicitud del status de Rumania bajo las leyes antidumping y antisubvenciones de los Estados Unidos de América, del 23 de octubre de 2002, con traducción al español.
  - H.** Relaciones sobre importaciones de tubos y perfiles huecos con costura de hierro o acero (sic) de la Unión Europea en millones de dólares y toneladas de junio a diciembre de 2001, cuya fuente son datos de Eurostat.
  - I.** Datos relativos a las importaciones totales de tubería de acero sin costura originaria de diferentes países de 2000 a 2002, cuya fuente es el listado de pedimentos de la Secretaría de Economía (valor en dólares y volumen a kilos).
  - J.** Datos relativos a la empresa Precitubo de la página de Internet: [www.condumex.com](http://www.condumex.com).
  - K.** Relaciones de las importaciones en volumen, toneladas y valor en miles de dólares de las importaciones del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos originarias de varios países de junio de 1999 a junio de 2002, cuya fuente es la Secretaría de Economía.
  - L.** Cifras de las importaciones del producto investigado originarias de la República Argentina y destinadas a los Estados Unidos Mexicanos de enero de 2000 a diciembre de 2001, cuya fuente es la Secretaría de Economía.
  - M.** Formulario Oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios.

#### **Importadoras**

#### **Clavos Nacionales**

**53.** Mediante escrito del 2 de diciembre de 2002, esta empresa manifestó su interés jurídico en la investigación y argumentó lo siguiente:

- A. Durante el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2001 no realizó importaciones de tubería de acero al carbono sin costura.
  - B. No están vinculados con sus proveedores exportadores extranjeros.
54. Con objeto de acreditar lo anterior, dicha empresa presentó lo siguiente:
- A. Copia certificada del testimonio notarial número 36,637 pasado ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 en México, D.F., en el que consta el poder del representante legal de Clavos Nacionales.
  - B. Copia certificada del testimonio notarial número 78,022 pasado ante la fe del licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número 9 en México, D.F., que contiene el acta constitutiva de la empresa Clavos Nacionales.

#### **Ayante**

55. Mediante escrito del 8 de enero de 2003, esta empresa manifestó su interés jurídico en la investigación y argumentó lo siguiente:

- A. En los Estados Unidos Mexicanos no se produce el producto importado por Ayante, sino que éste es importado por TAMSA de su filial argentina Siderca, S.A.I.C., en lo sucesivo Siderca, así que la industria nacional engaña y confunde a la autoridad con el interés de no permitir la venta de tubo de importación de cualquier origen que compita con los productos del Grupo Internacional TENARIS de quien ellos forman parte.
- B. Ayante hace suyos los argumentos y pruebas presentados con fecha 8 de enero de 2003 del gobierno de Rumania y la empresa exportadora Silcotub.
- C. Ayante no importó bajo la fracción 7304.39.04, sino bajo la fracción 7304.39.99 que no es la fracción investigada, por ende, realizó importaciones de producto similar, que es el tubo con recubrimiento o trabajo de superficie.
- D. Los códigos de producto mencionados en el punto 2.10 de la respuesta al formulario oficial de investigación no cumplen con las especificaciones de la descripción del producto investigado debido a que el producto investigado es tubo de acero sin costura, sin recubrimiento y el producto importado por Ayante fue con recubrimiento.
- E. TAMSA no produce tubería de acero sin costura con las características del producto investigado o similares, en los diámetros que Ayante importó en el periodo investigado.
- F. TAMSA importa a los Estados Unidos Mexicanos de su filial argentina Siderca, tubería de acero al carbono sin costura en diámetros nominales menor o igual a 4 pulgadas (101.60 milímetros), lo anterior es una práctica que se ejerce debido a que Siderca es más competitiva que TAMSA en la producción de los diámetros menores señalados y así, no puede haber semejanzas entre el producto nacional y el producto importado.
- G. La tubería no es intercambiable de un diámetro a otro, por lo que el producto importado, hasta 4 pulgadas (101.60 milímetros) de diámetro nominal, no compite con el producto mexicano sino con producto argentino importado exclusivamente a nuestro país por el monopolio italo-argentino Tenaris a través de su filial TAMSA.
- H. En los Estados Unidos Mexicanos existe un monopolio de gran fuerza en la tubería de acero sin costura que mantiene una red de distribuidores quienes no "deben" vender más producto que el que TAMSA les vende y el castigo por importar o comprar de terceros puede ser que se les retire la licencia de distribución.
- I. A través de un acuerdo de "cooperación" entre la CANACERO y la Dirección General de Aduanas, se han tomado medidas no arancelarias en contra de los importadores Ayante, KJ Steel, Clavos Nacionales, Ferretería La Carredana, S.A., como las siguientes:
  - a. Obstaculización en la importación de tubos de acero de procedencia rumana por el puerto de Veracruz.
  - b. Inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera en donde se aduce una supuesta mala clasificación.
  - c. Ocultamiento de documentación presentada por el agente aduanal.

- d. Baja de los padrones sectoriales del acero a las empresas antes mencionadas sin previa notificación.
  - J. Levantamiento de supuestas actas de hechos u omisiones entre otras, aunque no se puede constatar documentalmente.
- 56.** Con objeto de acreditar lo anterior, dicha empresa presentó lo siguiente:
- A. Copia certificada del testimonio notarial número 32,833 del 14 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164, en México, D.F, con la que se acreditó la legal existencia de la empresa Ayante y la personalidad de su representante legal.
  - B. Copia fotostática de pasaporte número 00370033938 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - C. Oficio 325-SAT-V-A-15470 de fecha 10 de octubre de 2002, de la subadministración de Comercio Exterior "1" con respuesta a consulta de clasificación arancelaria para la importación de tubos de acero.
  - D. Diversos anexos al formulario oficial de investigación.

**Réplica de la solicitante**

**57.** En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, Tamsa mediante escrito recibido el 24 de enero de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por las empresas importadoras y exportadora comparecientes, en los siguientes términos:

- A. La presente investigación debe comprender la tubería en diámetros de  $\frac{1}{2}$  18 pulgadas (12.70 a 457.20 milímetros).
- B. Silcotub trata de confundir a la autoridad tratando de vincular dos conceptos diferentes como el de intercambiabilidad y la importancia del diámetro; lo anterior, de ninguna manera contradice la posibilidad de que exista intercambiabilidad entre distintos diámetros, sobre todo atendiendo a consideraciones de precio.
- C. La intercambiabilidad comercial a la que se refiere la solicitante se da a nivel usuarios y de consumidores, no siendo así el caso de un productor como la solicitante, quien debe tener una política de mantener una gama completa de diámetros a disposición del consumidor o usuarios para que realice su selección.
- D. Durante el periodo investigado se concretaron operaciones comerciales de tubería con diámetros superiores a 4 pulgadas (101.60 milímetros) que fue importada a los Estados Unidos Mexicanos durante abril a agosto de 2002.
- E. La estrategia de penetración de mercados de los exportadores rusos y rumanos es entrar en los mercados a partir de diámetros pequeños, sensibilizando así las necesidades del mercado para colocar diámetros superiores.
- F. Durante el periodo investigado se hicieron ofrecimientos de diámetros superiores a 4 pulgadas (101.60 milímetros) y se negociaron las importaciones correspondientes, las cuales debido a su natural desfase por motivos de transportación y comercialización aparecen registradas con posterioridad al periodo investigado, lo cual es prueba clara de la intención de Petrotub de penetrar al mercado mexicano con tubería de diámetros superiores a 4 pulgadas (101.60 milímetros).
- G. La Secretaría obró conforme a derecho, pues antes de iniciar la investigación se allegó de evidencias de la representatividad de la solicitante a través de la certificación de Canacero, en el sentido de que la solicitante produce el 100 por ciento de la tubería de acero al carbono sin costura que se fabrica en el país, lo cual se puede corroborar con la simple lectura de la parte pertinente del expediente administrativo.
- H. En ningún momento la solicitante ha eludido su obligación de sustentar la gama de diámetros que produce y de su justificación para efectos de la presente investigación.
- I. Con las importaciones provenientes de la República Argentina, la solicitante busca:

- a. Mantener una línea completa y competitiva en el mercado interno.
  - b. Cubrir posibles necesidades de los clientes.
  - c. Eficientar la mezcla de productos fabricados por Tamsa.
- J. Silcotub acepta implícitamente la existencia de exportaciones de tubo de diámetros pequeños, y la califica de insignificante. Queda fuera de toda lógica el afirmar que una insignificante exportación sea evidencia de no producción de determinado producto.
- K. Silcotub presenta un documento de la Comisión Europea de 1993, cuya antigüedad no corresponde a un periodo razonable que pudiera tener relación con el periodo de investigación.
- L. El solo hecho de que Silcotub sea una “empresa de mercado”, no es suficiente para desvirtuar la caracterización de Rumania y su industria acerera como centralmente planificadas, pues ningún dispositivo en la materia lo preceptúa de esa manera.
- M. Rumania no es una economía centralmente planificada, como tampoco lo es el sector industrial en que opera Silcotub.
- N. La referencia de la investigación estadounidense tendiente a demostrar bajos márgenes de discriminación de precios en el comercio exterior de Rumania con ese país, tiene nulo valor para efectos de la presente investigación, toda vez que se refiere a otras importaciones y otra investigación tutelada al amparo de legislación diversa a la mexicana.
- O. La referencia anterior no concuerda con la afirmación de Silcotub, en el sentido en que no incurren en prácticas desleales de discriminación de precios por el hecho de que sus precios sean congruentes con el mercado internacional, por lo siguiente:
  - a. Las prácticas desleales de discriminación de precios se desarrollan en la importación de productos a menos de su valor normal en el país de origen o sustituto, con referencia a precios de exportación al mercado de un país determinado. La referencia a precios internacionales no es una evidencia “per se” de ausencia de dichas prácticas, y mucho menos se consideran como tales conforme a la normatividad vigente.
  - b. El mercado internacional que presenta Silcotub está constituido mayormente por países cuya condición económica como de mercado no está comprobada, e incluso pertenecen al antiguo bloque socialista, en su mayoría por lo que su representatividad del comercio mundial del producto investigado es bastante cuestionable, sobre todo en el aspecto del precio.
  - c. El hecho de que existan investigaciones sobre discriminación de precios en el mercado estadounidense y europeo son indicios claros de la existencia de comercio de productos rumanos a precios discriminados, lo cual evidentemente contradice la afirmación de Silcotub de que no es su práctica exportar a precios de dumping.
- P. El recubrimiento o laca es parte del proceso productivo del producto investigado, por lo que no debe ser considerado como criterio suficiente para considerar que el producto bajo investigación deba importarse por otra fracción arancelaria diversa a la 7304.39.04, pues de sostenerse lo contrario, toda la tubería que está sujeta a este paso final forzosamente debiera clasificarse bajo la fracción 7304.39.99.
- Q. En la realidad productiva de la industria no se considera al recubrimiento un trabajo adicional a su proceso productivo, por lo cual la interpretación que hace la autoridad aduanera en el criterio arancelario ya mencionado ignora la realidad productiva, al darle al acabado con laca del tubo investigado la categoría de recubrimiento, siendo que éste es propiamente un proceso adicional que normalmente se ocupa para instalaciones petroleras de conducción de gas y similares que requieren protección especial a los elementos.
- R. Las importaciones provenientes de la República Argentina no son la causa del daño a la producción nacional, mismas que corresponden a transacciones reales, con precios efectivamente pagados y debidamente documentadas, por lo que la investigación profunda que sugiere Silcotub no es necesaria.

- S. Las razones esgrimidas por Ayante para no comprar producto nacional no corresponden a la realidad, pues si bien es cierto que existe un solo fabricante nacional con una red de distribuidores exclusivos, de ninguna manera ha negado ni tiene política de negar ventas a empresas distintas a su red de distribución.
- T. No existe monopolio en la tubería de acero sin costura. Existe un solo productor nacional que concurre a un mercado abierto a las importaciones y que opera en un contexto competitivo de clientela especializada y demandante de mejores condiciones, sobre todo en el marco de licitaciones o concursos que hoy por hoy son ya de carácter internacional.
- U. El proceso de fabricación del producto investigado se elabora a partir de barras calientes, las cuales son pasadas por el laminador a mandril retenido, en donde son perforadas y ajustadas al diámetro y espesor de tubos deseados laminado en caliente.
- V. La fabricación a partir de lámina rolada en caliente se aplica a productos que no son objeto de esta investigación como los tubos con costura.
- W. En el punto 1 del apartado de resultandos de la resolución de inicio, el nombre de la empresa que se señaló fue de TAMSA, sin embargo, el nombre correcto es Tubos de Acero de México, S.A.
- X. En los pedimentos de importación incluidos ingresó durante el periodo analizado tubería procedente de Rumania con 10 y 14 pulgadas (254.00 y 355.60 milímetros) por las fracciones arancelarias 7304.39.99 y 7304.49.99.
- Y. No es justificable que en la resolución de inicio que se comenta, dejen de considerarse el tubo con diámetro superior a 4 pulgadas (101.60 milímetros), sobre todo si se considera que esta gama completa forma parte del universo investigado para efectos de daño y su amenaza en esta investigación.

58. Con objeto de acreditar lo anterior, TAMSA presentó lo siguiente:

- A. Relación de pedimentos de importación de fechas abril, mayo, julio y agosto de 2002 y estimación del margen de dumping.
- B. Reporte de investigación antidumping en el caso de Petrotub, y la República, S.A., (sic) contra el Consejo de la Unión Europea obtenido de la página de Internet: <http://europa.eu.int/smartapi>.
- C. Reporte de investigación antidumping del producto investigado, en la República Bolivariana de Venezuela, obtenido de la página de Internet: <http://www.cass.com.ve/Tuberiapetrolera.htm>.
- D. Relación de cuotas antidumping en Estados Unidos de América, sin traducción ni fuente.
- E. Lista de precios y certificados de fabricación de la empresa TAMSA, de fechas 1 de marzo de 2000 y 15 de noviembre de 2001.
- F. Documento elaborado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, en el caso A485-805 relativo a la tubería de conducción y presión sin costura, procedente de Rumania, sin traducción.
- G. Documento aclaratorio sobre el término "recubrimiento en otros trabajos de superficie de la fracción arancelaria 7304.39.04 de la entonces TIGI, del 17 de octubre de 2001, cuya fuente es la CANACERO.
- H. Pedimentos de importación del producto investigado de diciembre de 2001, con anexos.

#### **Requerimientos de información**

##### **Exportadora**

##### **Silcotub**

59. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.0636/2 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 25 de marzo de 2003 Silcotub respondió lo siguiente:

- A. Silcotub factura a Duferco y ésta a su vez factura al cliente en los Estados Unidos Mexicanos.
- B. En las facturas de venta del producto investigado de Silcotub a Duferco, no procede un ajuste por crédito ya que las ventas son al contado.

- C. Todas las ventas a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado se realizaron a través de la comercializadora Duferco.
  - D. Todas las ventas realizadas durante el periodo investigado corresponden a tubería de acero sin costura recubierta con laca negra.
  - E. El precio de Silcotub es (FOB) libre a bordo al puerto Constanza y el monto de los ajustes reportados corresponde al promedio de los gastos efectuados en los embarques realizados a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado. No se paga seguro interno.
  - F. Con base al equipo, diseño y tecnología con que cuenta Silcotub en su planta, no puede fabricar tubería con diámetros exteriores superiores a 5 ¼ pulgadas (137.70 milímetros), toda la línea de producción, equipos principales y auxiliares está diseñada para trabajar con un rango de diámetro exterior de ½ a 5 ¼ pulgadas (12.70 a 139.70 milímetros) como demuestra el catálogo de productos e información sobre las líneas de producto que elabora presentado en su respuesta al formulario.
  - G. El único tipo de recubrimiento que aplica Silcotub a los diferentes tipos de tubería de acero sin costura que elabora es el recubrimiento con barniz o laca negra para evitar la corrosión en el producto, este procedimiento se aplica durante la etapa de inspección y acabado final de la tubería.
60. Con el objeto de acreditar lo anterior, Silcotub presentó lo siguiente:
- A. Copias de facturas de ventas del producto investigado de fechas 16 y 17 de agosto de 2001.
  - B. Precio de exportación de tubería de acero sin costura a los Estados Unidos Mexicanos importada por la fracción arancelaria 7304.39.04 de la TIGIE.
  - C. Cifras de ajustes al precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Importadora**

#### **Ayante**

61. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.0530/2 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 6 de marzo de 2003 Ayante respondió lo siguiente:

- A. La tubería que Ayante importó bajo la fracción arancelaria 7304.39.99 es una tubería de acero al carbón, negra (sin recubrimiento metálico pero con recubrimiento de laca negra de tipo no metálico), sin costura producida bajo la Norma ASTM A53, grado B y la Norma ASTM A 106-99, grado B, que se puede utilizar para la conducción de fluidos y gases a altas temperaturas, conducción de gases, vapor, agua y aire a presión, puede ser sometida a doblez, formado en serpentín, otras operaciones de formado y soldadura y usos mecánicos. El acero base es calmado y puede haber sido fundido bajo proceso de tipo hogar abierto, horno eléctrico o aceleración al oxígeno, el recubrimiento de laca negra permite a la tubería una mayor resistencia a la corrosión, presentación y cubre imperfecciones de superficie que pueda presentar la tubería.
- B. Ayante no ha importado tubería bajo la fracción arancelaria 7304.39.04 por lo que desconoce las características físicas, composición química y usos de la tubería clasificada que otros han importado.
- C. Debido a la extensa normatividad y usos finales que existen para la tubería de acero al carbono sin costura no es posible describir de manera genérica las propiedades físicas y químicas ya que éstas varían significativamente.
- D. La fracción arancelaria 7304.39.04 de la TIGIE cubre tuberías cuyas superficies interior y/o exterior del tubo no presentan recubrimiento alguno y así el cliente puede inspeccionar el producto con objeto de buscar algún defecto superficial, ya que con el recubrimiento los defectos de la superficie se ocultan.
- E. La fracción arancelaria 7304.39.99 de la TIGIE es para tuberías que el cliente no va a reinspeccionar o que no se le van a aplicar recubrimientos muy especiales; en la planta se le aplica un barniz alquitranado, alquidial (anticorrosión), un fenólico (anticorrosivo a algunos medios corrosivos más intensos), epóxico, ahulado y plástico dependiendo del grado de

corrosividad a la que será sujeto el tubo.

- F.** Dificilmente son sustitutos en el mercado la tubería clasificada en la fracción arancelaria 7304.39.04 con la de la fracción arancelaria 7304.39.99, aunque eventualmente tomando en cuenta el costo se puede dar la sustitución.
- G.** Un tubo "extrucote" exterior jamás podrá sustituirse con uno con recubrimiento "epóxico" interior ya que el primero es para enterrarse en el suelo por varios años y transportar un líquido débilmente corrosivo y el otro para transportar gases de cloro en una planta química.
- H.** En cuanto a precios, el tubo negro sin recubrimiento es el más barato comparado con el mismo tubo con recubrimiento y dependiendo de lo sofisticado de éste, de acuerdo con la corrosividad, su precio irá en aumento mientras mayor sea ésta.
- I.** Dificilmente es viable intercambiar una tubería por otra de diámetro diferente cuando se diseña el uso de una tubería para conducir un líquido o un gas de un lugar a otro, ya que son varios los factores que se toman en cuenta como el gasto (velocidad de conducción, a menor gasto pérdida de eficiencia), presión (que tiene que ver con la seguridad del tubo) y costo del tubo (razones económicas).
- J.** En toda la línea de tubería hay bombas impulsoras, medidores y otros componentes, todo calculado para que trabaje el tubo con una eficiencia del 90 al 95 por ciento, si el usuario final cambia el tubo, tendrá que cambiar toda la línea con sus componentes y corre el riesgo por el uso de otro tubo de diferentes dimensiones.
- K.** El precio de venta en términos de costo por metro lineal nunca puede ser el mismo debido a la enorme diferencia en peso lineal entre un diámetro y otro inmediato superior que mantengan una misma cédula; nadie utilizará un tubo de mayor diámetro para una línea de conducción que requiera un tubo de menor diámetro al menos en casos de escasez extrema, depresión o guerra.
- L.** Los dueños de empresas distribuidoras de TAMSA han expresado que ellos no pueden realizar abiertamente importaciones por miedo a represalias que irían en contra de sus intereses y una segura pérdida de la licencia de distribución de la solicitante; dichas empresas han solicitado a Ayante que actúe como importador de récord del producto investigado y que facture el producto ya nacionalizado con el objeto de que no se entere la solicitante de dichas importaciones.
- M.** La solicitante realiza cuantiosas importaciones de sus filiales ya que en el periodo de junio a diciembre de 1999 según datos proporcionados por CANACERO, un total de 5,774 toneladas métricas equivalentes al 73.82 por ciento del total de las importaciones provinieron de Siderca de la República Argentina.
- N.** Los importadores de tubería de acero sin costura de Rumania han sido afectados por diversas instancias con medidas no arancelarias contrarias a las prácticas de comercio internacional tales como:
- a.** El desconocimiento de la Aduana de Veracruz de certificados de origen emitidos por la Cámara de Comercio de Rumania.
  - b.** Se han iniciado procedimientos administrativos en materia aduanera a la empresa Ayante por una supuesta clasificación arancelaria incorrecta.
  - c.** Se levantaron actas de hechos u omisiones a los importadores aduciendo una mala clasificación arancelaria.
  - d.** Se le han cancelado sin previo aviso a Ayante, los padrones sectoriales para importación, poniendo en riesgo la integridad de nuestras empresas.
- 62.** Con el objeto de acreditar lo anterior, Ayante presentó lo siguiente:
- A.** Copia de factura de gastos de agente aduanal de fecha 9 de octubre de 2001.
  - B.** Copia de pedimento de importación de mercancía clasificada con la fracción arancelaria 7304.39.99 de fecha 3 de octubre de 2001.

- C. Copia de una factura de fecha 17 de agosto de 2001.
- D. Copia de conocimiento de embarque de fecha 17 de agosto de 2001.
- E. Copia de factura de pago por muellaje de fecha 3 de octubre de 2001.
- F. Copia de diversas facturas por concepto de flete de fecha 4 de octubre de 2001.
- G. Copia de factura de descarga de mercancía de fecha 3 de octubre de 2001.
- H. Copia parcial de norma ASTM A53/A53 M sin traducción.
- I. Copia de artículo relativo a la empresa TAMSA, publicado en revista Renta Variable editado por Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V. sin fecha.

#### **Ayante**

63. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.1045/2 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 30 de abril de 2003 Ayante respondió lo siguiente:

- A. Ayante no importó tubería de la Federación de Rusia y tampoco lo hizo a través de la fracción 7304.39.04.

64. Con el objeto de acreditar lo anterior, Ayante presentó lo siguiente:

- A. Listado de clientes y ventas totales al mercado interno de tubería de 1/2 a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros) importadas en el periodo de junio a diciembre de 1999, 2000 y 2001.
- B. Factura comercial de la empresa Ayante, S.A. de C.V., de fecha 4 de octubre de 2001.

#### **Solicitante**

##### **TAMSA**

65. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.0557/2 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 18 de marzo de 2003 TAMSA respondió lo siguiente:

- A. La diferencia entre diámetros de tubería se vuelve significativa dependiendo de los rangos de diámetro que se tengan para clasificar; generalmente una diferencia mayor o igual a 2 pulgadas (50.80 milímetros), será significativa en determinados rangos de tubería.
- B. Técnicamente se pueden distinguir tres grandes grupos de tubería:
  - a. El que va de 1/2 a 3 1/2 pulgadas (12.70 a 88.90 milímetros).
  - b. El que va de 4 a 8 pulgadas (101.60 a 203.20 milímetros), y
  - c. El que va de 10 a 16 pulgadas (254.00 a 406.40 milímetros). Los rangos indicados en los tres grupos presentan las posibilidades de intercambiabilidad técnica más factibles conforme a las necesidades de los proyectos y las alternativas para mantenimiento.
- C. Las instalaciones productivas de la solicitante le permiten fabricar cualquier diámetro que se le solicite, sin embargo, existen una serie de diámetros que se producen comúnmente por ser los más demandados en el mercado.
- D. En un rango de 1/2 a 3 1/2 pulgadas (12.70 a 88.90 milímetros), aun y cuando una diferencia significativa en este rango sería 1 1/2 pulgadas (38.10 milímetros), también es cierto que se podrían intercambiar en forma técnicamente viable tubos cuya diferencia de diámetro fuera igual o menor a 1 1/2 pulgadas (38.10 milímetros) y así en otros rangos de diámetro.
- E. Los diseñadores deciden los diámetros de tubería a utilizar a partir de la ingeniería básica del proyecto y ésta en muchas ocasiones se ve influenciada por aspectos económicos y prácticos como las características y dimensiones de los dispositivos de medición de flujo, los cuales muchas veces se deben adecuar a los equipos tuberías o accesorios que hay disponibles en el mercado.

- F.** No hay dispositivos disponibles en diámetros de 3 1/2 y de 5 pulgadas (88.90 y 127.00 milímetros) por lo que en este caso no se podrían utilizar tubos con estos diámetros y por ejemplo en este caso sería intercambiable el tubo de 6 pulgadas (152.40 milímetros), aunque si se involucra el factor precio en la decisión final de compra, en el costo proyecto se incluiría tubería de acero al carbono sin costura de menor precio.
- G.** Con respecto a los ajustes o modificaciones en instalaciones para la intercambiabilidad de tubería, éstos no son necesarios si se realizan desde la concepción del proyecto; en el caso de reparaciones a una red de tubería ya montada, sí sería necesario hacer algunos cambios en las instalaciones donde se utiliza la tubería sólo en soportes, conexiones al inicio y final de la línea o en algún equipo intermedio, pero el costo de estos cambios es significativamente menor al ahorro que se puede obtener al adquirir tubería a precio desleal de diámetro técnicamente intercambiable.
- H.** Se tiene conocimiento de clientes o usuarios que han sustituido tubería de diámetros intermedios, ya que es precisamente donde se debe buscar una alternativa técnicamente viable a la falta de disponibilidad de equipos en esos diámetros. Hasta el momento en que la ingeniería básica del proyecto queda definida formalmente es cuando comienzan a fincar los pedidos de tubería a los distribuidores; TAMSA tiene conocimiento de las necesidades de los clientes al recibir los pedidos pero en forma indirecta ya que no tiene contacto directo con los usuarios finales.
- I.** Un tubo cualquiera puede ser denominado como esbozo (sólo de nombre) cuando el mismo es sometido a un proceso de estiramiento, pero con el cual no perdería sus características esenciales y los usos siguen siendo los mismos ya que el producto continúa siendo tubería para conducción de fluidos, tanto antes como después de dicho estiramiento; cualquier tubería de cualquier norma puede ser denominada como esbozo al momento de que exista cierta certeza en cuanto a que será destinada a un estiramiento.
- J.** Existe una confusión al querer distinguir la tubería por nombres, lo cual sería inadecuado debido a que cada empresa al mismo tubo lo denomina de forma diferente, Silcotub le llama Seamless Carbon Steel Pipe, Pervouralsky Novotrubny Works le dice Seamless Tube y TAMSA lo denomina como conducción Seamless, pero se trata de producto investigado ya que cumple con los parámetros de tubería para conducción.
- K.** La tubería que se convertirá en esbozo se produce bajo el mismo proceso de producción que la tubería madre y puede ser utilizada como tubería para conducción de fluidos, ya que posee las mismas características de un tubo convencional; en el momento que se decide hacer uso de un esbozo en cualquier otra aplicación de conducción sin que sea sujeto a estiramiento, dejaría de ser denominado esbozo y entonces se convertiría en tubo, tubería de acero al carbono sin costura, tubería Seamless, tubería de conducción o cualquier otro nombre con el que se le conoce en el mercado.
- L.** Cualquier tubo puede ser sometido a estiramiento y pasar de llamarse tubería de acero sin costura a llamarse esbozo, la decisión de intercambio la tiene el cliente o usuario final por lo que TAMSA al no estar en contacto directo con ellos, desconoce con exactitud las preferencias del cliente en cuanto a qué tipo de tubo utilizar o sus razones.
- M.** TAMSA tiene conocimiento de una empresa que compró tubería que originalmente le fue vendida como esbozo pero que al no ser estirada deja de serlo y se convierte en tubo sin costura de acero al carbono, con o sin dicho proceso de estiramiento, ciertos usuarios finales pueden cubrir sus necesidades de conducción de fluidos.
- 66.** Con el objeto de acreditar lo anterior, TAMSA presentó lo siguiente:
- A.** Copia de especificaciones técnicas de medidores de flujo obtenidos de la página de Internet: <http://www.arad.co.il>.
- B.** Ordenes de producción del producto investigado de fecha 10 de marzo de 2003, de TAMSA.
- C.** Copias certificadas de pruebas de tubería de acero al carbono sin costura de fechas 7 de marzo, 17 de agosto y 29 de diciembre de 2001.

- D. Copias de facturas de venta de TAMSA, de fechas 7 de diciembre de 1999 y 14 de febrero de 2000.
- E. Copias de pedimentos de importación de los años 1999 y 2000.
- F. Relación de importaciones de tubería de acero al carbono sin costura de TAMSA de 1999, 2000 y 2001.
- G. Estado de costos, ventas y utilidades de tubería de acero al carbono sin costura de diámetros de 1/2 a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros) de TAMSA del periodo de junio de 1999 a diciembre de 2001.

67. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.1043/2 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 29 de abril de 2003 TAMSA respondió lo siguiente:

- A. Las ventas de los distribuidores de TAMSA se redujeron considerablemente debido a la presencia en el mercado nacional de producto investigado a precios discriminados, al haber oferta de importaciones desleales procedentes de la Federación de Rusia y Rumania en el mercado nacional. Los clientes de los distribuidores de TAMSA dejaron de comprarles producto nacional, por lo que los distribuidores redujeron sus compras a dicha empresa; ante la reducción del consumo de producto nacional y hasta donde TAMSA entiende ninguno de sus distribuidores importó producto investigado, confirmándose que tanto TAMSA como su red de distribución fueron dañados por las importaciones a precios discriminados.
- B. Existe una repercusión en los precios motivada por:
  - a. Cargo por volúmenes bajos.
  - b. La clasificación de distribuidores, dependiendo del volumen comprado.
  - c. Dada la invasión en el mercado nacional de producto a precios discriminados opera una recomposición.

68. Con el objeto de acreditar lo anterior, TAMSA presentó lo siguiente:

- A. Ventas totales al mercado interno de tubería de 1/2 a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros) de producción nacional en el periodo de junio a diciembre de 1999 a 2001.
- B. Ventas totales al mercado interno de tubería de 1/2 a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros) importada de la República Argentina del periodo de junio a diciembre de 1999 a 2001.
- C. Listado de los principales clientes de tubería de acero al carbono sin costura de diámetros mayores de 4 y hasta 6 pulgadas (101.60 y hasta 152.40 milímetros) que fabricó en el periodo de junio a diciembre de 1999 a 2001.
- D. Listado de los principales clientes de ventas al mercado interno de tubería de acero al carbono sin costura de diámetros mayores de 6 y hasta 18 pulgadas (152.40 y hasta 457.20 milímetros) que fabricó en el periodo de junio a diciembre de 1999 a 2001.

#### **Partes no interesadas**

69. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría con fundamento en el artículo 55 de la LCE, comparecieron las empresas Clavos Nacionales, S.A. de C.V.; Combisa, S.A. de C.V.; Javier Morales Garibay; Construcciones Marítimas Mexicanas, S.A. de C.V.; Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, S. de R.L. de C.V.; Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.; Productos Especializados de Acero, S.A. de C.V.; Tamtrade, S.A. de C.V.; Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.; Cerrey, S.A. de C.V.; Regio Acereros, S.A. de C.V.; Melter, S.A. de C.V., Precitubo y Tuberías y Metales Universales, S.A. de C.V., para presentar información sobre la producción nacional, capacidad instalada del producto investigado e indicadores económicos de dichas empresas, entre otras.

### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia**

70. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF.

#### **Legitimación**

71. De acuerdo con lo señalado en el punto 5 de esta Resolución, durante el periodo comprendido de junio a diciembre de 2001, TAMSA fue la única productora nacional de tubería de acero al carbono sin costura, lo cual actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE.

#### **Legislación aplicable**

##### **Rumania**

72. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

##### **Federación de Rusia**

73. Para efectos de este procedimiento son aplicables a la Federación de Rusia la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

#### **Información adicional**

74. Con fecha 11 de febrero de 2003, Silcotub argumentó lo siguiente:

- A. Solicita el desechamiento de las pruebas del escrito de réplicas de TAMSA por medio del cual ofreció diversas facturas y pedimentos de importación de fecha posterior al periodo investigado, así como reportes de investigaciones antidumping en la Unión Europea y en la República Bolivariana de Venezuela, lista de precios y certificados de fabricación del producto investigado, comparecencia de la industria acerera estadounidense en el procedimiento de revisión antidumping de los Estados Unidos de América, y definición de recubrimientos, por no ser el momento procesal oportuno para admitir dichas probanzas.

#### **Información desestimada**

75. El 18 de noviembre de 2002, la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos presentó los siguientes documentos:

- A. Copia parcial del Reglement (CEE) No. 1013/93 Du Conseil, Journal officel des Communautés européennes, No. L105/1, abril de 1993, sin traducción.
- B. Documento: Inquiry Into the status of Romania as a non-market Economy country under the US Antidumping and Countervailing Duty Laws, del US Department of Commerce, de fecha 23 de octubre de 2002 editado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, sin traducción.
- C. Documento: What we now need to build is a union of hearts and minds, underpinned by a strong shared sentiment of a common destiny –a sense of common European citizenship, editado por el Ministerio de Integración Europea, obtenida de la página de Internet: [http://www.mie.ro/middle2\\_eng.htm](http://www.mie.ro/middle2_eng.htm) de fecha 16 de noviembre de 2002, sin traducción.
- D. Documento: The european agreement establishing an association between the european communities and their member states, on the one part, and Romania, on the other part (the European Agreement or the Association Agreement, obtenida de la página de Internet: [http://www.mie.ro/Dialog\\_structurat/English/Acordul\\_european.htm](http://www.mie.ro/Dialog_structurat/English/Acordul_european.htm) de fecha 16 de noviembre de 2002, sin traducción.
- E. Documento: The current status of negotiation chapters, obtenido de la página de Internet: [www.mie.ro/Negocieri/English/neg\\_cap\\_neg\\_stacdiu.htm](http://www.mie.ro/Negocieri/English/neg_cap_neg_stacdiu.htm) de fecha 16 de noviembre de 2002, sin traducción.

- F. Documento: Romania's Position paper, chapter 3 freedom to provide services, de la Conferencia de la Adhesión de Rumania a la Unión Europea de fecha 11 de diciembre de 2001, sin traducción.
- G. Documento: Position paper, chapter 5, Company Law, de la Conferencia de la Adhesión de Rumania a la Unión Europea, de fecha 11 de diciembre de 2001, sin traducción.
- H. Documento: Romania's Position paper, chapter 6, Competition Policy, de la Conferencia de la Adhesión de Rumania a la Unión Europea, de fecha 1 de agosto de 2000, sin traducción.
- I. Documento: Romania's Revised Position paper, chapter 14, Energy, de la Conferencia de la Adhesión de Rumania a la Unión Europea, de fecha 10 de enero de 2002, sin traducción.
- J. Documento: Romania's Revised Position paper, chapter 15, Industrial Policy, Acceptance of the acquis communautaire, de la Conferencia de la Adhesión de Rumania a la Unión Europea sin fecha y sin traducción.
- K. Documento: Romania's Position paper, chapter 25, Customs Union, de la Conferencia de la Adhesión de Rumania a la Unión Europea de fecha 24 de noviembre de 2000, sin traducción.
- L. Documento: Romania's Revised Position paper II, chapter 28, Financial Control, de la Intergovernmental Conference on Accession to the European Union, sin fecha, sin traducción.
- M. Documento: Romania's Position paper, chapter 29, Financial and Budgetary Provisions, de fecha 14 de diciembre de 2001, sin traducción.

76. La Secretaría acordó no tener por presentada la información referida en el párrafo anterior hasta que no se presentara su traducción al idioma español con fundamento en los artículos 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 85 de la LCE; igualmente se previno a dicha Embajada para que clasificara la información mediante el oficio UPCI.310.02.2854/3 del 28 de noviembre de 2002. La Embajada de Rumania no dio respuesta al requerimiento.

77. Mediante escrito fechado el 14 de mayo de 2003, la Embajada de Rumania en los Estados Unidos Mexicanos presentó argumentos y pruebas adicionales sobre su situación de economía de libre mercado. La Secretaría acordó no tomar en cuenta durante esta etapa de la investigación la información aportada por la Embajada, toda vez que fue presentada fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, reservándose su análisis y valoración para la etapa final de la investigación, con fundamento en el artículo 164 del RLCE.

78. El 2 de diciembre de 2002, KJ Steel manifestó su interés en participar en la investigación en oposición a la determinación de cuotas compensatorias de las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, asimismo, solicitó prórroga presentando copia simple del instrumento notarial número 106,015, otorgado ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 114 en México, D.F.

79. La Secretaría acordó otorgar la prórroga para el 8 de enero de 2003, condicionándose su otorgamiento al acreditamiento de la legal existencia de la empresa y las facultades de su representante legal con fundamento en los artículos 85 de la LCE y 19 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria, en lo sucesivo CFF; KJ Steel no dio respuesta al respecto.

80. El 2 de diciembre de 2002, Pervouralsky Novotrubny Works argumentó lo siguiente:

- A. Tener interés jurídico en la investigación al ser exportadora a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado.
- B. Señaló que aun y cuando fue mencionada en la resolución de inicio de investigación, no recibió notificación oficial por lo que no tuvo acceso oportuno a la solicitud presentada por TAMSA ni al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios; sin embargo, solicitó prórroga.

81. La Secretaría acordó en el sentido de otorgar la prórroga para el 8 de enero de 2003, condicionándose dicho otorgamiento al acreditamiento de la legal existencia de la empresa y a las facultades de su representante legal con fundamento en los artículos 85 de la LCE y 19 del CFF de aplicación supletoria. Pervouralsky Novotrubny Works no dio respuesta.

#### **Análisis de discriminación de precios**

**Consideraciones metodológicas**

**82.** De acuerdo con TAMSA, la tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura se comercializa en distintos diámetros y se importa a los Estados Unidos Mexicanos bajo la fracción arancelaria 7304.39.04 de la TIGIE.

**83.** La solicitante manifestó que durante el periodo de investigación detectó importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura originaria de Rumania, que fueron introducidas al mercado mexicano por la fracción 7304.39.99.

**84.** La empresa exportadora Silcotub argumentó que el producto ingresado por la fracción 7304.39.99 corresponde a tubería de acero al carbono sin costura recubierta con laca negra.

**85.** Por las razones que se explican en el punto 178 de la presente Resolución, la Secretaría determinó calcular el margen de discriminación de precios aplicable a la empresa exportadora incluyendo aquellas transacciones de exportación que corresponden a tubería de acero al carbono sin costura recubierta con laca negra.

**86.** La solicitante argumentó que el diámetro es la característica más importante que identifica el producto investigado, por lo que clasificó las importaciones de acuerdo a los diámetros disponibles en los que se comercializa normalmente.

**87.** Por las razones expuestas en el punto 184 de la presente Resolución, la Secretaría calculó márgenes de discriminación de precios para aquellos productos cuyos diámetros se encuentran dentro del rango de 1/2 a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos).

**Rumania**

**88.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional por parte de la empresa exportadora Silcotub.

**Alegatos**

**89.** La empresa solicitante argumentó que Rumania es una economía centralmente planificada, por lo que el valor normal se debe calcular sobre la base del precio de venta en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado.

**90.** Como se indicó en la resolución de inicio de esta investigación, la solicitante fundamentó su afirmación a partir de lo señalado en el reporte periódico 2001 de la Comisión de la Unión Europea sobre el avance de Rumania hacia la adhesión, en donde se establecen que aún quedan aspectos que Rumania debe cumplir para ser considerada una economía de mercado y poder ser miembro de la Unión Europea. En particular argumentaron que Rumania aún no cumple con los requisitos para ser economía de mercado ya que no tiene un marco legal ni operativo definido en materia laboral y financiera, que aún existe control estatal en varios sectores, y aún existe intermediación del estado en el sector empresarial y en el mercado.

**91.** Adicionalmente, la solicitante proporcionó documentación en la que otras autoridades antidumping del mundo le dan el trato de economía de no mercado a Rumania.

**92.** Al respecto, Silcotub manifestó que los argumentos vertidos por TAMSA fueron aceptados sin mayor análisis ni motivación por parte de la autoridad investigadora, quien determinó considerar a Rumania como un país con economía centralmente planificada.

**93.** Asimismo, la empresa exportadora manifestó que no existe ninguna prueba aportada por la solicitante con relación a que Rumania continúa siendo un país con economía centralmente planificada y que se trataron de simples afirmaciones no apoyadas en pruebas pertinentes.

**94.** Silcotub argumenta que el hecho de que en pasadas investigaciones en otros países se le haya dado a Rumania el tratamiento de un país de no mercado o de economía centralmente planificada, no significa que en la presente investigación deba dársele ese tratamiento.

**95.** TAMSA a su vez señaló respecto al estatus de economía de mercado, que los medios probatorios ofrecidos por Silcotub no son puntuales al periodo de investigación ya que presentan un documento de la Comisión Europea de 1993 cuya antigüedad no corresponde a un periodo razonable que pudiera tener relación con el periodo investigado.

**96.** La Secretaría considera que los argumentos vertidos por Silcotub en el sentido de que la autoridad investigadora determinó considerar a Rumania como un país con economía centralmente planificada sin mayor análisis ni motivación y que no existe ninguna prueba aportada por la solicitante con relación a que Rumania continúa siendo un país con economía centralmente planificada, carecen de validez en razón de que la autoridad investigadora en los puntos 44 y 45 de la resolución de inicio de investigación publicada en el DOF el 18 de octubre de 2002 indicó las pruebas presentadas por la solicitante, asimismo, en el punto 46 de la misma, la Secretaría motivó y fundamentó su determinación al respecto. Finalmente, en el punto 53 de la citada resolución se señaló que era la información razonablemente al alcance de la solicitante y que los argumentos y pruebas presentados por TAMSA fueron aceptados con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE.

**97.** Por otro lado, Silcotub manifestó que la Secretaría debió establecer en la resolución de inicio que la clasificación de Rumania como país con economía centralmente planificada estaría sujeta a evaluación y examen en el curso del procedimiento.

**98.** Con relación a lo anterior, es lógico suponer que en una investigación de este tipo las partes interesadas tienen la posibilidad de aportar los argumentos y pruebas que consideren convenientes para que la Secretaría los analice y pueda tomar una determinación al respecto.

**99.** Asimismo, la Secretaría aclara que en el formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios de economía centralmente planificada, se deja abierta la posibilidad de presentar la información que sea necesaria si se considera que en la rama de producción que fabrica la mercancía similar a la exportada a los Estados Unidos Mexicanos, prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

**100.** En su respuesta al formulario oficial, Silcotub presentó argumentos tendientes a demostrar que Rumania se desenvuelve como un país con economía de mercado. En particular, proporcionó el mismo documento elaborado por el gobierno de Rumania y presentado en la investigación que lleva los Estados Unidos de América en el caso No. A-485-805, con la finalidad de analizar el estatus de la economía de ese país. Los argumentos planteados se señalan a continuación:

- A.** La moneda rumana es totalmente convertible para propósitos de negocios.
- B.** Los salarios son el resultado de negociaciones libres entre los trabajadores y los patrones.
- C.** Las inversiones extranjeras están permitidas y fomentadas.
- D.** Se ha dado un proceso de privatización promovido por el gobierno rumano.
- E.** La asignación de recursos, fijación de precios y decisiones de producción, se dan en un mercado liberalizado.
- F.** Existen otros factores que fortalecen el mercado abierto al comercio y a la competencia.

**101.** En cuanto a Silcotub, la empresa argumenta que se desenvuelve en condiciones de estructuras de costos y precios que reflejan condiciones y principios de mercado y que es una empresa totalmente privada.

**102.** Para replicar lo señalado por Silcotub, TAMSA presentó como información soporte para argumentar la condición de economía centralmente planificada de Rumania, la comparecencia de la industria acerera estadounidense en el mismo caso señalado en el punto 100 de la presente Resolución. En dicho documento se señala lo siguiente:

- A.** La convertibilidad del tipo de cambio de Rumania es significativamente limitada.
- B.** Existen limitaciones sobre la libre negociación entre el trabajo y la administración.
- C.** En la práctica, Rumania no está abierta a una inversión extranjera significativa.
- D.** Los medios de producción permanecen sustancialmente bajo el control del gobierno de Rumania.
- E.** El gobierno de Rumania ejerce un control significativo sobre la distribución de recursos, precios y decisiones hacia el exterior de las empresas.

- F.** La excesiva corrupción ha sido una importante razón por la cual Rumania ha sido incapaz de desarrollar una economía de mercado.

**103.** La Secretaría realizó una comparación de la información, pruebas y argumentos a los que se refieren los puntos 100 al 102 de la presente Resolución con la finalidad de determinar el estatus de la economía de Rumania en relación al producto investigado, revisando las diferentes variables. Sin embargo, la Secretaría observó que se trata de posiciones contrapuestas; por citar algunos ejemplos:

- A.** La moneda rumana es totalmente convertible para propósitos de negocios, en contrario, se señala que aún existen licencias requeridas para la conversión del tipo de cambio en transacciones de negocios significativas.
- B.** La inversión extranjera directa ha sido fortalecida por la legislación rumana, en contrario, se afirma que el país no está abierto a una inversión extranjera significativa y que se ve afectada por deficiencias en el sistema legal como la burocracia y la corrupción.
- C.** El libre mercado es la norma pues un 80% de los precios al consumidor están totalmente liberalizados, mientras que la contraparte alega que el gobierno continúa ejerciendo un control significativo sobre la distribución de los recursos y los precios mediante controles que no están ligados a objetivos antiinflacionarios.

**104.** Las variables revisadas por la Secretaría corresponden a datos agregados a nivel macroeconómico y no a un nivel que permita a la Secretaría determinar si la industria y la empresa fabricante del producto sujeto a investigación presentan estructuras de costos y precios que reflejen principios de mercado tal y como lo establece el artículo 48 del RLCE.

**105.** De acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, le corresponde a Silcotub aportar los medios probatorios en relación con las decisiones sobre precios, costos y abastecimientos de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, entre otras, que permitan a la autoridad investigadora determinar que han sido adoptadas, durante el periodo de investigación, en función a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado. Debido a que Silcotub no proporcionó información y datos al respecto, la Secretaría determinó, en esta etapa de la investigación, seguir considerando a Rumania como un país con economía centralmente planificada.

#### **Precio de Exportación**

**106.** Silcotub exportó a los Estados Unidos Mexicanos diez tipos de producto cuyos diámetros se encuentran dentro del rango de ½ a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos). Las exportaciones de Silcotub se realizaron a través de la empresa Duferco, quien es la accionista mayoritaria de Silcotub.

**107.** Silcotub presentó un listado con la totalidad de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos realizadas durante el periodo de investigación. Para documentar lo anterior, la empresa proporcionó las facturas de venta correspondientes.

**108.** A partir de la información proporcionada por Silcotub, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado a los Estados Unidos Mexicanos para cada uno de los diez tipos de producto referidos anteriormente, con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de venta de cada tipo de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en el volumen total del producto investigado exportado a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción con fundamento en el artículo 51 del RLCE.

#### **Ajustes al precio de exportación**

**109.** En esta etapa de la investigación la Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de flete interno, manejo en puerto y gastos aduanales

y crédito, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

#### **Flete Interno**

**110.** Las facturas de venta de Silcotub reportan precios a nivel puerto rumano, en Constanza, por lo que la empresa exportadora proporcionó únicamente el ajuste por flete interno. La empresa manifestó que dicho ajuste corresponde al promedio de los gastos efectuados en los embarques realizados a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto por la empresa exportadora en esta etapa de la investigación.

#### **Manejo en puerto y gastos aduanales**

**111.** La empresa exportadora propuso ajustar los precios de exportación por concepto de manejo en puerto y gastos aduanales en Rumania. La empresa manifestó que dicho ajuste corresponde al promedio de los gastos efectuados en los embarques realizados a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto por la empresa exportadora en esta etapa de la investigación.

#### **Crédito**

**112.** Silcotub no proporcionó el ajuste aplicable por concepto de crédito. En particular, la Secretaría le requirió que presentara la tasa de interés de sus activos de corto plazo, sin embargo, la empresa exportadora se limitó a manifestar que no procede un ajuste por crédito en razón de que las ventas fueron de contado.

**113.** La Secretaría desestimó la argumentación planteada por Silcotub y procedió a calcular el ajuste por crédito a partir de la información disponible, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

**114.** La Secretaría calculó el plazo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura de cada transacción registradas en los listados de exportación presentados por Silcotub. En lo referente a la tasa de interés, la Secretaría la calculó a partir de la información presentada por la empresa solicitante, en particular, la tasa de interés aplicable al financiamiento que obtiene TAMSA en el mercado internacional.

#### **Valor normal**

**115.** De acuerdo con lo que se establece en los puntos 89 al 105 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente seguir considerando a Rumania como economía centralmente planificada y por lo tanto procedió a analizar la propuesta de utilizar los precios de un país sustituto con economía de mercado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

#### **Selección de país sustituto**

**116.** Tamsa propuso utilizar como país sustituto con economía de mercado a la República Italiana. Al respecto, Silcotub señaló que dicho país no sería un país sustituto pertinente en términos del segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, toda vez que no se trata de un país con economía similar al país exportador con economía centralmente planificada, pues su tamaño, estructura industrial y demás características económicas son diametralmente diferentes.

**117.** Silcotub no presentó pruebas que soportaran su dicho y tampoco presentó otra opción de país sustituto diferente a la propuesta por la solicitante, de manera que la Secretaría pudiera proceder al análisis de su viabilidad.

**118.** TAMSA, en contrario, justificó la selección de la República Italiana como país sustituto de Rumania basándose en los resultados de un estudio realizado por una empresa consultora independiente, tal y como quedó descrito en la resolución de inicio de investigación. Al respecto, señalaron lo siguiente:

- A.** La industria siderúrgica existe en ambos países y ambos son grandes productores de hierro, acero y productos metalúrgicos; sin embargo el criterio de mayor peso es la similitud que existe entre su industria, no sólo la siderúrgica.
- B.** Los principales insumos para los procesos de producción de acero en ambos países (energía eléctrica, gas y mineral de hierro) son mayoritariamente propios.
- C.** Adicionalmente, ambas naciones son medianos productores a nivel mundial de tubería de acero sin costura. En la República Italiana se encuentra la planta de Dalmine y en Rumania, Silcotub y

Petrotub, las cuales tienen la misma capacidad de producción, fabrican el mismo producto investigado usando la misma tecnología, y al estar ubicadas en la misma zona les da las mismas ventajas geográficas.

**119.** De conformidad con los artículos 48 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a la República Italiana como país sustituto con economía de mercado de Rumania y calculó el valor normal para Silcotub a partir de dicha información.

#### **Precios internos en el país sustituto**

**120.** Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, en el que se incluyen referencias de precios en el mercado interno de la República Italiana para los diez tipos de mercancía a los que hace referencia el punto 106 de la presente Resolución. Las referencias de precios corresponden a las del principal productor de tubería de acero al carbono sin costura en la República Italiana.

**121.** La Secretaría consideró como válida la información proporcionada por la solicitante para la determinación del valor normal del producto investigado, con fundamento en el artículo 31 de la LCE.

#### **Ajustes al valor normal**

**122.** La solicitante aplicó un ajuste por concepto de descuento a las referencias de precios, cuyo origen fue las listas de precios. El ajuste calculado se obtuvo a partir de la información reportada en el estudio mencionado anteriormente.

**123.** Las solicitantes manifestaron que al no tener conocimiento de algún costo adicional incurrido en el país sustituto se procedió a considerar dichos valores en un nivel ex fábrica.

#### **Margen de discriminación de precios**

**124.** De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 106 al 123 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación referidos, en relación con este último y determinó preliminarmente que las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, que se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 7304.39.04 de la TIGIE, provenientes de la empresa Silcotub, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 42 por ciento.

#### **Todas las demás empresas exportadoras**

**125.** Para todas las demás empresas exportadoras de Rumania que no comparecieron en esta etapa de la investigación, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría estableció que el margen de discriminación aplicable a las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, que se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 7304.39.04 de la TIGIE, es de 42 por ciento que, de acuerdo a la práctica administrativa de la autoridad investigadora, corresponde al margen más alto encontrado en esta etapa de la investigación.

#### **Federación de Rusia**

**126.** En esta etapa de la investigación ninguna empresa exportadora de la Federación de Rusia compareció, por lo que con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría estableció el margen de discriminación a partir de la información y pruebas proporcionadas por la solicitante, de acuerdo con la metodología descrita en la resolución de inicio de investigación publicada en el DOF el 18 de octubre de 2002 y que se menciona a continuación.

#### **Precio de Exportación**

**127.** Para justificar el precio de exportación, la solicitante presentó documentos correspondientes a operaciones de importación provenientes de la Federación de Rusia realizadas durante el periodo investigado. En dichos documentos se incluyen precios de siete tipos de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura cuyos diámetros se encuentran dentro del rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos). A partir de esta información, las solicitantes obtuvieron un precio de exportación promedio ponderado con base en el volumen exportado para cada tipo de producto.

**Ajustes al precio de exportación**

128. Debido de que los precios de exportación presentados por la solicitante se encuentran a nivel costo y flete (CFR), la solicitante los ajustó por términos y condiciones de venta. En particular, ajustó el precio de exportación por concepto de carga de buque, flete terrestre de Sverdolvsk (en donde se ubica la exportadora rusa Pervouralsky Novotrubny Works) al puerto de St. Petesburgo, flete marítimo de St. Petesburgo/ Federación de Rusia a Tampico/Estados Unidos Mexicanos y por comisión por compra.

129. En lo que respecta al ajuste por carga de buque, TAMSA consultó a una empresa especializada en maniobras de carga de buque y constató que las tarifas se encuentran al mismo nivel de precios que en los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a la experiencia de TAMSA se obtuvieron datos de carga de buques del mes de octubre de 2001 y se promediaron los gastos de descarga de siete buques obteniendo el ajuste por dicho concepto. Para documentar lo anterior, la solicitante presentó un cuadro en el que se detallan los costos de carga de buque en diferentes puertos tanto nacionales como en el extranjero y la carta enviada por la empresa que realiza maniobras de carga de buque.

**Fletes**

130. En relación con el flete terrestre, la solicitante presentó una cotización de una empresa transportista en la que se establece el costo por transportar la mercancía de la fábrica de Pervouralsky Novotrubny Works en Sverdolvsk al puerto de St. Petersburgo.

131. Para el ajuste por flete marítimo de St. Petersburgo/Federación de Rusia a Tampico/Estados Unidos Mexicanos, la solicitante lo calculó a partir de los datos reportados en los pedimentos de importación que corresponden al flete real pagado por Pervouralsky Novotrubny Works.

**Comisiones**

132. Finalmente, para el ajuste por comisión de compra la solicitante lo obtuvo a partir de las facturas de exportación de Pervouralsky Novotrubny Works donde se establece el porcentaje aplicado bajo el rubro de Purchasing Commission.

133. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos antes señalados de acuerdo con la metodología y las pruebas documentales aportadas por la solicitante de conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE.

**Valor Normal**

134. La empresa solicitante argumentó que la Federación de Rusia es una economía centralmente planificada, por lo que el valor normal se debe calcular sobre la base del precio de venta en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado.

135. La solicitante fundamenta su afirmación, principalmente, a partir de lo señalado por la consultora Pricewaterhouse Coopers en el artículo titulado Doing business in the Russian Federation y la publicación 2002 Index of Economics Freedom, de donde se desprende que aún no se dan los supuestos indispensables para que la Federación de Rusia sea considerada una economía de mercado. Algunos aspectos mencionados por la solicitante son:

- A. En los costos de las materias primas no se ven reflejados principios de mercado ya que en la fabricación de tubería uno de los principales insumos es la energía eléctrica y en un menor grado el gas y ambos se encuentran bajo poder del Estado y son beneficiados por subsidios.
- B. Se mantiene una constante intervención del Estado en la fijación de precios.
- C. El bajo costo de la mano de obra origina una distorsión en los costos de fabricación de los productos investigados.
- D. El Rublo, moneda oficial en la Federación de Rusia, ha sido sujeto a una serie de restricciones en su convertibilidad a raíz de la crisis de 1998.
- E. Los salarios no son determinados bajo libre negociación entre los trabajadores y los patrones.
- F. La presentación de la información de las empresas no refleja los criterios de contabilidad generalmente aceptados, por lo tanto, existe una gran distorsión en la información financiera y de costos.

**136.** Adicionalmente, la solicitante proporcionó documentación en la que otras autoridades antidumping del mundo le dan el trato de economía de no mercado a la Federación de Rusia.

**137.** Por lo señalado anteriormente, la solicitante concluye que la Federación de Rusia aún no cumple con los requisitos para ser considerada economía de mercado.

**138.** Como ya se mencionó en el punto 126 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación la Secretaría no tuvo elementos adicionales a los proporcionados por la solicitante que permitan determinar si la industria y las empresas fabricantes del producto sujeto a investigación presentan estructuras de costos y precios que reflejen principios de mercado tal y como lo establece el artículo 48 del RLCE. De acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, le corresponde a las empresas rusas aportar los medios probatorios en relación con las decisiones sobre precios, costos y abastecimientos de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, entre otras, que permitan a la autoridad investigadora determinar que han sido adoptadas durante el periodo de investigación, en función a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado. De esta manera, la Secretaría aceptó, en esta etapa de la investigación, la propuesta de la solicitante de considerar a la Federación de Rusia como economía centralmente planificada y procedió a analizar a la República Federativa de Brasil como país sustituto con economía de mercado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

#### **Selección de país sustituto**

**139.** TAMSA justificó la selección de la República Federativa de Brasil como país sustituto de la Federación de Rusia basándose en los resultados de un estudio realizado por una empresa consultora independiente. Al respecto, señala lo siguiente:

- A.** La dimensión de los países es similar, en ambos se elaboran los productos investigados, la industria siderúrgica que existe en la Federación de Rusia y la República Federativa de Brasil es muy parecida en términos tecnológicos y de desarrollo, la industria metalúrgica de tubería posee procesos idénticos o muy similares; además, existen antecedentes sobre la elección de Brasil en la mayoría de las investigaciones antidumping contra la Federación de Rusia como país sustituto.
- B.** En términos económicos, el PIB per cápita en la Federación de Rusia y en la República Federativa de Brasil es similar; en términos de fuerza laboral tienen el mismo tamaño ya que para ambos países es de 78 millones. La participación de la industria en el consumo nacional bruto es de 38 por ciento para la Federación de Rusia y 31 por ciento para Brasil, lo cual los hace industrialmente similares. Ambas naciones son productoras de acero por excelencia y poseen los más altos volúmenes de producción a nivel mundial.
- C.** En cuanto a la energía eléctrica, tanto en la Federación de Rusia como en la República Federativa de Brasil se produce en grandes cantidades adecuadas para sostener industrias intensivas en el uso de energía eléctrica, además de que ambos países gozan de autonomía en la generación de este insumo al ser autosuficientes en la producción del mismo.

**140.** De conformidad con los artículos 48 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a la República Federativa de Brasil como país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia.

#### **Precios internos en el país sustituto**

**141.** Para acreditar el valor normal, las solicitantes presentaron un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada en el que se incluyen referencias de precios en el mercado interno de la República Federativa de Brasil para los siete tipos de mercancía a los que hace referencia el punto 127 de la presente Resolución.

**142.** La Secretaría consideró como válida la información proporcionada para la determinación del valor normal del producto investigado, con fundamento en el artículo 31 de la LCE. En particular, de los datos presentados en el estudio, la Secretaría utilizó los precios de transacciones efectivamente realizadas y sólo en aquellos casos en los que no se contó con dicha información, se utilizaron los precios provenientes de listas de precios.

**Ajustes al valor normal**

**143.** En lo referente a los precios provenientes de las listas de precios, TAMSA propuso ajustarlos por la diferencia porcentual que existía entre los precios de factura y los precios de lista, incrementando el valor normal.

**144.** La Secretaría desestimó preliminarmente aplicar dicho ajuste en razón de que no tiene lógica económica, ya que la práctica común de las empresas es otorgar descuentos sobre precios y no incrementarlos.

**145.** Las solicitantes manifestaron no tener conocimiento de algún costo adicional incurrido en el país sustituto y por lo tanto fueron considerados dichos precios a un nivel ex fábrica.

**Margen de discriminación de precios**

**146.** Con base en los artículos 30 de la LCE, 38 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante, por lo que al calcular la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en relación con este último, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, que se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 7304.39.04 de la TIGIE, provenientes de la Federación de Rusia, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 111.37 por ciento.

**Análisis de daño y causalidad****Similitud del producto**

**147.** Lo descrito en los puntos 22 al 41 de esta Resolución permitió a la Secretaría determinar que el producto objeto de esta investigación es, salvo prueba en contrario, la tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura de diámetro exterior que se encuentran en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), independientemente del espesor; a este respecto, en la siguiente etapa de la investigación las partes podrán aportar información o elementos adicionales que permitan confirmar o, en su caso, ajustar el rango de diámetros del producto investigado, incluyendo los argumentos sobre la pertinencia de prever o no algún margen de tolerancia.

**148.** A partir de los resultados descritos en los puntos 6 al 41 y 147 de esta Resolución, la Secretaría determinó que la tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), independientemente del espesor de pared, originarias de la Federación de Rusia y Rumania, y la de fabricación nacional son similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen las mismas especificaciones técnicas, físicas y químicas, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

**Análisis del Mercado Internacional**

**149.** Para el análisis del comportamiento en el mercado mundial del producto investigado, la solicitante proporcionó información de producción mundial de tubería de acero sin costura, en donde se incluye el producto objeto de la presente investigación, reportada por la publicación Steel Statistical Yearbook 2001, así como de indicadores que, a su decir, corresponden a tubería de acero sin costura para conducción, reportados por diversas fuentes especializadas.

**150.** En relación con el comportamiento del producto investigado en el mercado mundial, la exportadora Silcotub indicó que no tiene información adicional a la aportada por la solicitante; por su parte, la importadora Ayante únicamente se limitó a señalar a los principales productores, consumidores, importadores y exportadores de la tubería objeto de esta investigación.

**151.** Por lo señalado anteriormente, la Secretaría confirma lo establecido en los puntos 75 a 81 de la resolución de inicio sobre el mercado internacional del producto objeto de la presente investigación, tomando en cuenta que es la mejor información disponible que se tuvo sobre la gama de productos más restringida que incluye al producto investigado. A continuación se presentan los principales resultados indicados en los puntos a que se hace referencia:

- A.** En el 2000 los principales países productores de tubería de acero sin costura fueron la República Popular China, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Japón y la República Federal de Alemania, países que en conjunto concentraron el 70 por ciento de la producción mundial. Sin embargo, en el periodo de 1995 a 2000 de esos países únicamente la República Popular China y la Federación de Rusia registraron una tasa media de crecimiento anual, en lo

sucesivo TMCA, de 5 y 4 por ciento, respectivamente; por su parte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania y Japón registraron una TMCA negativa entre 1 y 3 por ciento. En el periodo indicado, la producción mundial de tubería de acero sin costura se mantuvo prácticamente constante.

- B.** La producción mundial estimada de tubería de acero sin costura para conducción (uso principal del producto investigado) disminuyó 43 por ciento en el periodo comprendido de 1995 a 2000, al pasar de 4.5 a 2.6 millones de toneladas; por su parte, la capacidad instalada de dicha tubería registró un descenso de 21 por ciento de 1999 a 2001 al pasar de 5.8 a 4.6 millones de toneladas.
- C.** Las exportaciones totales de tubería de acero sin costura para conducción se incrementaron 34 por ciento de 1999 a 2001, al pasar de 1,436 a 1,921 miles de toneladas. Asimismo, en 2001, 11 países concentraron el 77 por ciento de las exportaciones de tubería de conducción; entre esos países, figuraron la Federación de Rusia y Rumania, cuyas exportaciones conjuntas registraron un crecimiento de 93 por ciento en el periodo referido, al pasar de 100,926 a 194,974 toneladas, lo que les permitió ubicarse en el segundo lugar de exportación en 2001 al concentrar el 10 por ciento de las exportaciones totales, sólo debajo de Ucrania, país que concentró el 17 por ciento.
- D.** De 1999 a 2001, el consumo mundial de tubería de acero al carbono sin costura para conducción registró un incremento de 34 por ciento, lo cual se explica principalmente por los incrementos de 94 y 89 por ciento registrados en los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, respectivamente, lo que les permitió concentrar de forma conjunta prácticamente el 25 por ciento del consumo mundial en 2001.
- E.** Los precios de la tubería de conducción en el mercado internacional registraron una tendencia creciente de 1999 a 2001: de 1999 a 2000 se incrementaron 16 por ciento, para luego aumentar 2 por ciento en 2001.

### **Análisis de Mercado Nacional**

#### **A. Producción nacional**

**152.** TAMSA manifestó ser la única productora nacional de tubería de acero sin costura. En apoyo a su aseveración anexó escrito de la CANACERO de fecha 13 de mayo de 2002, que confirma su dicho.

**153.** La solicitante manifestó que ni ella ni las empresas con las que se encuentra relacionada han realizado importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura originarias de la Federación de Rusia y Rumania. Por su parte, la Secretaría, a partir del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICMEX, observó que entre 1999 y 2001, TAMSA realizó importaciones de este producto, pero principalmente de la República Argentina a través de la fracción arancelaria 7304.39.04.

**154.** En el punto 87 de la resolución de inicio, la Secretaría determinó de forma preliminar que la empresa TAMSA, reunió los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura originarias de la Federación de Rusia y Rumania.

**155.** En esta etapa de la investigación, la exportadora Silcotub y la importadora Ayante cuestionaron la legitimidad y representatividad de la solicitante para interponer la petición, puesto que, a su decir, TAMSA no produce la mercancía investigada, es decir, tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), de manera que no acreditó representar el 25 por ciento de la producción nacional.

**156.** Estas empresas señalaron que los siguientes hechos prueban lo anterior: la página electrónica del productor nacional indica que produce tubería en diámetros de 2 a 20 pulgadas (60.33 a 508.00 milímetros), la cual se destina a la industria petrolera, así como a proyectos de ingeniería y construcción; además, esta empresa realizó importaciones de la República Argentina de tubería en diámetros similares a los importados de Rumania, hasta 4 pulgadas (101.60 milímetros); conforme a cifras del Departamento de Comercio Exterior de los Estados Unidos de América, más del 90 por ciento de las exportaciones mexicanas de tubería de acero al carbono sin costura a los Estados Unidos de América corresponden a diámetros mayores de 4 $\frac{1}{2}$  pulgadas (114.30 milímetros).

**157.** En el mismo sentido, diversas empresas importadoras señalaron que no existe producción nacional de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos).

**158.** Al respecto, TAMSА reiteró que en el periodo investigado fabricó y vendió tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros que oscilan entre  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos). En apoyo a su afirmación proporcionó los montos en valor y volumen de la tubería de diámetro de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros) que fabricó en el periodo investigado y los dos anteriores comparables, así como documentación para su respaldo.

**159.** La documentación anterior incluye listados de precios de venta de TAMSА relativa a tubería de acero sin costura para conducción, correspondientes al 1 de marzo de 2000 y 15 de noviembre de 2001, en los cuales se encuentra tubería de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), así como órdenes de producción y certificados de prueba de fábrica que hacen referencia a tubería de diámetro de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros) de fechas comprendidas en el 2001.

**160.** Cabe señalar que una importadora requerida, indicó que sí existe producción nacional de tubería de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), la cual es fabricada por TAMSА; asimismo, otra empresa indicó que la tubería en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) que ha requerido la ha cotizado con el fabricante nacional y sus distribuidores.

**161.** A partir de los argumentos y medios probatorios aportados por las partes comparecientes y las empresas importadoras descritos anteriormente, la Secretaría encontró elementos probatorios que indican que TAMSА fabricó en el periodo investigado tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos).

**162.** Por otra parte, en esta etapa de la investigación la Secretaría contó con los pedimentos y facturas sobre las importaciones totales efectuadas por la solicitante en el periodo investigado y en los dos anteriores comparables por la fracción arancelaria 7304.39.04. Esta documentación muestra que si bien TAMSА realizó importaciones de tubería de diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), éstas fueron originarias de la República Italiana y la República Argentina en el periodo junio-diciembre de 2000 y de este último país durante junio-diciembre de 2001. La Secretaría corroboró que el SICMEX no reportó importaciones realizadas por TAMSА o sus empresas relacionadas procedentes de los países investigados, la Federación de Rusia o Rumania.

**163.** El análisis del comportamiento de las importaciones referidas en el punto anterior y sus efectos sobre la producción nacional se describe con detalle en el apartado de análisis particular de daño y causalidad de esta Resolución.

**164.** Con base en lo establecido en los puntos 152 al 163 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que TAMSА reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

#### **B. Estacionalidad**

**165.** TAMSА indicó que no existe un patrón específico que defina el comportamiento del consumo de la mercancía investigada. No obstante, indicó que ocasionalmente su demanda está relacionada con el comportamiento de los precios del petróleo debido a las decisiones de inversión para construir refinerías o plantas petroquímicas; sin embargo, argumentó que estos precios no necesariamente influyen en el mercado nacional de la tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura.

#### **C. Canales de distribución y comercialización**

**166.** TAMSА manifestó que comercializa la tubería objeto de la investigación en el mercado nacional tanto de manera directa como por medio de grandes distribuidores, quienes venden el producto a subdistribuidores o directamente a los usuarios finales; de forma similar, la importadora compareciente indicó que la tubería que importa de Rumania la distribuye a subdistribuidores o ferreterías, así como a usuarios finales.

**167.** Es importante destacar que la solicitante señaló que los grandes distribuidores se concentran principalmente en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, mientras que los subdistribuidores se

encuentran ubicados en todo el país, quienes distribuyen esta mercancía para su consumo principalmente a los sectores industriales del país: comercial, distribuidores, petroquímico y de industrias.

#### **Análisis particular de daño y causalidad**

**168.** En la solicitud de inicio, TAMSA argumentó que en el periodo junio a diciembre de 2001 las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura originarias de la Federación de Rusia y Rumania se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño a la producción nacional de las mercancías similares, lo cual se reflejó en el deterioro de sus indicadores económicos y financieros.

**169.** En el punto 159 de la resolución de inicio, la Secretaría determinó que existían elementos suficientes para presumir que en el periodo investigado las importaciones de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura de diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) originarias de la Federación de Rusia y Rumania se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional del bien similar.

**170.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE y 64 y 65 del RLCE, y 3.1 al 3.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las partes comparecientes interesadas con el fin de determinar la existencia o no de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de la tubería investigada en condiciones de discriminación de precios.

#### **A. Importaciones**

##### **a) Importaciones investigadas**

**171.** En la solicitud de inicio, TAMSA argumentó que el 100 por ciento de las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7304.39.04 corresponde a producto objeto de esta investigación, tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura. Asimismo, señaló que en el periodo investigado el 97 por ciento de las importaciones realizadas a través de la fracción 7304.39.99 originarias de Rumania correspondieron también a la mercancía indicada.

**172.** En el punto 94 de la resolución de inicio, tomando en cuenta los argumentos y medios probatorios aportados por la solicitante, la Secretaría determinó de forma preliminar que el 100 por ciento de las importaciones realizadas por la fracción arancelaria 7304.39.04 corresponden a producto investigado; asimismo, para efectos de cuantificar el monto de mercancía investigada y su efecto sobre la producción nacional, en el periodo junio-diciembre de 2001 sumó 912 toneladas de importaciones originarias de Rumania realizadas por la fracción 7304.39.99. A fin de determinar el volumen de las importaciones investigadas en los términos indicados, la Secretaría tomó como base a las importaciones reportadas por el listado de pedimentos del SICMEX.

**173.** En esta etapa de la investigación, Silcotub indicó que las importaciones de Rumania que ingresaron al mercado mexicano por la fracción 7304.39.99 lo hicieron en forma correcta, pues corresponden a tubos de acero sin costura recubiertos con laca negra, por lo que esas importaciones y la fracción citada no debían incluirse en la presente investigación. Al respecto, la importadora Ayante señaló que por la fracción referida importó de Rumania tubería de acero al carbono sin costura con recubrimiento o trabajo de superficie.

**174.** En apoyo a su afirmación, ambas empresas presentaron documentación de la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal del SAT de fecha del 10 de octubre de 2002, la cual indica que las importaciones por la fracción citada fueron clasificadas correctamente.

**175.** Por lo que se refiere a las importaciones de Rumania por la fracción 7304.39.99, TAMSA indicó que para efectos de la presente investigación debían considerarse parte del producto objeto de esta investigación por las siguientes razones:

- A.** Independientemente de la fracción arancelaria que corresponda o no al producto investigado, las importaciones del mismo deben ser evaluadas.
- B.** En la industria no se considera recubrimiento o trabajo adicional el simple laqueado o barnizado que se le proporcione a la tubería como parte del acabado en su proceso productivo. La tubería

importada por la fracción 7304.39.99 únicamente presenta una laca o barniz de acabado de proceso y no propiamente un recubrimiento o trabajo de superficie.

- C.** El señalamiento sobre recubrimientos y trabajos adicionales a que se hace referencia en la fracción 7304.39.99 se hizo en función de separar mercancía procedente del exterior que hubiera estado sujeta a trabajos de recubrimientos y otros trabajos adicionales, pero no de los acabados normales de la tubería, como es el caso de la laca o barniz que forma parte del producto investigado que ingresa por la fracción señalada.

**176.** Cabe destacar que Ayante y otra empresa importadora, indicaron que la tubería que importaron de Rumania por la fracción 7304.39.99, es tubería de acero al carbono negra sin costura, con un recubrimiento de laca negra de tipo no metálico, fabricada bajo las normas ASTM A53, grado B y ASTM A 106-99 grado B.

**177.** En particular, Ayante indicó que dicho recubrimiento le proporciona a la tubería mayor resistencia a la corrosión y cubre imperfecciones de superficie, lo cual fue corroborado por la exportadora Silcotub, quien señaló que el único tipo de recubrimiento que aplica a la tubería de acero al carbono sin costura que produce es el recubrimiento con barniz o laca negra con el fin de evitar la corrosión y se realiza en la etapa de inspección y acabado final de la tubería. Ayante indicó que la tubería que importó se utiliza para la conducción de fluidos y gases a altas temperaturas y presión. Por su parte, una empresa importadora argumentó que importó de Rumania por la fracción 7304.39.99 como complemento a las compras de tuberías de diámetros mayores que adquieren de la industria nacional.

**178.** Con base en lo indicado anteriormente, la Secretaría no encontró elementos que le permitiera determinar que el recubrimiento a dicha tubería, laca negra, le confiere alguna propiedad sustancial que le permita un uso diferente a los señalados para la tubería investigada, aun cuando se haya importado por la fracción arancelaria 7304.39.99, puesto que presenta características físicas y composición química similares a las que definen a la tubería objeto de esta investigación. En particular, dicha tubería presenta un diámetro en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) y el contenido de diversos elementos se encuentran dentro del rango que la solicitante señaló para la tubería investigada que se fabrica bajo la norma ASTM A53.

**179.** Asimismo, la Secretaría contó con pedimentos de importación con su factura correspondiente que cubrió el 50 por ciento del total importado de Rumania por la fracción 7304.39.99 en el periodo investigado, realizado por Ayante y otra importadora; esa documentación cubrió importaciones de tubería de acero al carbono sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) con recubrimiento de laca negra. Cabe destacar que el total de las importaciones de Rumania por la fracción indicada, efectuadas en el periodo junio-diciembre de 2000, las realizó una de las importadoras referidas.

**180.** Lo descrito en los puntos 171 al 179 de esta Resolución y la documentación aportada por la solicitante, la importadora Silcotub, así como por diversos importadores y agentes aduanales sobre las importaciones procedentes de Rumania y la Federación de Rusia, le permitió a la Secretaría determinar de forma preliminar que en el periodo investigado, junio-diciembre de 2001, y el periodo anterior comparable, el total de importaciones reportado por el SICMEX por las fracciones arancelarias 7304.39.04 y 7304.39.99 procedentes de Rumania correspondieron a tubería objeto de esta investigación, tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura de diámetro que se encuentra en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos).

**181.** Asimismo, la documentación citada le permitió a la Secretaría contar con las evidencias suficientes

de que en el periodo junio-diciembre de 2001 el total de importaciones por la fracción 7304.39.04 procedente de la Federación de Rusia correspondió a tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, de diámetro que se encuentra en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos). Lo anterior, tomando en cuenta que en el periodo investigado contó con documentación que cubrió el 98 por ciento de las importaciones de la Federación de Rusia por la fracción indicada, de Precitubo, que realizó el total de importaciones en el periodo anterior comparable.

**182.** Cabe señalar que en el periodo junio-diciembre de 1999, el SICMEX no reportó importaciones procedentes de Rumania y la Federación de Rusia por las fracciones arancelarias 7304.39.04 y 7304.39.99.

**183.** Por otra parte, la Secretaría tuvo a la vista pedimentos de importación con su factura correspondiente de operaciones de importación de la República Argentina, los cuales cubrieron el 95, 98 y

prácticamente el 100 por ciento de las importaciones reportadas por el SICMEX como originarias de ese país por la fracción 7304.39.04 en los periodos junio-diciembre de 1999, 2000 y 2001, respectivamente. La documentación señalada cubrió importaciones de tubería laminada en caliente sin costura de diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos).

**184.** Con base en lo señalado en los puntos 180 al 183, para efectos de cuantificar las importaciones, la Secretaría determinó que el total de las importaciones procedentes Rumania y la Federación de Rusia por las fracciones arancelarias 7304.39.04 y 7304.39.99 y las de la República Argentina por la primera de las fracciones arancelarias indicadas correspondieron a producto investigado, tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura de diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), independientemente del espesor. De hecho, en esta etapa de la investigación ninguna de las partes comparecientes presentó argumentos o evidencias que desvirtuara lo anterior.

**185.** Para estimar el volumen de importaciones correspondientes a producto investigado originario de países distintos de la Federación de Rusia, Rumania y la República Argentina, la Secretaría solicitó a 29 agentes aduanales un total de 115 pedimentos con sus respectivas facturas. La muestra de estos pedimentos consideró los principales volúmenes importados por la fracción arancelaria 7304.39.04 durante junio-diciembre de 2001 y los dos periodos anteriores comparables. En respuesta a este requerimiento, se recibieron 108 pedimentos de importación que cubrieron el 65, 72 y 27 por ciento, respectivamente, del volumen importado de orígenes distintos a los países señalados.

**186.** De los volúmenes cubiertos por dicha documentación se apreció que en el periodo investigado, junio-diciembre de 2001 y los dos anteriores comparables, el 51, 47 y 21 por ciento, respectivamente, correspondió a importaciones de producto investigado, tubería en los diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos). En términos de valor, los porcentajes fueron 44, 46 y 20 por ciento, respectivamente. Dichos porcentajes fueron considerados como tubería investigada del total de importaciones por la fracción arancelaria 7304.39.04 originarias de países distintos a los investigados y la República Argentina.

#### **b) Acumulación de importaciones**

**187.** En su solicitud de inicio, TAMSА argumentó que el producto objeto de esta investigación importado de Rumania y la Federación de Rusia y el de fabricación nacional tienen las mismas características esenciales y son productos sustitutos e intercambiables; de hecho, fue adquirido por comercializadores que lo distribuyeron en las principales zonas industriales del país a través de los mismos consumidores, quienes la utilizaron en la conducción de fluidos o gases y en menor medida para aplicaciones mecánicas en los mismos procesos industriales.

**188.** En esta etapa de la investigación, la exportadora Silcotub señaló que no procede la acumulación de las importaciones de la Federación de Rusia y Rumania para el análisis de daño a la producción nacional, puesto que las importaciones rusas efectuadas en el periodo de 2000 a 2002, se destinaron a consumidores y procesos industriales distintos a los que lo hizo la tubería rumana.

**189.** En apoyo a su aseveración, Silcotub indicó que las importaciones de la Federación de Rusia efectuadas en el periodo indicado fueron realizadas por la empresa Precitubo, cuya página electrónica indica que cuenta con una planta industrial para la fabricación de tubería de acero al carbono sin costura estirada en frío, que se fabrica a partir de tubería denominada como "madre" o "esbozo" (que importa de la Federación de Rusia); esta última, laminada en caliente en diámetros menores a 18 pulgadas (457.20 milímetros) también se clasifica en la fracción arancelaria 7304.39.04.

**190.** Al respecto, TAMSА argumentó que las importaciones de Precitubo procedentes de la Federación de Rusia y las originarias de Rumania se efectuaron por la fracción arancelaria 7304.39.04, que incluye tubería con diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 18 pulgadas (12.70 a 457.20 milímetros), lo que demuestra la incursión al mercado mexicano de tubería de ambos países denunciados; además, Silcotub no aportó los medios probatorios que sustentaran su afirmación de que la tubería rusa y la rumana se destinaron a consumidores y procesos industriales distintos.

**191.** De conformidad con los artículos 43 de la LCE, 67 del RLCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones originarias de la Federación de Rusia y Rumania. Para ello, analizó el margen de dumping con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como la competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

**192.** Con base en la metodología descrita en los puntos 184 al 186 de esta Resolución, la Secretaría observó que las importaciones originarias de Rumania y la Federación de Rusia representaron el 19 y 27

por ciento, respectivamente, de las importaciones totales de estas mercancías, de manera que los volúmenes importados de cada país proveedor no pueden considerarse insignificantes en términos de la legislación antidumping, la cual establece un umbral inferior al 3 por ciento sobre las importaciones totales para tal efecto.

**193.** Asimismo, con base en lo establecido en el apartado de discriminación de precios de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las exportaciones realizadas por Silcotub y demás exportadoras de Rumania, y de las exportadoras de la Federación de Rusia, se realizaron con márgenes de dumping de 42 y 111.37 por ciento, respectivamente, superiores al umbral de mínimos de 2 por ciento indicado en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

**194.** Por otra parte, la Secretaría analizó si procedía la acumulación a partir de las condiciones de competencia entre las importaciones originarias de la Federación de Rusia y Rumania y el producto similar de fabricación nacional.

**195.** En primer término, realizó las indagaciones correspondientes sobre la tubería importada de la Federación de Rusia; para ello, solicitó a Precitubo información sobre el nombre comercial y/o técnico, características físicas, especificaciones técnicas, composición química, norma y usos de las importaciones de la tubería originaria de la Federación de Rusia que realizó en 2000 y 2001 por la fracción arancelaria 7304.39.04. Asimismo, se le requirió sobre si la tubería de acero al carbono sin costura y la tubería denominada “madre” o “esbozo” son sustitutos en el mercado. Es importante destacar que dicha empresa no dio respuesta a este requerimiento de información.

**196.** En el mismo sentido, se requirió a TAMSA y a diversas importadoras información sobre las características físicas, químicas y usos de la tubería denominada “madre” o “esbozo” y su intercambiabilidad en el mercado con la denominada tubería de acero al carbono sin costura. Las respuestas de las empresas que respondieron al requerimiento de la Secretaría se indican a continuación.

**197.** TAMSA y una importadora argumentaron que existe una confusión en el sentido de distinguir la tubería por nombres, lo cual es inadecuado, puesto que cada empresa productora designa de forma diferente al mismo tubo: con base en 3 certificados de fabricación, uno correspondiente a producto fabricado por ella misma y los otros a tubería fabricada por Silcotub y por la empresa rusa Pervouralsky Novotrubny Works; señaló que mientras la empresa rumania y la rusa designan al tubo Seamless carbon steel pipe y Seamless tube, respectivamente, ella lo designa como conducción Seamless.

**198.** Indicaron que la tubería objeto de esta investigación puede ser considerada “madre” o “esbozo” cuando exista la seguridad de que será sometida a un proceso de estiramiento, el cual no le ocasiona la pérdida de sus características esenciales ni un uso diferente; es decir, se utiliza para conducción de fluidos. Cuando la tubería no será objeto del proceso indicado se le denomina tubería de acero al carbono sin costura, tubería “Seamless”, tubería de conducción o cualquier otro nombre con que se conoce en el mercado.

**199.** Por lo anterior, las características principales, especificaciones químicas y usos de la tubería denominada “esbozo” o “madre” y de la tubería de acero al carbono sin costura son las mismas, puesto que son tuberías laminadas en caliente sin costura, fabricadas con los mismos procesos y con aceros de la misma composición química.

**200.** Una empresa importadora requerida reconoció que no existen diferencias entre la tubería de acero al carbono sin costura y la denominada “madre” o “esbozo”, puesto que se fabrican bajo las mismas especificaciones. En ese sentido, indicó que dichas tuberías son de acero al carbón sin costura en caliente, sin recubrimientos, únicamente protegidas con antioxidante para evitar la corrosión, los diámetros y longitudes varían conforme a las necesidades del cliente. Los contenidos de carbón, manganeso, fósforo y sulfuros que señaló en estas tuberías se encuentran dentro de lo establecido en el punto 15 de esta Resolución. Asimismo, indicó que las tuberías se utilizan en recipientes de alta presión, entre ellos, calderas, intercambiadores de calor y supercalentadores.

**201.** Un importador indicó que las características físicas y especificaciones técnicas de la tubería de acero al carbón sin costura están apegadas a lo que establecen las normas internacionales ANSI B36.10 y B36.19 e incluso la norma ASTM A106 grado B y se utiliza para conducción de fluidos. En relación con la tubería denominada como “madre” o “esbozo” señaló que desconoce sus características físicas y químicas, así como su uso. No obstante, indicó que ambas tuberías eventualmente podrían ser sustitutos si cumplen con lo establecido por las normas citadas.

**202.** Por su parte, otra empresa importadora indicó que la composición química de la tubería de acero sin costura y la tubería “madre” o “esbozo” es similar. Sin embargo, esta última se somete a un proceso de estiramiento en frío y por tanto puede presentar fisuras o poros si no cumple con la prueba hidrostática o por corriente de eddy, lo que haría que difícilmente las tuberías señaladas sean sustitutos. No obstante, señaló que la denominada “madre” o “esbozo”, una vez que ha sido tratada térmicamente y probada por corrientes circulares o bien con la prueba hidrostática, puede convertirse en tubería flux para calderas, mismo uso que la tubería de acero al carbón sin costura.

**203.** Por su parte, una empresa importadora requerida indicó que la tubería que importa cumple con lo establecido en las normas ASTM A 53 y ASTM A106 grado B y se utiliza en la conducción de fluidos y gases a altas temperaturas. Por su parte, una empresa importadora requerida señaló que la tubería que importa cumple con lo establecido en el Código ASME para calderas y recipientes, en lo que la utiliza. Ambas importadoras indicaron que la tubería denominada como “madre” o “esbozo” es un semiproducto que se utiliza como materia prima para ser extruido en frío y obtener un tubo de acero al carbono, sin costura laminado en frío, lo que no permite que pueda sustituir a la tubería de acero al carbón sin costura.

**204.** Una empresa importadora requerida indicó que la tubería “madre” o “esbozo” no es aceptada por su cliente PEMEX, al no reunir la norma solicitada por esta empresa (ASTM y API). Por otra parte, por diversas razones, entre ellas que no adquirieron tubería denominada “madre” o “esbozo” o que no importaron de Rumania y la Federación de Rusia, otras importadoras no proporcionaron información en relación con la tubería señalada.

**205.** A partir de los argumentos aportados por las partes comparecientes, la Secretaría encontró elementos suficientes para presumir que la tubería de acero al carbono sin costura y la importada de la Federación de Rusia por la fracción arancelaria 7304.39.04 se refieren ambas al producto investigado, a pesar de que se denomina tubería “madre” o “esbozo” cuando se destinará a un proceso de estiramiento para obtener tubería laminada en frío, la cual se emplea también para la conducción de fluidos.

**206.** Por ello, tanto la tubería importada de Rumania como la de la Federación de Rusia por la fracción 7304.39.04 presentan características físicas y composición química similar, puesto que son laminadas en caliente sin costura, fabricadas con los mismos procesos y con aceros de la misma composición química, tal como se desprende de la documentación aportada por TAMSА sobre importaciones de la empresa Precitubo de la Federación de Rusia efectuadas en el periodo investigado, la cual indica que es tubería denominada Seamless tubes o tubería de acero al carbono sin costura, fabricada bajo una de las normas señaladas en el punto 21 de esta Resolución, con una composición química dentro de los rangos establecido para la tubería objeto de esta investigación.

**207.** Por otra parte, a partir del listado de clientes de la empresa importadora de la Federación de Rusia sobre sus ventas de tubería importada de la Federación de Rusia correspondientes a los periodos agosto-octubre de 2000 y noviembre 2000 a mayo de 2001, uno de sus clientes fue reportado por el SICMEX como importador de tubería originaria de Rumania en el periodo investigado. Además, es importante destacar que tanto las importaciones procedentes de la Federación de Rusia como las de Rumania, reflejan márgenes significativos de subvaloración en relación con los precios nacionales.

**208.** Tomando en cuenta lo indicado en los dos puntos anteriores, existen elementos que indican que la tubería importada de Rumania y la Federación de Rusia compitieron entre sí y se destinaron a los mismos procesos industriales y mismos consumidores finales, utilizando para ello los mismos canales de distribución, lo que no es óbice para que en la siguiente etapa de la investigación las partes puedan aportar mayores elementos probatorios al respecto.

**209.** Por otra parte, con base en el listado de pedimentos de importación del SICMEX por la fracción 7304.39.04, se apreció que del periodo junio-diciembre de 2000 al periodo investigado, Precitubo aumentó sus importaciones de la Federación de Rusia en 10 por ciento, al pasar de 1,782 a 1,961 toneladas, al tiempo en que en esos periodos dejó de comprarle a TAMSА tubería de fabricación nacional en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), después de que había sido su cliente en el periodo junio-diciembre de 1999.

**210.** Adicionalmente, a partir de la documentación aportada por TAMSА, se apreció que al menos un importador-distribuidor de Rumania ofreció este producto a uno de los principales clientes de la solicitante. Además, este mismo importador vendió el total de sus importaciones de Rumania realizadas por la fracción 7304.39.99 a un cliente de TAMSА, el cual disminuyó sus compras nacionales de tubería de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) en 92 por ciento. Asimismo, el

principal importador de Rumania por la fracción 7304.39.04 no ha sido cliente de la solicitante, pues indicó que en agosto de 1997 intentó allegarse de producto nacional para distribuirlo a sus clientes, pero TAMSA le negó producto de fabricación nacional, según lo manifestó.

**211.** Con base en lo establecido en los puntos 187 al 210 de la presente Resolución, y conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LCE, 67 del RLCE, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que procede el análisis acumulativo de las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente originarias de Rumania y la Federación de Rusia, en razón de que en el periodo investigado compitieron entre sí y con el producto similar de fabricación nacional, puesto que ambos se dirigieron a los mismos mercados y consumidores, utilizando para ello los mismos canales de distribución; sus volúmenes fueron significativos y los márgenes de dumping con que se realizaron fueron mayores al de mínimos.

### **c) Comportamiento de las importaciones**

**212.** Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo junio-diciembre de 2001 el volumen de las importaciones de Rumania y la Federación de Rusia, en lo sucesivo las importaciones acumuladas, aumentó tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

**213.** Con base en la información proporcionada por el SICMEX, la Secretaría observó que las importaciones totales investigadas, calculadas conforme lo indicado en los puntos 184 al 186 de esta Resolución, registraron una tendencia ascendente en el periodo analizado: aumentaron 11 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2000 en relación con el nivel alcanzado en el mismo periodo del año anterior, para volver a aumentar a 8 por ciento en el periodo investigado, junio-diciembre de 2001.

**214.** El comportamiento de las importaciones totales investigadas fue resultado del desempeño de las importaciones acumuladas realizadas en condiciones de discriminación de precios, las cuales aumentaron 66 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2001 con respecto al mismo periodo del año anterior, luego de que en junio-diciembre de 1999 fueron inexistentes, lo que les permitió aumentar su participación en las importaciones totales en 16 puntos porcentuales del periodo junio-diciembre de 2000 al periodo investigado, al pasar de 30 a 46 por ciento.

**215.** Por su parte, las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente originarias de países distintos de los investigados disminuyeron 22 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2000 en relación con el lapso comparable anterior y 17 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2001.

**216.** Con el fin de evaluar si en el periodo analizado se registró un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de la tubería investigada, calculado a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a lo establecido en los puntos 184 al 186 de esta Resolución; por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones se consideraron las cifras de la solicitante correspondiente a tubería de acero laminada en caliente sin costura de diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos).

**217.** Al respecto, se observó que las importaciones totales de tubería investigada pasaron de representar el 49 por ciento del consumo nacional aparente en el periodo junio-diciembre de 1999 al 46 y 76 por ciento en el mismo periodo de 2000 y 2001, respectivamente, lo cual fue resultado principalmente del comportamiento de las importaciones acumuladas.

**218.** En efecto, por lo que se refiere a las importaciones acumuladas realizadas en condiciones de discriminación de precios, del periodo junio-diciembre de 2000 al mismo periodo de 2001 aumentaron su participación en 21 puntos porcentuales, al pasar de 14 al 35 por ciento respecto al consumo nacional aparente. En relación con la producción nacional, estas importaciones incrementaron su participación en 117 puntos porcentuales del periodo junio-diciembre de 2000 al periodo investigado, al pasar de 24 al 141 por ciento.

**219.** El aumento de la participación de las importaciones acumuladas ocurrió al tiempo en que la producción nacional disminuyó su participación en el mercado interno en 27 puntos porcentuales en el periodo analizado: mientras que en el periodo junio-diciembre de 1999 al mismo periodo de 2000 aumentó su participación en 3 puntos porcentuales, en el periodo investigado cayó 30 puntos porcentuales.

**220.** Por otra parte, la evidencia que obra en el expediente administrativo muestra que prácticamente el 100 por ciento de importaciones de la Federación de Rusia fueron realizadas por Precitubo, empresa que dejó de comprarle a TAMSA tubería de fabricación nacional en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), después de que en el periodo junio-diciembre de 1999 había sido su cliente; asimismo, en el periodo investigado, otra empresa importadora vendió el total de sus importaciones de Rumania por la fracción 7304.39.99 a un cliente de TAMSA, el cual disminuyó sus compras nacionales de tubería de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) en 92 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2000 con respecto al periodo anterior comparable.

**221.** Es importante destacar que el monto importado de la Federación de Rusia y Rumania por estas empresas en el periodo investigado, representó el 67 por ciento de total de importaciones originarias de estos países por las fracciones arancelarias 7304.39.04 y 7304.39.99 efectuadas en el periodo señalado.

**222.** Por su parte, de las importaciones originarias de otros países, a pesar de su comportamiento, incrementaron su participación en el mercado nacional en 9 puntos porcentuales del periodo junio-diciembre de 2000 al periodo investigado, al pasar de 33 al 42 por ciento. De las importaciones no investigadas, destacan las originarias de la República Argentina, de las cuales la exportadora Silcotub y la importadora Ayante argumentaron que fueron más significativas que las originarias de Rumania, por lo que no se puede determinar que no hayan causado daño a la industria nacional.

**223.** Al respecto, TAMSA señaló que no procede analizar el comportamiento de las importaciones de Rumania en forma individual, sino en conjunto con las procedentes de la Federación de Rusia. Asimismo, desde el inicio de la investigación TAMSA argumentó que las importaciones de la República Argentina no fueron la causa del daño alegado, puesto que, tomando en cuenta que la tubería investigada debe incluir tubería en diámetro de  $\frac{1}{2}$  a 18 pulgadas (12.70 a 457.20 milímetros), no fueron significativas en relación con el nivel de la producción nacional en este rango de diámetros.

**224.** La solicitante argumentó que ante la competencia de las importaciones acumuladas y los paros técnicos que se vio obligada a realizar en octubre de 2001, en el periodo investigado realizó importaciones de la República Argentina para mantener completa su línea de tubería que ofrece en el mercado nacional, hacer frente a las condiciones impuestas por las importaciones de los países investigados, cumplir compromisos pendientes con clientes, así como concentrar su producción en tubería de más fácil comercialización y, por consiguiente, mejorar sus resultados financieros.

**225.** En relación con las importaciones de tubería originarias de la República Argentina, la Secretaría observó que éstas disminuyeron 28 por ciento de junio-diciembre de 1999 al mismo periodo de 2000, para volver a caer 20 por ciento en el periodo investigado, lo que se reflejó en una caída de 48 puntos porcentuales de su participación dentro del total de importaciones y de 11 puntos porcentuales en relación con el consumo nacional aparente en el periodo analizado.

**226.** En suma, en el periodo investigado las importaciones acumuladas de la Federación de Rusia y Rumania aumentaron tanto en términos absolutos como en relación con el mercado mexicano y la producción nacional y, a diferencia de las mercancías procedentes de otros orígenes, ganaron participación dentro de las importaciones totales, incluidas las de la República Argentina.

#### **B. Efectos sobre los precios**

**227.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo investigado las importaciones acumuladas de la Federación de Rusia y Rumania concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros orígenes; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

**228.** TAMSA indicó que en el periodo investigado los precios promedio de las importaciones de la Federación de Rusia y Rumania de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura, se ubicaron considerablemente por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional, lo que provocó que clientes dejaran de comprar el bien nacional sustituyéndolo por importaciones investigadas; ante ello, y con el fin de hacer frente a las condiciones de competencia impuestas por las importaciones originarias de los países investigados, la industria nacional se vio obligada a disminuir sus precios de venta, lo que se tradujo en el deterioro de sus principales indicadores económicos y resultados operativos.

**229.** Para efecto de estimar los precios correspondientes a la tubería investigada, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones acumuladas originarias de la Federación de Rusia y Rumania y de las procedentes de otras fuentes de abastecimiento, para los periodos junio-diciembre de 2001 y los dos periodos comparables anteriores, a partir de las cifras de valor y volumen de las importaciones totales registradas en el SICMEX, ajustadas conforme a lo indicado en los puntos 184 al 186 de esta Resolución.

**230.** Los resultados mostraron que el precio promedio de las importaciones objeto de esta investigación originarias de países distintos a los investigados, puesto en puerto de entrada, aumentó 12 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2000 y volvió a aumentar 29 por ciento en el periodo investigado. En particular, los precios de las importaciones argentinas se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel en los periodos junio-diciembre de 1999 y de 2000, pero aumentaron 56 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2001.

**231.** Por lo que se refiere al precio promedio de las importaciones objeto de discriminación de precios originarias de Rumania y la Federación de Rusia, puestas en puerto de entrada, se observó que aumentaron 6 por ciento en el periodo investigado con respecto al registrado en el periodo anterior comparable. No obstante dicho comportamiento, en el periodo junio-diciembre de 2000 y en el investigado se ubicaron 32 y 44 por ciento por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes; en particular, se ubicaron 21 y 46 por ciento con respecto a las importaciones de la República Argentina.

**232.** En relación con el comportamiento del precio de las importaciones de la República Argentina, tanto Silcotub como la importadora Ayante argumentaron que el aumento del mismo en el periodo investigado con respecto al periodo anterior comparable, se explica en gran medida por el incremento que registró en ciertos meses del periodo junio-diciembre de 2001; además, las importaciones de ese país no ocurren en el curso de operaciones comerciales normales, puesto que se realizaron entre partes relacionadas. Por lo anterior, los precios de las importaciones de la República Argentina no deben considerarse confiables.

**233.** Al respecto, TAMSА argumentó que las importaciones de la República Argentina correspondieron a transacciones reales y precios efectivamente pagados, tal como se ha documentado en el expediente administrativo y, contrario a las procedentes de los países investigados, se realizaron a precios no discriminados, por arriba del precio de las importaciones de la Federación de Rusia y Rumania y del precio de la tubería nacional, de manera que no tuvieron como efecto bajar los precios nacionales o impedir su alza.

**234.** Al respecto, la Secretaría constató que en el periodo investigado las importaciones de la República Argentina concurren al mercado mexicano a precios mayores que los de otras procedencias, principalmente en relación con las importaciones realizadas en condiciones de dumping. Asimismo, en el periodo investigado, el precio de las importaciones argentinas ajustado con arancel y derechos de trámite aduanero se ubicó ligeramente por arriba del precio nacional de la tubería de  $\frac{1}{2}$  4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) puesto en planta.

**235.** Por otra parte, con base en la información aportada por la solicitante sobre los precios de venta en bodega de sus clientes de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), la Secretaría observó que en el periodo junio-diciembre de 2000 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional de dicha tubería disminuyó 5 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y aumentó 23 por ciento en el periodo investigado.

**236.** Con el fin de comparar el precio promedio ponderado de las importaciones acumuladas con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional, la Secretaría agregó al valor en el punto de entrada de las importaciones acumuladas de la Federación de Rusia y Rumania el arancel y el derecho de trámite aduanero correspondientes, así como los gastos de internación para llevar el producto a la bodega del importador. Estos últimos calculados conforme a la información proporcionada por los importadores que dieron respuesta al requerimiento de la autoridad investigadora.

**237.** Con base en lo indicado en los dos puntos anteriores, la Secretaría observó que en los periodos junio-diciembre de 2000 y de 2001, el precio promedio ponderado de las importaciones acumuladas originarias de la Federación de Rusia y Rumania, en bodega del importador, se ubicó 26 y 35 por ciento, respectivamente, por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional en bodega de sus clientes.

**238.** Por otra parte, conforme a lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, durante el periodo junio-diciembre de 2001 las importaciones en condiciones de discriminación de precios procedentes de Rumania y la Federación de Rusia se realizaron con márgenes de dumping de 42 y 111.37 por ciento, respectivamente.

**239.** Por los resultados descritos en los puntos 227 al 238 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el periodo investigado se registró una significativa subvaloración de los precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar nacional y el de otras procedencias, incluidas las de la República Argentina, de manera que existen elementos suficientes para considerar que el precio al que concurren las importaciones investigadas al mercado mexicano fue factor determinante para explicar el incremento de las mismas y su mayor participación en el mercado mexicano.

### **C. Efectos sobre la producción nacional**

**240.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones acumuladas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional.

#### **Efectos en los factores económicos**

**241.** TAMSA manifestó que en el periodo junio-diciembre de 2001, las condiciones en que se realizaron las importaciones acumuladas de la Federación de Rusia y Rumania de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura provocaron la disminución de sus ventas al mercado interno, lo que se reflejó en el deterioro de sus principales indicadores económicos, entre ellos producción, utilización de su capacidad instalada de producción y empleo, así como de sus indicadores financieros; de hecho, indicó que ante la pérdida de pedidos se vio obligada a destinar tubería en cantidades considerables a chatarra, lo cual no había sido una práctica común.

**242.** En esta etapa de la investigación, la exportadora Silcotub indicó que las importaciones de la Federación de Rusia y Rumania no causaron daño a la industria nacional. En apoyo a su aseveración argumentó lo siguiente: TAMSA no acreditó ser productora de tubería investigada en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos); no es procedente acumular las importaciones de la Federación de Rusia con las de Rumania, puesto que las primeras no corresponden a producto investigado; no se acreditó que las importaciones de la República Argentina realizadas por la solicitante no fueran la causa del daño; el análisis de daño debe incluir indicadores de la industria nacional correspondientes a la tubería de diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos).

**243.** Con el fin de objetar lo manifestado por Silcotub, la solicitante argumentó estar legitimada para presentar la solicitud y que es procedente la acumulación de las importaciones de la Federación de Rusia y Rumania; indicó que las importaciones que realizó de la República Argentina no causaron daño a la industria nacional y que procede el análisis de indicadores económicos y financieros para tubería de diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 18 pulgadas (12.70 a 457.20 milímetros).

**244.** Al respecto, tal como se indica en los apartados de análisis de mercado nacional y de acumulación de esta Resolución, la Secretaría encontró elementos suficientes que indican que TAMSA fabricó en el periodo investigado tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) y que es procedente acumular las importaciones de la Federación de Rusia y Rumania para efectos de análisis de daño a la producción nacional.

**245.** Por otra parte, para efectos del análisis sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional, con base en lo establecido en el apartado de similitud de producto en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró la información proporcionada por TAMSA sobre sus indicadores económicos específicos a los diámetros del producto investigado, es decir, a tubería de fabricación nacional de diámetro de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos).

**246.** Con base en lo anterior, la Secretaría observó que el mercado mexicano de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), medido a través del consumo nacional aparente en los términos señalados

en el punto 216 de la presente Resolución aumentó 17 por ciento del periodo junio-diciembre de 1999 al mismo periodo de 2000, pero cayó 35 por ciento en el periodo investigado, junio-diciembre de 2001.

**247.** Por lo que se refiere a la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos este indicador aumentó 23 por ciento del periodo junio-diciembre de 1999 al mismo periodo de 2000, pero disminuyó 71 por ciento en el periodo investigado, lo que se tradujo en una disminución de su participación en el mercado nacional de 30 puntos porcentuales del periodo junio-diciembre de 2000 al periodo investigado, al pasar de 54 a 30 por ciento; en relación con el mismo periodo de 1999 la pérdida de mercado de la industria nacional acumuló 27 puntos en el periodo analizado.

**248.** El comportamiento negativo de la industria nacional contrastó con el desempeño de las importaciones acumuladas procedentes de la Federación de Rusia y Rumania, las cuales incrementaron su participación en el consumo nacional aparente después de ser nulas en el periodo junio-diciembre de 1999 hasta llegar a representar 35 por ciento en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones de otros orígenes pasaron de representar el 49 por ciento al 41 por ciento en el periodo analizado.

**249.** En este sentido, de la pérdida de 30 puntos porcentuales de la industria nacional del periodo junio-diciembre de 2000 al periodo investigado, 21 son atribuibles a las importaciones acumuladas y únicamente 9 a importaciones de otros orígenes, de los cuales 6 corresponden a las importaciones argentinas. Si se considera el periodo analizado de tres años, tanto la industria nacional como las importaciones de países no investigados pierden participación de mercado (27 y 7 puntos, respectivamente) con respecto a las importaciones dumping, las cuales ganan 35 puntos porcentuales.

**250.** En relación con las importaciones de la República Argentina, tal como se apuntó anteriormente, en el periodo investigado, éstas se realizaron a precios que se ubicaron por arriba del precio de las importaciones acumuladas y prácticamente al mismo nivel que el precio nacional puesto en planta.

**251.** Por otra parte, las ventas internas nacionales se incrementaron 33 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2000 con respecto al mismo periodo del año anterior, para después caer 71 por ciento en el periodo investigado. En cuanto a la exportaciones totales de la industria nacional, éstas registraron el siguiente comportamiento: en junio-diciembre de 2000 aumentaron 481 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior, para luego caer 82 por ciento en el periodo investigado, junio-diciembre de 2001. Sin embargo, es importante destacar que las exportaciones totales, tomando en cuenta que se considera únicamente tubería de diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), representaron entre 1 y 5 por ciento de la producción nacional.

**252.** La caída de las ventas al mercado interno está asociada a las importaciones acumuladas en condiciones de discriminación de precios, puesto que la evidencia del expediente administrativo muestra coincidencia en pérdida de clientes al tiempo en que aumentan las importaciones a precios significativamente bajos por efectos del dumping, tal fue el caso de la empresa Precitubo que adquirió producto ruso y dejó de comprarle tubería a TAMSA, o bien, el cliente de uno de los importadores de Rumania que disminuyó significativamente sus compras nacionales de tubería de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), esto es, 92 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2001 con respecto al periodo anterior comparable.

**253.** Es importante destacar que el monto importado de la Federación de Rusia y Rumania por las empresas señaladas, representó el 67 por ciento del total de importaciones originarias de estos países en el periodo junio-diciembre de 2001.

**254.** Por otra parte, con base en los listados de ventas de tubería de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) que fabricó la solicitante y de la que importó de la República Argentina, así como las ventas de las empresas importadoras de la Federación de Rusia y Rumania, la Secretaría apreció que las importaciones de la República Argentina no representaron, en términos significativos, pérdidas de ventas o clientes de la industria nacional. En efecto, de los clientes de la solicitante a los que vendió producto importado de la República Argentina dos figuran como clientes de una importadora, pero el volumen vendido representó el 4 por ciento del total importado; en general, la tubería que importó de la República Argentina, la solicitante lo reportó como producto que adquirió ella misma o que comercializó con una empresa relacionada y otras empresas que no figuran entre los clientes de las importadoras de las que se tuvo información.

**255.** Por otra parte, en términos absolutos la producción aumentó 27 por ciento del periodo junio-diciembre de 1999 al mismo periodo de 2000, para caer 71 por ciento en el periodo investigado. El comportamiento adverso de la producción estuvo vinculado con la caída de las ventas internas de la industria nacional, pero también a los paros técnicos que realizó la solicitante en octubre de 2001 y a la búsqueda de eficientar su producción, según ella misma lo manifestó; al respecto, TAMSA argumentó que importó de la República Argentina, entre otras razones, para concentrar su producción en tubería de más fácil comercialización.

**256.** En consideración a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría se allegará de mayores elementos sobre los efectos de las importaciones de la República Argentina sobre el nivel de producción nacional de tuberías de acero al carbono laminada en caliente sin costura de diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), en el periodo investigado.

**257.** Por otra parte, y considerando que la capacidad instalada para la producción reportada por la solicitante se mantuvo constante en el periodo analizado, el descenso registrado por la producción se debió traducir en una menor utilización de la capacidad instalada para esta tubería; sin embargo, la Secretaría no consideró correcta la información aportada por la solicitante sobre capacidad instalada a la luz de las cifras reportadas sobre producción de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente de diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) y la necesidad de ajustar los datos con los paros efectuados. En la siguiente etapa de la investigación esta autoridad investigadora realizará las indagaciones correspondientes.

**258.** En relación con los inventarios promedio de la industria nacional, se observó que en el periodo investigado cayeron 62 por ciento con respecto al nivel alcanzado en el periodo anterior comparable. Por lo que se refiere al nivel de empleo, este indicador disminuyó 4 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2001 en relación con el nivel observado en el mismo periodo de 2000.

**259.** Con base en los resultados descritos en los puntos 241 al 258 de la presente Resolución, la Secretaría apreció que la industria nacional de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en diámetros en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) registró una pérdida de participación en el mercado, así como caídas en los niveles de producción, ventas, empleo y una probable disminución en la utilización de la capacidad instalada, fundamentalmente como consecuencia de los volúmenes de las importaciones investigadas y las condiciones en que se realizaron.

#### **Efectos en las variables financieras**

**260.** Por otra parte, la autoridad investigadora realizó un examen de la situación financiera de TAMSA para los años 1999 a 2001, así como de los resultados de operación de las ventas internas de tubería de acero al carbono en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) para el periodo investigado y los dos anteriores comparables. Para tal efecto, la información financiera de dichos periodos fue actualizada mediante el método de cambios en el nivel general de precios según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**261.** Asimismo, con la finalidad de determinar la influencia de las ventas de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) en la situación financiera de TAMSA, la Secretaría calculó la participación porcentual de los ingresos generados por las ventas del producto indicado en los ingresos totales de esta empresa.

**262.** Como resultado, se advirtió que los ingresos por ventas internas de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) anualizados representaron en el periodo 1999-2001 el 1 por ciento de los ingresos totales de la empresa solicitante, por lo que determinó que el desempeño operativo de esta tubería influye en forma poco significativa en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa en su conjunto.

**263.** En este sentido, en relación con los resultados de operación (utilidades y rendimiento) de la empresa solicitante en su conjunto, la Secretaría ratifica lo señalado en el punto 133 de la resolución de inicio, es decir, que en 2001 la utilidad operativa de esta empresa se incrementó 46 por ciento, en virtud de la combinación de un crecimiento en el ingreso de 7 por ciento y la baja en los costos de venta de 4 por ciento, que se reflejó en un aumento del margen de operación de 6 puntos porcentuales, puesto que el peso del costo de venta en la estructura de costos, pasó de 65 por ciento en el 2000 a 59 por ciento en el 2001.

**264.** Este desempeño contrasta con lo sucedido exclusivamente al producto similar de fabricación nacional. Al respecto, y en consistencia con la determinación sobre la cobertura del producto investigado, la Secretaría analizó el desempeño de las utilidades operativas y los indicadores de rendimiento correspondientes exclusivamente a tubería de acero al carbono sin costura en diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos); cabe señalar que se observaron algunos errores aritméticos en la determinación de los costos de producción y ventas que la Secretaría ajustó para evaluar las utilidades de operación del producto similar.

**265.** Como resultado, se observó que las utilidades de operación del producto similar correspondientes al mercado interno en el periodo anterior al investigado (junio a diciembre de 2000) crecieron 375 por ciento con respecto al lapso comparable anterior, el producto similar registró pérdidas de operación en el periodo junio a diciembre de 1999, debido principalmente al incremento de 17 por ciento en los ingresos por ventas internas en el lapso junio a diciembre de 2000, por lo que el margen de operación pasó de 1.4 por ciento negativo a 3.5 por ciento positivo, respectivamente. No obstante, en el periodo investigado (junio a diciembre de 2001), la utilidad de operación registró una contracción de 91 por ciento en relación con el mismo periodo del año anterior, básicamente como consecuencia de una disminución de 67 por ciento en el ingreso por ventas internas, lo que condujo al margen de operación al quedar en 1 por ciento.

**266.** En cuanto al comportamiento del flujo de caja y la capacidad de reunir capital de TAMSA, la Secretaría determinó en forma preliminar ratificar lo señalado al respecto en los puntos 142 a 145 en la resolución de inicio, esto es, que las utilidades de operación e indicadores de rentabilidad como el margen operativo y el rendimiento sobre la inversión de la empresa solicitante, mostraron un comportamiento favorable en el periodo analizado (1999 a 2001), debido principalmente a los mayores ingresos obtenidos en dichos años, en tanto que el flujo de caja se incrementó y la capacidad de reunir capital se mantuvo en una posición adecuada.

**267.** En relación con el proyecto de inversión indicado por TAMSA en la resolución de inicio, la Secretaría señaló que bajo un escenario en el que no se enfrentan importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios, dicho proyecto tiene un valor presente neto positivo, es decir, sería económicamente factible, mientras que al enfrentar importaciones a precios dumping dicho indicador es negativo.

**268.** En esta etapa de la investigación la Secretaría requirió a TAMSA para que aclarara si, en efecto, el proyecto de inversión se refiere a la línea de producción del producto similar, toda vez que la autoridad investigadora se percató que dicho proyecto está también relacionado con un proceso de estirado en frío. En su escrito de respuesta la solicitante indicó que se trata del mismo producto por poseer las mismas características físicas, especificaciones técnicas, normas de fabricación, composición química y tener los mismos usos de la tubería bajo investigación.

**269.** Sin embargo, el producto similar al de importación es la tubería con diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), en tanto que el proyecto considera al menos la tubería cuyos diámetros van de  $\frac{1}{4}$  hasta 18 pulgadas (12.70 a 457.20 milímetros). En razón de ello, con base en la información que obra en el expediente administrativo, si bien el proyecto se considera económicamente viable de acuerdo con lo señalado en el punto 148 de la resolución de inicio, no ha sido posible distinguir, de ser factible, el efecto del ingreso de importaciones de tubería con diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos) sobre el proyecto de inversión y, en su caso, el efecto de productos que no forman parte de la investigación.

**270.** En suma, a partir de lo descrito los puntos 260 al 269 de la presente Resolución, la Secretaría determinó en forma preliminar que las utilidades de operación de las ventas internas de tubería de acero al carbono sin costura de diámetros de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), registraron un desempeño adverso en el periodo investigado como consecuencia de la disminución de los ingresos por ventas; en contraste, las utilidades de operación e indicadores de rentabilidad como el margen operativo y el rendimiento sobre la inversión de la empresa solicitante, mostraron un comportamiento favorable en el periodo analizado (1999 a 2001), debido principalmente a los mayores ingresos obtenidos en dichos años, en tanto que el flujo de caja se incrementó y la capacidad de reunir capital se mantuvo en una posición adecuada.

#### **D. Otros factores de daño**

**271.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

**272.** En la solicitud de inicio, TAMSА manifestó que el daño que registró la producción nacional de tubería de acero al carbono laminada en caliente sin costura en el periodo junio-diciembre de 2001, fue consecuencia del volumen y de las condiciones en que se realizaron las importaciones originarias de la Federación de Rusia y Rumania, y no por el volumen y los precios de las importaciones de distintos orígenes de los países investigados, en particular de las procedentes de la República Argentina, principalmente por los precios y las cantidades en las que llegan al mercado nacional.

**273.** En esta etapa de la investigación, Silcotub y la importadora Ayante argumentaron que las importaciones de la Federación de Rusia y Rumania no causaron daño a la industria nacional; asimismo, señalaron que no se ha acreditado que las importaciones realizadas por la solicitante no fueran la causa del daño.

**274.** Al respecto, tal como se explicó en el apartado de análisis de daño y causalidad de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar que el comportamiento adverso de indicadores de la industria nacional está asociado con los volúmenes y las condiciones en que se realizaron las importaciones acumuladas objeto de investigación, más que por el desempeño de las importaciones de otros orígenes, particularmente, las originarias de la República Argentina, realizadas prácticamente en su totalidad por la solicitante y empresas relacionadas.

**275.** Destaca que en el periodo investigado, la industria nacional perdió 30 puntos porcentuales, 21 de los cuales atribuibles a las importaciones dumping acumuladas y 6 correspondientes a las importaciones argentinas, cuyo precio se ubicó por arriba del precio de las importaciones de la Federación de Rusia y Rumania y prácticamente en el mismo nivel que el nacional.

**276.** De esta manera, dada la importancia relativa de las mercancías acumuladas y los bajos precios a los que concurren en el mercado nacional por efecto del dumping, la Secretaría determinó de forma preliminar que éstas causaron daño a la rama de producción nacional en términos de la legislación en la materia.

**277.** Por otra parte, la Secretaría no apreció elementos que indicaran que otros factores, como la tecnología, cambios en la estructura de consumo y productividad, pudieran haber explicado el desempeño adverso de los principales indicadores de la producción nacional. Sin embargo, la Secretaría continuará evaluando tales factores a partir de la información que al respecto pudieran aportar en la próxima etapa de la investigación las partes que comparezcan.

#### **E. Elementos adicionales**

**278.** En los puntos 157 a 159 de la resolución de inicio, con base en la información aportada por las solicitantes del mercado internacional de tubería de acero sin costura para conducción, dentro de la cual se incluye al producto objeto de esta investigación, la Secretaría realizó un análisis de indicadores relevantes de la industria de los países investigados en relación con la industria nacional, lo cual no fue objeto de cuestionamiento por las partes comparecientes en esta etapa de la investigación.

**279.** Entre los principales resultados del análisis, se observó que de 1999 a 2001 las exportaciones conjuntas de la Federación de Rusia y Rumania al mercado mexicano (uno de sus principales destinos) de tubería de acero al carbono sin costura para conducción pasaron de 371 a 3,462 toneladas, lo que significó un crecimiento de 883 por ciento. Por otra parte, en forma conjunta estos países contaron con 1.8 millones de toneladas de capacidad excedente para la producción de la mercancía indicada.

**280.** Cabe señalar que esa magnitud de capacidad excedente (capacidad instalada menos producción), en el periodo investigado fue significativamente mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado nacional calculados con información considerada en la etapa de inicio, por lo que se constituye aún mayor en relación con los indicadores referidos en virtud de los rangos de tubería considerados en esta etapa de la investigación.

**281.** TAMSA argumentó que el incremento a nuestro país de las exportaciones de la Federación de Rusia y Rumania de tubería de acero sin costura para conducción, dentro de la cual se incluye a la tubería investigada, la capacidad excedente con que cuentan estos países para la producción del producto indicado, así como del cierre de sus principales mercados por investigaciones antidumping en diversos países como resultado de la práctica comercial en que incurren para acceder a mercados, así como de las medidas de salvaguarda aplicadas por Estados Unidos de América, la República Popular China, Canadá y la Comunidad Económica Europea y aquellas que estarían por iniciarse, son elementos para presumir que las importaciones investigadas continuarán ingresando, e incluso incrementarse, al mercado nacional en condiciones de dumping.

**282.** TAMSA argumentó que de no imponerse medidas para evitar el ingreso de las importaciones originarias de la Federación de Rusia y Rumania en condiciones de discriminación de precios, el daño a la industria nacional se agravará, puesto que provocarían la disminución de pedidos de los clientes nacionales y, por consiguiente, la disminución de ventas, producción y empleo; de tal forma que en un lapso de no más de 3 años la industria nacional sería desplazada y por tanto se vería obligada a cerrar.

**283.** Al respecto, la Secretaría consideró que la capacidad instalada con que cuentan los países investigados, aunada a la tendencia creciente de las importaciones investigadas y los precios a los que concurren al mercado mexicano, así como las restricciones que enfrenta la tubería de acero al carbono sin costura de estos países en el mercado internacional, son elementos para presumir que continuarán ingresando en condiciones de dumping, lo que agravaría el daño registrado por la industria nacional.

**284.** Por otra parte, en esta etapa de la investigación, Silcotub y Ayante argumentaron que el objetivo de la solicitante es eliminar cualquier competencia y mantenerse en el mercado mexicano como único proveedor (conservar su posición monopólica) de su empresa vinculada de la República Argentina. Por ello, aunado a la solicitud de cuotas compensatorias a las importaciones rusas y rumanas, TAMSA, por medio de la CANACERO, ha llevado a cabo diversas medidas con el fin de restringir las importaciones procedentes de Rumania realizadas por diversas importadoras.

**285.** Entre dichas medidas se encuentran las siguientes:

- A.** Inicio de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, aduciendo para ello una supuesta incorrecta clasificación arancelaria, en particular, la clasificación de importaciones de Ayante por la fracción 7304.39.99.
- B.** Ocultamiento de documentos presentados por el agente aduanal, tales como certificados de origen.
- C.** Baja de los Padrones Sectoriales del Acero a las empresas importadoras a que se hace referencia en el punto anterior.

**286.** Al respecto, TAMSA argumentó que la solicitud de cuotas compensatorias en esta investigación tiene por objeto corregir una distorsión comercial; además, los consumidores nacionales de la tubería investigada, pueden abastecerse de la tubería que ella fabrica, para lo cual las operaciones se llevan a cabo mediante licitaciones directas, o bien, de otras fuentes de abastecimiento. Lo anterior, desvirtúa su supuesta condición monopólica.

**287.** Por su parte, la Secretaría consideró que las medidas a que se refieren Silcotub y Ayante, que a su decir, tienen como fin restringir las importaciones de Rumania, obedecen a otro tipo de criterios no previstos o que no son materia en la presente investigación. Por otra parte, en efecto, la eventual imposición de una cuota compensatoria únicamente tiene por objeto restablecer las condiciones leales de competencia y corregir la distorsión en los precios generada por la concurrencia de importaciones al mercado nacional a precios en condiciones de dumping y no otros fines.

**288.** Por otra parte, Ayante indicó que TAMSA mantiene una red de distribuidores que deben comercializar únicamente su tubería, puesto que si importan o compran a terceros, pueden perder la licencia de distribución. Al respecto, la solicitante indicó que no niega ventas a empresas distintas a su red de distribuidores ni impide que éstos puedan abastecerse de otras fuentes en condiciones leales.

**289.** Por parte, una empresa importadora requerida señaló que los distribuidores nacionales de tubería no comercializan cantidades pequeñas de tubería; asimismo, otra importadora señaló que el producto nacional presenta mayores variaciones en diámetro exterior y espesor de pared, además de que no se ofrece en la longitud de 12 metros.

**290.** En relación con las supuestas prácticas restrictivas en que incurre la productora nacional para la distribución de su tubería, así como de los supuestos problemas de calidad del producto nacional, las empresas importadoras que hicieron tales señalamientos no proporcionaron los medios probatorios para acreditar la veracidad de sus aseveraciones ni tampoco explicaron cómo, en su caso, este hecho explique el daño a la industria más que las condiciones en que incurren las importaciones investigadas.

### **Conclusiones**

**291.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 168 al 290 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que en el periodo investigado, junio-diciembre de 2001, las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), independientemente del espesor de pared, originarias de la Federación de Rusia y Rumania, en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la producción nacional del producto similar; entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

- A.** Los volúmenes y márgenes de dumping encontrados preliminarmente son más que insignificantes o de mínimos, respectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- B.** Las importaciones de Rumania y la Federación de Rusia realizadas en condiciones de dumping registraron un incremento tanto en términos absolutos como relativos: del periodo junio-diciembre de 2000 al mismo periodo de 2001 se incrementaron 66 por ciento; dicho comportamiento les permitió incrementar su participación en el mercado nacional en 21 puntos porcentuales del periodo junio-diciembre de 2000 al periodo junio-diciembre de 2001, al pasar de 14 al 35 por ciento.
- C.** El precio promedio de las importaciones acumuladas realizadas en condiciones de discriminación de precios aumentó 6 por ciento en el periodo junio-diciembre de 2001 con respecto al mismo periodo del año anterior, pero se ubicó 46 por ciento por debajo del precio de las importaciones de la República Argentina, principal concurrente al mercado mexicano de las importaciones de países distintos de los investigados, realizadas por la empresa solicitante.
- D.** En el periodo investigado las importaciones procedentes de Rumania y la Federación de Rusia realizadas en condiciones de discriminación de precios puestas en bodega del importador se ubicó 35 por ciento por debajo del precio nacional puesto en bodega de sus clientes.

**E.** Indicadores económicos de la industria nacional, entre ellos, producción, participación de mercado, ventas al mercado interno y empleo registraron un deterioro en el periodo investigado, así como un comportamiento adverso de las utilidades de operación de las ventas internas, resultado de la disminución en los ingresos por ventas. El comportamiento de dichos indicadores se explicó principalmente por el incremento de las importaciones acumuladas originarias de Rumania y la Federación de Rusia y las condiciones en que se realizaron.

**292.** Con base en lo indicado en el punto anterior, así como lo señalado en los puntos 278 a 283 de esta Resolución, la Secretaría determinó establecer cuotas compensatorias provisionales sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), independientemente del espesor de pared, originarias de Rumania y la Federación de Rusia que ingresen por la fracción 7304.39.04, independientemente de que ingresen por otra fracción arancelaria de la TIGIE, a fin de restablecer las condiciones leales de competencia y evitar que se continúe el daño a la industria nacional durante el proceso de investigación.

### RESOLUCION

**293.** Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen cuotas compensatorias provisionales, en los siguientes términos:

- A.** Para las importaciones originarias de Rumania, incluyendo las de la empresa Silcotub, S.A., independientemente del país de procedencia, de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7304.39.04 o por la que posteriormente se clasifique, independientemente de que ingrese por otra fracción arancelaria, incluidas las importaciones que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, independientemente del país de procedencia, de 42 por ciento.
- B.** Para las importaciones originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia, de tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7304.39.04 o por la que posteriormente se clasifique, independientemente de que ingrese por otra fracción arancelaria, incluidas las importaciones que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, independientemente del país de procedencia, de 111.37 por ciento.

**294.** Se señala expresamente que las cuotas compensatorias provisionales se imponen a la mercancía tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro exterior en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 4 pulgadas (12.70 a 101.60 milímetros, inclusive en ambos extremos), independientemente de la fracción arancelaria por la que ingresen al territorio nacional.

**295.** Las cuotas compensatorias impuestas en el punto 293 de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

**296.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 293 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**297.** Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria.

**298.** Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 293 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la Federación de Rusia y/o Rumania. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

**299.** Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**300.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**301.** Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**302.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 18/2003.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**

#### **RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 18/2003**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	15394	FATIMA 29	175	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15318	MOBOZOR	60	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15432	EL SERRANO	182	PROGRESO	COAH.

SALTILLO, COAH.	15512	MARIA TERESA	90	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15433	EL BURRO	169	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15437	EL BOTANERO	50	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15438	LA PERRA	300	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15440	LA RANA 3	100	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15442	DANIELA II	50	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15421	BLANCA NIEVES	10	SALTILLO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15422	SAN LUIS	866	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31988	LA ESPAÑOLA	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31991	SAN NOEL	100	MORELOS	CHIH.
DURANGO, DGO.	31094	LA MORENA	40	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
DURANGO, DGO.	31095	EL CERRO DEL PINITO	30	POANAS	DGO.
DURANGO, DGO.	31093	BUENA VISTA	50	TAMAZULA	DGO.
PUEBLA, PUE.	00130	LUIS	8.8153	CHIETLA	PUE.
PUEBLA, PUE.	00127	JOSEPH PACHECO	100	ZAPOTITLAN	PUE.
CULIACAN, SIN.	11962	LA GALEANA III	100	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11968	LA AMAPITA	52	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	11972	BUENAVENTURA	90	MAZATLAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	11969	LA MUSA	116	ROSARIO Y CONCORDIA	SIN.
HERMOSILLO, SON.	28428	LETY 2	100	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28429	LETY	100	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28430	LETY 3	100	PITIQUITO	SON.
ZACATECAS, ZAC.	26175	LA VELADORA	20	BENITO JUAREZ	ZAC.
ZACATECAS, ZAC.	26065	SANTA LEONORA III	100	PINOS	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**CONVENIO para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo de los Sectores Productivos en el Estado de Sonora, que celebran el Estado de Sonora, la Delegación Federal del Trabajo, y los sectores empresarial, obrero, campesino y el de Educación Superior en el Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA LA CREACION DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE SONORA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ARMANDO LOPEZ NOGALES, ASISTIDO POR LOS CC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH, ROBERTO GONZALEZ LABORIN, MARIA ANTONIETA MERAZ CARRIZOZA Y WALTER OCTAVIO VALDEZ TRUJILLO, SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE; LA DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO REPRESENTADA POR EL C. MARIO ABRAHAM ARMENTA MONTAÑO, ENCARGADO DEL DESPACHO; EL SECTOR EMPRESARIAL DEL ESTADO REPRESENTADO POR LOS CC. JOSE ANTONIO DIAZ QUINTANAR, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (COPARMEX), GUILLERMO AELLO VALENZUELA, PRESIDENTE DE LA DELEGACION SONORA DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA), MIGUEL ANGEL FIGUEROA SALCIDO, PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE HERMOSILLO (CANACO), LUIS GUILLERMO ARIHOSHI SOTO, PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS (CANIRAC), JOSE MANUEL PIQUERO NUÑEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE HOTELES Y MOTELES DE SONORA, A.C., JESUS GONZALO ANGULO ACOSTA PRESIDENTE DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (CMIC), MARCO ANTONIO MOLINA RODRIGUEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE ORGANISMOS DE AGRICULTORES DEL NORTE DE SONORA, JULIO CESAR SALAZAR ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO EN PEQUEÑO (CANACOPE), MARIO APOLINAR BRICEÑO TORRES, PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (CANAGRAF), MARIO HUMBERTO AGUIRRE IBARRA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION DE HERMOSILLO, A.C. Y, VICTOR ARREOLA MAYER, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES; EL SECTOR OBRERO DEL ESTADO REPRESENTADO POR FRANCISCO BOJORQUEZ MUNGARAY, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, VIRGINIA SANCHEZ LEYVA, SECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE SONORA-CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS (CTS-CROC), ROSARIO CORTEZ GAMEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA (CROM), ANTONIO RODRIGUEZ MORENO, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES (CRT), MATEO GUADALUPE SILVA ROMERO, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE ORGANIZACIONES REVOLUCIONARIAS (FORES-COR); POR EL SECTOR CAMPESINO DEL ESTADO, LAMBERTO DIAZ NIEBLAS, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA, TRINIDAD SANCHEZ LEYVA, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL CAMPESINO DE TRABAJADORES DE LAS RAMAS AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL Y CONEXAS, C.N.C., MARIO M. ROMERO GALLEGO, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION CAMPESINA INDEPENDIENTE (C.C.I.), JUAN GABRIEL GALINDO LOPEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNION GENERAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO (U.G.C.E.M.) "JACINTO LOPEZ" Y, ENRIQUE CARRERA VEGA, COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO SINDICAL PERMANENTE DEL ESTADO DE SONORA; POR EL SECTOR DE EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO, PEDRO ORTEGA ROMERO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, FEDERICO SAVIGNÓN PLAZA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HERMOSILLO, IGNACIO ALMADA BAY, RECTOR DEL COLEGIO DE SONORA, HORACIO HUERTA CEVALLOS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HERMOSILLO, MIGUEL ANGEL SALAZAR CANDIA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, HORACIO SORIA SALAZAR, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL NOROESTE, ALFONSO POMPA PADILLA, RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS, SONORA NORTE, OSCAR RUSSO VOGEL, RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA, GUSTAVO APODACA LUGO, RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE HERMOSILLO, SAMUEL OCAÑA GARCIA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, ALBERTO FLORES URBINA, RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, JULIO SOSA BALLESTEROS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA Y, RAMON CID LUCERO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA; MISMO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el "Acuerdo por el cual se crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos" suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, con la finalidad de constitución de órganos de consulta y análisis del mercado laboral.

2.- El párrafo segundo transitorio del acuerdo referido, señala que se prevé que los convenios para la creación, integración, fortalecimiento, reestructuración o conformación de los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad que se celebraron con las entidades federativas en el marco del Acuerdo de cooperación y consulta de los sectores productivos, seguirán vigentes conforme a lo pactado por las partes hasta en tanto se sustituyen para adecuarse al Acuerdo en mención.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Se conviene la creación del Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Sonora, en lo sucesivo el Consejo, el cual viene a sustituir al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad que fue anteriormente creado a través de un convenio similar suscrito entre el Gobierno del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Sectores Empresarial y Sindical de la Entidad.

**SEGUNDA.-** El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover en la entidad federativa un entorno que favorezca el equilibrio, el diálogo y el entendimiento entre los factores de la producción, así como el progreso, la estabilidad social para el crecimiento y la paz laboral;

II.- Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral y proponer medidas para su solución;

III.- Realizar propuestas y medidas para generar empleos y la instrumentación de políticas de comunicación social relativas al sector productivo estatal;

IV.- Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas; por tanto, impulsar programas de capacitación y adiestramiento;

V.- Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo y promover los mecanismos de orientación y asesoría en el cumplimiento de la normatividad laboral;

VI.- Realizar estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento, atendiendo a lo señalado en el presente Convenio, y

VIII.- Conformar comisiones que se encarguen del estudio y/o atención de asuntos en particular y someter a la consideración del Consejo sus conclusiones.

**TERCERA.-** El Consejo estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Secretario Técnico que será el Delegado Federal del Trabajo en la Entidad, dos Vocales Gubernamentales que serán los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad y la Subsecretaría del Trabajo y, 34 Vocales de la sociedad que serán respectivamente, once representantes del sector empresarial, cinco del sector obrero, cinco del sector campesino y, trece del sector de educación superior.

Por cada consejero titular se designará un suplente.

Los consejeros no pertenecientes al sector público durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo similar si así lo decidiese el sector que los hubiese designado.

**CUARTA.-** El Presidente del Consejo, por sí o a propuesta de sus integrantes, podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros funcionarios públicos, a representantes de instituciones educativas, académicas, especialistas, de organizaciones de trabajadores o patrones y otras que, por la naturaleza de los asuntos a tratar en sus sesiones, puedan servir como apoyo para la obtención de los óptimos resultados en su gestión.

**QUINTA.-** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se celebrarán cada dos meses y las segundas, cuando existan uno o varios asuntos cuya resolución no pueda esperar a la celebración de las primeras.

**SEXTA.-** Para que el Consejo sesione válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán legalmente válidos cuando se tomen por la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión en que se traten.

**SEPTIMA.-** Las reuniones del Consejo se celebrarán en los términos que se establezcan en su Reglamento de organización y funcionamiento, el cual deberá ser propuesto y presentado a la consideración de los consejeros por el Secretario Técnico del Consejo para su conocimiento, discusión, aprobación y, en su caso, modificación.

**OCTAVA.-** Corresponden al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo, las cuales, previa su autorización, deberán ser convocadas y notificadas a los consejeros por el Secretario Técnico, pudiendo delegar en éste la facultad de dirigirlas;

II.- Procurar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo;

III.- Apoyar en lo conducente, las peticiones que para el efectivo cumplimiento de sus funciones le formule el Secretario Técnico del Consejo, y

IV.- Las demás que se le señalen en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

**NOVENA.-** Corresponden al Secretario Técnico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Emitir previa autorización del Presidente del Consejo, las convocatorias para las sesiones del Consejo, las cuales deberá notificar oportunamente a los consejeros y, en su caso, a los invitados a que hace referencia la cláusula cuarta de este instrumento, a las cuales deberá acompañarse la orden del día y la documentación relativa de los asuntos a tratar en la sesión;

II.- Auxiliar permanentemente al Presidente del Consejo en la procuración y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en cada una de las sesiones;

III.- Elaborar las actas de cada sesión en las que deberán constar los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo;

IV.- Las demás que se le señalen en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

**DECIMA.-** Los integrantes del Consejo podrán elaborar estrategias de promoción y diseño de sistemas de incentivos o estímulos en la generación de empleo, capacitación, competitividad y productividad que de acuerdo con las necesidades propias de la Entidad se requieran, las cuales someterán al Consejo para su discusión.

**DECIMA PRIMERA.-** Cualquier conflicto o duda que se origine por la interpretación del presente Convenio o del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, se resolverá de común acuerdo entre sus integrantes.

**DECIMA SEGUNDA.-** Este instrumento surtirá sus efectos a partir de su firma y su vigencia será indefinida, sin perjuicio de que pueda concluir anticipadamente si así lo solicitase por escrito con treinta días de anticipación alguna de las partes intervinientes, y podrá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado si así lo convienen los integrantes del Consejo.

Enteradas las partes del contenido y alcances legales de este instrumento, lo firman de conformidad por sextuplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de septiembre de dos mil

dos.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Productividad, **Roberto González Laborín**.- Rúbrica.- La Subsecretaria del Trabajo, **María Antonieta Meraz Carrizoza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, **Walter Octavio Valdez Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Federal: el Encargado del Despacho de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado, **Mario Abraham Armenta Montaña**.- Rúbrica.- Por el Sector Empresarial: el Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, **José Antonio Díaz Quintanar**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Hermosillo, **Miguel Angel Figueroa Salcido**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Sonora, A.C., **José Manuel Piquero Núñez**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Organismos de Agricultores del Norte de Sonora, **Marco Antonio Molina Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de Artes Gráficas, **Mario Apolinar Briceño Torres**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles, **Víctor Arreola Mayer**.- Rúbrica.- El Presidente de la Delegación Sonora de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, **Guillermo Aello Valenzuela**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, **Luis Guillermo Arihoshi Soto**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, **Jesús Gonzalo Angulo Acosta**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, **Julio César Salazar Espinoza**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de la Industria Maquiladora de Exportación de Hermosillo, A.C., **Mario Humberto Aguirre Ibarra**.- Rúbrica.- Por el Sector Obrero: el Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México, **Francisco Bojórquez Mungaray**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Confederación Regional Obrera Mexicana, **Rosario Cortez Gámez**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Federación de Organizaciones Revolucionarias, **Mateo Guadalupe Silva Romero**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Confederación de Trabajadores de Sonora-Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, **Virginia Sánchez Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Trabajadores, **Antonio Rodríguez Moreno**.- Rúbrica.- Por el Sector Campesino: el Secretario General de la Confederación Nacional Campesina, **Lamberto Díaz Nieblas**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Confederación Campesina Independiente (C.C.I.), **Mario M. Romero Gallego**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Consejo Sindical Permanente del Estado de Sonora, **Enrique Carrera Vega**.- Rúbrica.- El Secretario General del Sindicato Nacional Campesino de Trabajadores de las Ramas Agrícola, Ganadera, Forestal y Conexas, C.N.C., **Trinidad Sánchez Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Unión General de Obreros y Campesinos de México (U.G.C.E.M.) "Jacinto López", **Juan Gabriel Galindo López**.- Rúbrica.- Por el Sector de Educación Superior en el Estado: el Rector de la Universidad de Sonora, **Pedro Ortega Romero**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad de Hermosillo, **Federico Savignón Plaza**.- Rúbrica.- El Rector del Colegio de Sonora, **Ignacio Almada Bay**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, **Miguel Angel Salazar Candia**.- Rúbrica.- El Rector del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte, **Alfonso Pompa Padilla**.- Rúbrica.- El Rector del Instituto Tecnológico de Hermosillo, **Gustavo Apodaca Lugo**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, **Alberto Flores Urbina**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, **Horacio Huerta Cevallos**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad del Noroeste, **Horacio Soria Salazar**.- Rúbrica.- El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, **Oscar Russo Vogel**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad de la Sierra, **Samuel Ocaña García**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, **Ramón Cid Lucero**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Cananea, **Julio Sosa Ballesteros**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nuevo Altamirano, expediente número 737249, Municipio de Ocosingo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737249, y

### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737249, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Nuevo Altamirano", con una superficie de 1,048-02-64 (un mil cuarenta y ocho hectáreas, dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 11 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713849, de fecha 25 de marzo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 29 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 22 minutos, 17 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos en posesión del ejido "Guanal" (bienes comunales selva lacandona)
- AL SUR: Ejido Betania y ejido San Quintín
- AL ESTE: Reserva de la biosfera Montes Azules
- AL OESTE: Ejido Ramón F. Balboa

### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de marzo de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713849, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,048-02-64 (un mil cuarenta

y ocho hectáreas, dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 29 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 22 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos en posesión del ejido "Guanal" (bienes comunales selva lacandona)

AL SUR: Ejido Betania y ejido San Quintín

AL ESTE: Reserva de la biosfera Montes Azules

AL OESTE: Ejido Ramón F. Balboa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,048-02-64 (un mil cuarenta y ocho hectáreas, dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737130, Municipio de Jalapa, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737130, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737130, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto

terreno nacional innominado, con una superficie de 20-79-53 (veinte hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco.

- 2o.-** Que con fecha 31 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713794, de fecha 26 de febrero de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 42 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mariano Pérez Jiménez  
AL SUR: Ezequiel de la Cruz López  
AL ESTE: Asinio Pérez Ascencio y Joel Zurita Castellanos  
AL OESTE: Asunción Silvan y hermanos Silvan

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de febrero de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713794, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-79-53 (veinte hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 42 minutos, 42 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mariano Pérez Jiménez  
AL SUR: Ezequiel de la Cruz López  
AL ESTE: Asinio Pérez Ascencio y Joel Zurita Castellanos  
AL OESTE: Asunción Silvan y hermanos Silvan

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-79-53 (veinte hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737216, Municipio de Jalapa, Tab.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737216, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737216, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 20-35-15 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 26 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713838, de fecha 18 de marzo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 43 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enrique Priego Oropeza

AL SUR: José Antonio Pérez Ascencio, Mariano Pérez Jiménez y hermanos Silvan

AL ESTE: Enrique Priego Oropeza

AL OESTE: Asunción Rafael Priego Romero

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de marzo de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713838, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-35-15 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 43 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enrique Priego Oropeza

AL SUR: José Antonio Pérez Ascencio, Mariano Pérez Jiménez y hermanos Silvan

AL ESTE: Enrique Priego Oropeza

AL OESTE: Asunción Rafael Priego Romero

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-35-15 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger**

**Reyes.- Rúbrica.-** La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.- Rúbrica.**

**RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737217, Municipio de Jalapa, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737217, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737217, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 20-79-99 (veinte hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 26 de enero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713839, de fecha 18 de marzo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 42 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Francisca Aguilar López  
AL SUR: Asinio Pérez Ascencio  
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales  
AL OESTE: José Antonio Pérez Ascencio y Francisca Aguilar López

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de marzo de 2003 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 713839, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-79-99 (veinte hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 42 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 45 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Francisca Aguilar López

AL SUR: Asinio Pérez Ascencio

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: José Antonio Pérez Ascencio y Francisca Aguilar López

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-79-99 (veinte hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Huexotitla Polígono No. 3, expediente número 735219, Municipio de Orizatlán, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735219, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735219, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Huexotitla Polígono No. 3", con una superficie de 00-33-06 (cero

hectáreas, treinta y tres áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo.

- 2o.-** Que con fecha 25 de octubre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713893, de fecha 1 de abril de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 09 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 98 grados, 38 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Tultitlán  
AL SUR: Ejido de Huexotitla  
AL ESTE: Zona federal del río Tultitlán  
AL OESTE: Ejido de Huexotitla

### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713893, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-33-06 (cero hectárea, treinta y tres áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 09 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 98 grados, 38 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Tultitlán  
AL SUR: Ejido de Huexotitla  
AL ESTE: Zona federal del río Tultitlán  
AL OESTE: Ejido de Huexotitla

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-33-06 (cero hectárea, treinta y tres áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Viejo, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO VIEJO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140014, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05185, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Viejo", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de General Zaragoza, Estado de Nuevo León, promovido por el ciudadano Jesús Humberto Ramírez Pérez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Posesión del C. Pablo Soto Quiroz
- AL SUR: Posesión del C. Felipe Espinosa
- AL ESTE: Supuesto terreno nacional
- AL OESTE: Propiedad del C. Isabel García Mendoza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y el domicilio que ocupa la presidencia municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito Comisionado por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Marcelino Becerra López.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

### **CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA SECTUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE MURAT CASAB, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. GUILLERMO MEGCHU VELAZQUEZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO TURISTICO, SR. OSCAR HOLM QUIROZ Y POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SR. FLAVIO BAYLISS GAXIOLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial B de la SHCP, para que "SECTUR" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. Declara "SECTUR":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

##### **II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 69, 79 fracción XIX y 80 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 7, 13 y 26 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Turístico y por el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 66, 79 fracción XIX y 80 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 7, 13 y 26 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROMOCION	\$ 500,000.00
DESARROLLO	\$15'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales para promoción y desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'250,000.00 (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción y desarrollo turístico la cantidad de \$5'250,000.00 (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA", para desarrollo turístico la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5.

**METAS**

Realización de proyectos

**INDICADORES**

I.- Formulación de Convenio

II.- Cumplimiento de Aportaciones

III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo

IV.- Ejercicio Presupuestal

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de los gobiernos municipales o de otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la

ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

**V.** Entregar mensualmente a "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SECTUR", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

**IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SECODAM y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

**X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con "SECTUR" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

**XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XII.** Presentar a "SECTUR", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SECODAM, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "SECTUR", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

**V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la SECODAM sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

**VI.** Remitir a la SHCP y a la SECODAM, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SECTUR", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría General del Estado para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SECODAM, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa o proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR"

Presidente Masaryk número 172

Colonia Chapultepec Morales

Delegación Miguel Hidalgo

Código postal 11587

México, Distrito Federal.

"La ENTIDAD FEDERATIVA"

Palacio de Gobierno s/n

Centro de Oaxaca

Código postal 68000

Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los diez días del mes de abril de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Oaxaca: el Gobernador Constitucional, **José Murat Casab.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchú Velázquez.-** Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Turístico, **Oscar Holm Quiroz**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Flavio Bayliss Gaxiola**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.3490 M.N. (DIEZ PESOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.03	Personas físicas	2.23
Personas morales	3.03	Personas morales	2.23
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.89	Personas físicas	2.50
Personas morales	2.89	Personas morales	2.50
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.02	Personas físicas	2.73
Personas morales	3.02	Personas morales	2.73

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 17 de julio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que

se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 17 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 181712)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
Cuernavaca, Mor.**

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Juan Luis Esposito Leonard o a quien a sus derechos represente. En los autos del Juicio de Amparo 122/2003-II, promovido por Epzira, S.A., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Rogelio Sánchez Gatica, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha dos de julio del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el

periódico Excélsior, ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por su propio derecho o quien a sus derechos represente; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se señalan las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 8 de julio de 2003.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Roberto Bravo Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 181474)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Guanajuato**

**EDICTO**

Por este edicto que se publicará tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico denominado Excelsior, así como en el diario llamado Correo, haciéndoles saber a Ma. de Jesús Celio Razo y a Severo Evaristo Aguilar Tapia, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como terceros perjudicados en el juicio de amparo número III-515/2001, promovido por Emelanio Castro López, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Civil de Irapuato, Guanajuato y otras autoridades, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de garantías que les corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen por sí o por representante legal, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 22 de agosto de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Lic. Angel de Jesús Fernández del Río**

Rúbrica.

**(R.- 180470)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala**

**EDICTO**

Alejandro García Cáceres y/o Alejandro García Casares (tercero perjudicado).

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el juicio de amparo 312/2003-2, promovido por Guadalupe de Jesús de Cote y/o Guadalupe de Jesús Santillán, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, secretario de los expedientes pares del Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, que hace consistir en todo el procedimiento del expediente número 706/994, tramitado ante la responsable. Haciéndole saber que la audiencia constitucional fue diferida para las nueve horas con treinta minutos del ocho de septiembre de dos mil tres, asimismo, que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por lista que se fije en los estrados. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 11 de junio de 2003.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

**Mercedes Salazar Avila**

Rúbrica.

**(R.- 180481)**

---

ASESORIA EMPRESARIAL MYCS, S.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2003

(pesos)

Activo

Suma el activo           \$0

Pasivo

Suma el pasivo           \$0

Capital           \$ 50,000

Perdidas acumuladas (50,000)

Suma el pasivo y capital           \$ 0

Mexico, D.F., a 30 de junio del 2003.

Liquidador

Hugo Suárez Ventura

Rúbrica.

**(R.- 180912)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**Sección de Amparos**  
**Mesa 10**

**EDICTO**

Acapulco, Siglo XXI, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de dieciocho de junio de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 80/2003, promovido por Jesús Patlán Martínez, en su carácter de representante legal de la quejosa Inmobiliaria Hefamar Siglo XXI y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Administrador Local de Recaudación de Acapulco, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio del presente edicto a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, Fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Rómulo Juárez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 181084)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 480/2003, promovido por María de Jesús Concepción López Martínez Zurita, por conducto de sus apoderados Santos Aguilar Avila y Jorge Vargas Morgado, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito al citado Juzgado, con fecha veinticinco de junio de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada Eva Sánchez Navarrete, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en término de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas del catorce de julio de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito al citado Juzgado, y como tercera perjudicada a Eva Sánchez Navarrete, y precisa como acto reclamado todo lo actuado en el juicio natural número 126/83, ante el Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de julio de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Gabriel Morales Nieto**

Rúbrica.

**(R.- 181151)**

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.****DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros de ciertas subsidiarias, que representan el 48% de la inversión en subsidiarias y asociadas y el (8)% de la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas respectivamente, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a tales subsidiarias. Asimismo, los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2001 y por el año que terminó en esa fecha, fueron examinados por otros auditores, quienes en su informe fechado el 4 de marzo de 2002, expresaron una opinión sin salvedades.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen y los informes de los otros auditores proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1, los estados financieros individuales han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la Asamblea de Accionistas. Asimismo, hemos emitido nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados de la Compañía, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

En nuestra opinión, basada en nuestro examen y en los informes de otros auditores a los que se hace referencia anteriormente, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

7 de marzo de 2003.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

**C.P.C. Walter Frascetto**

Rúbrica.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**

**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
<b>Activo</b>		
Circulante		
Efectivo y valores temporales	\$ 1,631,564	\$ 518,896
Cuentas por cobrar-		
Compañías subsidiarias y partes relacionadas	2,675,445	1,926,590
Impuestos por recuperar	1,518	-
Otras	<u>127,138</u>	<u>485</u>
	<u>2,804,101</u>	<u>1,927,075</u>
Total del activo circulante	4,435,665	2,445,971
Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y obligaciones	20,465,430	15,736,766
Inmuebles-neto	121,684	125,002
Crédito mercantil-neto	284,136	62,697
Otros activos-neto	181,226	60
Total	<u>\$ 25,488,141</u>	<u>\$ 18,370,496</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>		
Circulante		
Porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 121,688	\$ 114,885
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	346,473	306,345

Compañías subsidiarias	55,314	6,227
Impuesto al Activo	110,490	128,474
Total del pasivo circulante	633,965	555,931
Deuda a largo plazo	11,233,438	4,681,076
Impuesto Sobre la Renta diferido	25,326	25,992
Total del pasivo	11,892,729	5,262,999
Capital contable		
Capital social	6,563,299	6,563,418
Reserva para recompra de acciones	622,209	1,629,266
Utilidades retenidas	12,518,916	10,797,165
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(4,216,802)	(3,990,142)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,892,210)	(1,892,210)
Total del capital contable	13,595,412	13,107,497
Total	\$ 25,488,141	\$ 18,370,496

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**

**ESTADOS DE RESULTADOS**

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

**(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	\$ 1,498,714	\$ 2,400,525
Gastos de administración	105,825	55,554
Utilidad de operación	1,392,889	2,344,971
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	654,276	179,983
(Utilidad) pérdida cambiaria, neta	(51,236)	264,611
(Utilidad) pérdida por posición monetaria	(246,775)	82,999
	356,265	527,593
Otros (ingresos) gastos, neto	(55,626)	51,188
Utilidad antes de provisiones	1,092,250	1,766,190
Impuesto Sobre la Renta	119,417	112,482
Utilidad neta del año	\$ 972,833	\$ 1,653,708

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	<b>Capital social</b>	<b>Reserva para recompra de acciones</b>	<b>Utilidades retenidas</b>	<b>Insuficiencia en la actualización del capital contable</b>	<b>Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido</b>	<b>Capital contable</b>
Saldos al 1 de enero de 2001	\$ 6,979,429	\$ 148,777	\$ 14,938,322	\$ (3,499,553)	\$ (1,892,210)	\$ 16,674,765
Traspaso a la reserva para recompra de acciones	-	5,531,573	(5,531,573)	-	-	-
Dividendos decretados	-	-	(263,292)	-	-	(263,292)
Disminución de capital por recompra de acciones	<u>(416,011)</u>	<u>(4,051,084)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(4,467,095)</u>
Saldos antes de utilidad integral	6,563,418	1,629,266	9,143,457	(3,499,553)	(1,892,210)	11,944,378
Utilidad neta del año	-	-	1,653,708	-	-	1,653,708
Efectos de actualización del año	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(490,589)</u>	<u>-</u>	<u>(490,589)</u>
Utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1,653,708</u>	<u>(490,589)</u>	<u>-</u>	<u>1,163,119</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	6,563,418	1,629,266	10,797,165	(3,990,142)	(1,892,210)	13,107,497
Cancelación de la reserva para recompra de acciones	-	(1,004,976)	1,004,976	-	-	-
Dividendos decretados	-	-	(256,058)	-	-	(256,058)
Disminución de capital por recompra de acciones	<u>(119)</u>	<u>(2,081)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(2,200)</u>
Saldos antes de utilidad integral	6,563,299	622,209	11,546,083	(3,990,142)	(1,892,210)	12,849,239
Utilidad neta del año	-	-	972,833	-	-	972,833
Efectos de actualización del año	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(226,660)</u>	<u>-</u>	<u>(226,660)</u>
Utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>972,833</u>	<u>(226,660)</u>	<u>-</u>	<u>746,173</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 6,563,299</u>	<u>\$ 622,209</u>	<u>\$ 12,518,916</u>	<u>\$ (4,216,802)</u>	<u>\$ (1,892,210)</u>	<u>\$ 13,595,412</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**  
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001  
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Operaciones		
Utilidad neta del año	\$ 972,833	\$ 1,653,708
Más (menos)-Partidas que no requieren (generan) la utilización de recursos-		
Depreciación y amortización	3,869	3,192
Amortización del crédito mercantil	17,436	15,183
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	(1,498,714)	(2,400,525)
Impuesto Sobre la Renta diferido	(666)	98,381
	<u>(505,242)</u>	<u>(630,061)</u>
Cambios en activos y pasivos de operación:		
(Aumento) disminución en:		
Cuentas por cobrar	(877,026)	145,490
Aumento (disminución):		
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	40,128	9,325
Cuentas por pagar a compañías subsidiarias	49,087	6,227
Impuesto al Activo	(17,984)	(71,675)
	<u>(805,799)</u>	<u>89,367</u>
Recursos aplicados a las operaciones	(1,311,041)	(540,694)
Financiamiento		
Deuda a largo plazo	6,559,165	794,048
Dividendos decretados	(256,058)	(263,292)
Disminución de capital social	(119)	(416,011)
Recompra de acciones	(2,081)	(4,051,084)
Recursos generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	6,300,907	(3,936,339)
Inversiones		
Incremento en la inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas (disminuida de \$1,498,660 y \$6,219,265 de dividendos cobrados en 2002 y 2001, respectivamente)	(3,456,606)	683,495
Crédito mercantil	(238,875)	(13,293)
Otros activos	(181,717)	(60)
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(3,877,198)</u>	<u>670,142</u>
Efectivo y valores realizables		
Aumento (disminución)	1,112,668	(3,806,891)
Al inicio del año	518,896	4,325,787
Al final del año	<u>\$ 1,631,564</u>	<u>\$ 518,896</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001  
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

**1. La Compañía**

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (Bimbo o la Compañía), es tenedora de las acciones de un grupo de compañías que se dedican principalmente a la fabricación, distribución y venta de pan, galletas, pasteles, dulces, chocolates, botanas, tortillas y alimentos procesados.

Los presentes estados financieros individuales han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la Asamblea de Accionistas. Asimismo, se han preparado por separado estados financieros consolidados de la Compañía, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

La Compañía es administrada por un Consejo de Administración y no tiene empleados; consecuentemente no está obligada a hacer pagos por participación de utilidades al personal, ni tiene las responsabilidades derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

**2. Bases de presentación**

a. Adquisiciones, escisiones y fusiones-El 4 de marzo de 2002, la Compañía adquirió a través de su subsidiaria Bimbo Bakeries USA, Inc. el negocio de las panificadoras de George Weston Ltd. en el Oeste de EUA en 610 millones de dólares. Dicha adquisición incluye cinco plantas en los estados de Texas,

Colorado, California y Oregon, así como la marca de pan Oroweat y un sistema de distribución directo con unas 1,300 rutas aproximadamente. Asimismo, con esta operación, también se tiene acceso a marcas y productos líderes en el mercado Estadounidense propiedad de George Weston Ltd. como son: Entenmann's, Thomas y Boboli. Por esta razón la operación en EUA, a partir de marzo de 2002, se incrementó en forma importante en relación con 2001.

Durante 2001, las subsidiarias de la Compañía ubicadas en México llevaron a cabo una serie de escisiones y fusiones, como parte de un proceso de reestructuración, dando como resultado a partir del 1 de enero de 2002, la concentración de la división de productos de panificación y productos de botanas y dulces en Bimbo, S.A. de C.V. y Barcel, S.A. de C.V., respectivamente.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de diciembre de 2002, se aprobó la fusión de la Compañía con Central Impulsora, S.A. de C.V., subsistiendo la Compañía como sociedad fusionante. Dicha fusión se llevó a cabo a partir del 13 de diciembre de 2002. Para efectos de comparabilidad se le dio efecto retroactivo a la fusión desde el 1 de enero de 2001, tal y como lo requieren los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

**b.** Conversión de estados financieros de subsidiarias-Para reconocer el método de participación de subsidiarias extranjeras que operan en forma independiente de la Compañía (ubicadas en EUA y varios países de Latinoamérica), se aplican las mismas políticas contables de la Compañía, por lo cual se actualizan por la inflación del país en que operan y se expresan en moneda de poder adquisitivo al cierre del ejercicio y posteriormente, todos los activos y pasivos se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. El capital social se convierte al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones, las utilidades retenidas al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se obtuvieron y los ingresos, costos y gastos al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa. Los efectos de conversión se presentan en el capital contable.

La participación en las subsidiarias extranjeras incluidas en la inversión en acciones en subsidiarias de 2001, se actualizan en moneda constante del país en que operan las subsidiarias y se convierten a moneda nacional utilizando el tipo de cambio del último ejercicio presentado.

**c.** Utilidad integral-La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la utilidad neta consolidada del año, más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2002 y 2001, las otras partidas de utilidad integral están representadas por el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable y el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios.

**d.** Reclasificaciones-Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2001 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2002.

### **3. Resumen de las principales políticas contables**

Las políticas contables que sigue la Compañía requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

**a.** Reconocimiento de los efectos de la inflación-La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

**b.** Inversiones temporales-Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados.

**c.** Inversión en acciones-La Compañía mantiene inversiones permanentes en acciones de asociadas y otras, las cuales se valúan aplicando el método de participación sobre la inversión de los accionistas actualizada de tales asociadas, así como obligaciones convertibles en capital, las cuales se valúan al costo de adquisición.

**d.** Inmuebles-Se registran al costo de adquisición o construcción y se actualizan mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula en base a la vida útil remanente de los activos. El promedio de la vida útil de los inmuebles al 31 de diciembre de 2002 y 2001 es de 26 años.

**e.** Crédito mercantil-Es el exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias en la fecha de

adquisición. Se actualiza aplicando el INPC y se amortiza en línea recta, en un plazo no mayor a 20 años. La amortización en 2002 y 2001 ascendió a \$17,436 y \$15,183, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2002, el crédito mercantil está formado principalmente por la adquisición de las subsidiarias en el extranjero siendo los más importantes: Mrs. Baird's Bakeries, Inc., Productos de Leche Coronado, S.A. de C.V., Plus Vita, Ltd., así como por los activos adquiridos durante el año en el Oeste de EUA que eran propiedad de George Weston, Ltd.

**f. Instrumentos financieros derivados**-Los instrumentos financieros derivados que actualmente utiliza la Compañía, son básicamente contratos de cobertura para cubrir su exposición a las variaciones en tipo de cambio y a las tasas de intereses. La Compañía no realiza operaciones con instrumentos financieros derivados con carácter especulativo.

Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se valúan utilizando el mismo criterio de valuación de los activos o pasivos cubiertos, y los efectos de su valuación se reconocen en los resultados, netos de los costos, gastos o ingresos provenientes de los activos o pasivos cuyos riesgos están siendo cubiertos en el ejercicio en que se devengan. Los activos o pasivos financieros que generan dichos instrumentos, se presentan en el balance general, dentro del rubro de pasivos o activos cuyos riesgos están siendo cubiertos.

**g. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo**-La provisión para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) se registra en los resultados del año en que se causa, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El Impuesto Sobre la Renta diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse.

**h. Insuficiencia en la actualización del capital contable**-Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la ganancia (o pérdida) por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios que se incrementó por encima (por debajo) de la inflación.

**i. Reconocimiento de ingresos**-Los ingresos por dividendos se reconocen al momento en el que los decretan las compañías subsidiarias y asociadas.

**j. Resultado por posición monetaria**-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia (pérdida) se origina de mantener una posición monetaria pasiva (activa) neta, respectivamente.

#### 4. Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y obligaciones

Los estados financieros fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en subsidiarias bajo el método de participación. Para tener información completa sobre Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, por separado se han preparado estados financieros consolidados. Un resumen de la información consolidada a esa fecha, se presenta a continuación:

	2002	2001
<b>Balances generales consolidados:</b>		
Activo circulante	\$ 7,154,703	\$ 4,866,787
Activo no circulante	\$ 24,563,939	\$ 18,914,480
Pasivo circulante	\$ 5,408,962	\$ 4,026,432
Pasivo no circulante	\$ 12,363,595	\$ 6,366,049
Capital contable mayoritario	\$ 13,595,412	\$ 13,107,497
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	\$ 350,673	\$ 281,289
<b>Estados consolidados de resultados:</b>		
Ventas netas	\$ 41,373,269	\$ 34,968,097
Utilidad bruta	\$ 22,217,404	\$ 19,260,288
Utilidad de operación	\$ 2,996,801	\$ 3,444,242
Utilidad neta mayoritaria	\$ 972,833	\$ 1,653,708
Utilidad neta minoritaria	\$ 29,831	\$ 28,317

**a. Las principales compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 son las siguientes:**

Subsidiaria	Participación	Actividad
Bimbo, S.A. de C.V.	97%	Panificación
Barcel, S.A. de C.V.	97%	Dulces y botanas
Ideal, S.A. (Chile)	100%	Panificación
Plus Vita Alimentos, LTDA (Brasil)	100%	Panificación
BBU, Inc (E.U.A.)	100%	Panificación
Bimbo Argentina, S.A.	100%	Panificación

**b. Las inversiones en acciones de subsidiarias, asociadas y obligaciones son como sigue:**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Subsidiarias	\$ 19,689,646	\$ 15,080,414
Asociadas	686,359	561,120
Obligaciones convertibles en el capital de COCAPE, S.A. de C.V.	<u>89,425</u>	<u>95,232</u>
	<u>\$ 20,465,430</u>	<u>\$ 15,736,766</u>

### 5. Inmuebles

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Edificios	\$ 138,933	\$ 138,933
Menos-Depreciación acumulada	<u>(49,614)</u>	<u>(46,232)</u>
	89,319	92,701
Terrenos	32,301	32,301
Construcciones en proceso	<u>64</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 121,684</u>	<u>\$ 125,002</u>

### 6. Deuda a largo plazo

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Préstamo sindicado-El 11 de octubre de 2001, la Compañía contrató un Crédito Sindicado por 400 millones de dólares americanos, en el cual participa Chase Manhattan Bank como Agente Administrador junto con un Sindicato Bancario integrado por otras 16 instituciones financieras. Dicho Crédito Sindicado está constituido por dos partes. La primera de ellas, por 125 millones de dólares americanos, con vencimiento en octubre de 2004, por el cual la Compañía debe pagar intereses a la tasa LIBOR más 0.85 puntos porcentuales durante todo el plazo. La segunda parte consta de 275 millones de dólares americanos y deberá ser amortizado en 5 exhibiciones semestrales a partir de octubre de 2004. La tasa de interés que debe pagar la Compañía es LIBOR más 0.95 puntos porcentuales durante los primeros tres años, LIBOR más 1 punto porcentual durante el cuarto año y finalmente LIBOR más 1.05 puntos porcentuales durante el quinto año.	\$ 4,125,000	\$ 3,894,406

Certificados bursátiles-La Compañía llevó a cabo cuatro emisiones de certificados bursátiles (pagaderas a su vencimiento) para refinanciar su deuda a corto plazo, contratada para la adquisición de ciertos activos en el Oeste de los EUA, como sigue:

- Bimbo 02-Emitidos el 17 de mayo de 2002 por \$2,750 millones de pesos, con vencimiento en mayo de 2007, con una tasa de interés variable de Cetes de 182 días, más 92 puntos base;

- Bimbo 02-2-Emitidos el 17 de mayo de 2002 por \$750 millones de pesos, con vencimiento en mayo de 2012, con una tasa de interés fija de 10.15%;

- Bimbo 02-3-Emitidos el 2 de agosto de 2002 por \$1,150 millones de pesos, con vencimiento en agosto de 2009, con una tasa de interés fija de 11%;

- Bimbo 02-4- Emitidos el 2 de agosto de 2002 por \$1,850 millones de pesos, con vencimiento en agosto de 2008, con una tasa de interés de Cetes de 182 días, más 97 puntos base;

Préstamos directos-El 2 de febrero de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el IFC por 140 millones de dólares americanos, integrado por 3 pagarés. Los pagarés A y B devengan una tasa fija de interés del 8.74% y el pagaré C una tasa variable de LIBOR a 6 meses, pagaderos semestralmente. El plazo de financiamiento es a 12 años mediante 11 amortizaciones anuales de capital a partir de febrero de 1998 para los pagarés A y B y 10 años para el pagaré C. Este último pagaré fue pagado anticipadamente el pasado 12 abril de 2002. Por lo anterior, el saldo de este préstamo al 31 de diciembre de 2002 es de 70.8 millones de dólares americanos.

Menos-vencimientos a corto plazo

Deuda de largo plazo

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2002, son como sigue:

	<u>730,125</u>	<u>901,555</u>
	11,355,125	4,795,961
	<u>(121,688)</u>	<u>(114,885)</u>
	<u>\$ 11,233,438</u>	<u>\$ 4,681,076</u>

2004	\$ 1,977,938
2005	1,256,062
2006	1,256,062
2007	2,871,689
2008 y siguientes	<u>3,871,687</u>
	<u>\$ 11,233,438</u>

En los contratos de préstamo se establecen ciertas obligaciones de hacer y de no hacer para los acreditados; adicionalmente requieren que, con base en los estados financieros consolidados, se mantengan determinadas razones y proporciones financieras. Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en los contratos de crédito.

“Swap” de divisas-Con la finalidad de disminuir las exposiciones de riesgos cambiarios, la Compañía ha contratado dos Swaps de divisas por un monto total de 75 millones de dólares americanos, con el objeto de disminuir los riesgos inherentes a su deuda denominada en dólares americanos. Dichos Swaps se contrataron el 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2002, con un vencimiento el 17 de febrero de 2004. Al vencimiento del mismo, la Compañía adquirirá la cantidad nominal por 75 millones de dólares americanos, a un precio ponderado pactado al inicio de la operación de \$10.1130 pesos por dólar americano. Durante la vigencia de esta operación, se llevarán a cabo intercambio de intereses variables, pagando la Compañía una tasa ponderada variable en pesos de TIIE de 28 días más 86.7 puntos base, recibiendo una tasa ponderada variable de LIBOR de 3 meses más 95 puntos base.

Dadas las características del presente instrumento, se tiene un activo por 75 millones de dólares americanos y un pasivo de \$758,475 (equivalente a los 75 millones de dólares americanos a \$10.1130 pesos por dólar americano); la tasa ponderada variable vigente es de 9.17% y la tasa activa vigente es de 2.36% (fija, incluyendo el spread). Por lo tanto, la Compañía ha registrado el neto de los intereses pagados por el presente instrumento por un monto de \$6,062 en los resultados del año.

Swaps de tasas de interés-En relación a la cuarta emisión de certificados bursátiles por un monto de \$1,850 millones de pesos, se llevaron a cabo cuatro Swaps de tasas de interés por un monto de \$1,000 millones de pesos que fijan, a partir de agosto de 2002 y hasta agosto de 2005, la tasa de Cetes de 182 días más 97 puntos base. Con esto, la Compañía debe pagar una tasa fija total ponderada por los cuatro instrumentos de 10.9350%.

En relación con la primera emisión de certificados bursátiles llevada a cabo en mayo de 2002 por un monto de \$2,750 millones de pesos, la Compañía contrató un Swap de tasas de interés para fijar el costo de la emisión en tasa variable, mitigando así los riesgos implícitos en las tasas nominales. Dicha operación fija la tasa variable de dicho instrumento en 10.38%.

Con la misma intención de mitigar la volatilidad en las tasas de interés denominadas en dólares, el 14 y 16 de enero de 2002 se realizaron tres operaciones de Swap de tasa de interés por un monto total de 200 millones de dólares, fijando así el costo financiero relacionado al Crédito Sindicado contratado el 11 de octubre de 2001. Estos tres Swaps fijan la tasa LIBOR de 3 meses en dólares. El inicio de las operaciones fue el 16 de febrero de 2002 y su fecha de vencimiento es el 16 de agosto de 2005. La estructura ponderada final de las tasas fijas en dólares que debe pagar la Compañía es la siguiente:

De febrero de 2002 a noviembre de 2002	2.65%
De noviembre de 2002 a noviembre de 2003	4.48%
De noviembre de 2003 a noviembre de 2004	5.23%
De noviembre de 2004 a noviembre de 2005	5.37%

## 7. Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre de 2002 se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
Serie A	<u>1,175,800,000</u>	\$ 1,901,732	\$ 4,661,567	\$ 6,563,299
Total de acciones	<u>1,175,800,000</u>	1,901,732	4,661,567	6,563,299
Reserva para recompra de acciones		600,000	22,209	622,209
Utilidades retenidas		2,333,865	10,185,051	12,518,916
Insuficiencia en la actualización del capital contable		-	(4,216,802)	(4,216,802)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido		<u>(1,747,463)</u>	<u>(144,747)</u>	<u>(1,892,210)</u>

Total	<u>\$ 3,088,134</u>	<u>\$ 10,507,278</u>	<u>\$ 13,595,412</u>
-------	---------------------	----------------------	----------------------

Al 31 de diciembre de 2002, el capital social se integra por 1,175,800,000 acciones íntegramente suscritas y pagadas que corresponden a la parte fija del capital social. La parte variable del capital nunca podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representada por acciones de la Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y/o por acciones de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de la Serie que determine su emisión. En ningún momento las acciones de voto limitado podrán representar más del 25% del capital social.

b. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 4 de abril y 6 de julio de 2001, se aprobaron incrementos a la reserva para recompra de acciones por \$5,531,573 (\$5,150,000 a valor nominal), mediante la aplicación de utilidades acumuladas.

c. Durante 2001 se llevaron a cabo operaciones de compra de 242,045,931 acciones propias, que originaron una disminución al capital social y a la reserva para recompra de acciones por \$416,011 (\$386,239 a valor nominal) y \$4,051,084 (\$3,733,114 a valor nominal) respectivamente, mismas que se encuentran en tesorería.

d. Asimismo el 26 de marzo de 2002, se llevó a cabo una operación de compra de 89,069 acciones propias, que originaron una disminución al capital social y a la reserva para recompra de acciones por \$119 y \$2,081 respectivamente, mismas que se encuentran en tesorería.

e. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 12 de abril de 2002, se aprobó la cancelación de las 245,800,000 acciones recompradas existentes en tesorería. Por otro lado, en la misma Asamblea, se aprobó que el monto máximo de la reserva para recompra de acciones fuera de \$622,209 (\$600,000 a valor nominal) mediante el traspaso nuevamente a las utilidades acumuladas de \$1,004,976.

f. Los dividendos pagados durante 2002 y 2001 ascendieron a:

	Pesos por acción	Valor nominal Total	Valor al 31 de diciembre de 2002
<b>Aprobados en asambleas del:</b>			
12 de abril de 2002	<u>\$ 0.21</u>	<u>\$ 246,918</u>	<u>\$ 256,058</u>
4 de abril de 2001	<u>\$ 0.17</u>	<u>\$ 240,689</u>	<u>\$ 263,292</u>

g. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2002	2001
Cuenta de capital de aportación	\$ 4,848,260	\$ 4,848,260
Cuenta de utilidad fiscal neta	<u>12,342,901</u>	<u>11,283,729</u>
Total	<u>\$ 17,191,161</u>	<u>\$ 16,131,989</u>

### 8. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en miles de dólares americanos al 31 de diciembre de 2002 y 2001 es:

	2002	2001
Activos monetarios	112,655	-
Pasivos monetarios	<u>(476,188)</u>	<u>(492,600)</u>
Posición pasiva, neta	<u>(363,533)</u>	<u>(492,600)</u>
Equivalentes en miles de pesos	<u>\$ (3,748,934)</u>	<u>\$ (4,503,497)</u>

b. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de 2002	31 de diciembre de 2001	7 de marzo de 2003
Dólar bancario	<u>\$ 10.3125</u>	<u>\$ 9.1423</u>	<u>\$ 11.1927</u>

### 9. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2002	2001
<b>Ingresos por-</b>		
Dividendos recibidos	\$ 1,498,660	\$ 6,219,265
Ventas de acciones	114,921	7,017,123
Arrendamientos	15,616	15,887
Intereses	<u>33,236</u>	<u>98,225</u>
	<u>\$ 1,662,433</u>	<u>\$ 13,350,500</u>
<b>Egresos por-</b>		
Costo en venta de acciones	\$ 91,779	\$ 7,041,923
Intereses	8,008	49,101

Servicios administrativos	-	15,097
	<u>\$ 99,787</u>	<u>\$ 7,106,121</u>

b. Los saldos netos con compañías subsidiarias son como sigue:

	2002	2001
Por cobrar-		
Tecebim, S.A. de C.V.	\$ 2,564,066	\$ 1,869,130
Bimabel International Corp.	5,777	51,699
Bimabel de Nicaragua, S.A.	-	1,353
Bimbo, S.A. de C.V.	86,959	-
Barcel, S.A. de C.V.	17,464	-
Otras	1,179	4,408
	<u>\$ 2,675,445</u>	<u>\$ 1,926,590</u>
Por pagar-		
Bimbo Argentina, S.A.	\$ 54,314	-
Secorbi, S.C.	198	-
Bimbo Toluca, S.A. de C.V.	762	-
Otras	40	6,227
	<u>\$ 55,314</u>	<u>\$ 6,227</u>

#### 10. Otros (ingresos) y gastos

	2002	2001
(Utilidad) pérdida en venta de acciones	\$ (23,141)	\$ 47
Ingresos por rentas	(15,616)	(14,732)
(Ingresos) gastos diversos	(34,305)	50,690
Amortización de crédito mercantil	17,436	15,183
	<u>\$ (55,626)</u>	<u>\$ 51,188</u>

#### 11. Entorno fiscal

Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo-La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del Impuesto Sobre la Renta hasta 2001 fue del 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como un pasivo (a corto o a largo plazo) dependiendo de la política de dividendos.

El 1 de enero de 2002 se promulgó la reforma fiscal y con relación a la Ley del ISR, se eliminó el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos. La tasa del ISR será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005. Se elimina la deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades y la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada con sus subsidiarias (excepto las extranjeras), en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo de la Compañía como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubiera optado por la consolidación fiscal.

a. El Impuesto Sobre la Renta se integra como sigue:

	2002	2001
Causado	\$ 118,682	\$ 14,101
Diferido	735	98,381
	<u>\$ 119,417</u>	<u>\$ 112,482</u>

El efecto en el ISR diferido por reducción de tasas del ISR en 2002 y 2001, se deriva del recálculo del

pasivo (en su caso, activo) por Impuesto Sobre la Renta diferido registrado al 31 de diciembre de 2001 y 2000, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasas aplicables a partir de 2003, se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

b. La conciliación de la tasa legal del Impuesto Sobre la Renta y la tasa efectiva expresadas como un por ciento de la utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2002, es:

Tasa legal	35%
Más (menos) efecto de diferencias permanentes, principalmente gastos no deducibles	(4%)
Más (menos) efectos de la inflación	(20%)
Tasa efectiva	<u>11%</u>

c. Los principales conceptos que originan el pasivo de Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2002 y 2001 son los siguientes:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Inmuebles	\$ (25,588)	\$ (26,077)
Otras inversiones	-	85
Otras reservas	<u>262</u>	<u>-</u>
Total pasivo	<u>\$ (25,326)</u>	<u>\$ (25,992)</u>

### 12. Hecho posterior

El 29 de enero de 2003, la Compañía terminó anticipadamente los dos Swaps de divisas descritos en la nota 6, por un monto total de 75 millones de dólares. Durante la vida de estos instrumentos se registró un activo por un monto total de \$758,475 (equivalente a los 75 millones de dólares americanos, a un tipo de cambio ponderado de \$10.1130 pesos por dólar americano). El resultado de dicha terminación anticipada, originó a la Compañía un ingreso de \$62,654.

### 13. Nuevos pronunciamientos contables

En diciembre de 2001, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el nuevo Boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos (C-9) cuyas disposiciones son obligatorias para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-9 sustituye las disposiciones del anterior Boletín C-9 Pasivo y el C-12 Contingencias y compromisos y establece entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

En enero de 2002, el IMCP emitió el nuevo Boletín C-8 Activos intangibles (C-8) con la misma vigencia y recomendación señaladas para el Boletín C-9. El C-8 sustituye el anterior Boletín C-8 Intangibles y establece, entre otros, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que se incurran a partir de la fecha en que se aplique este boletín, deben registrarse como un gasto del periodo. El saldo no amortizado de los costos preoperativos capitalizados conforme el Boletín C-8 anterior, se amortizarán de acuerdo con lo establecido en dicho boletín. Para efectos de reducir en lo posible el residuo que constituye un crédito mercantil en el caso de adquisiciones de negocios, se proporcionan conceptos de intangibles a identificar y cuantificar.

La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de estos dos nuevos principios contables, en su situación financiera y resultados.

(R.- 181213)

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DEL COMISARIO**

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Bimbo, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera consolidada que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera consolidada presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, la información consolidada presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.

Comisario

**C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas**

Rúbrica.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**

**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2002 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros de ciertas subsidiarias consolidadas, que representan el 47% de los activos totales y el 31% de las ventas netas consolidadas, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a tales subsidiarias. Asimismo, los estados financieros consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 2001 y por el año que terminó en esa fecha, fueron examinados por otros auditores, quienes en su informe fechado el 4 de marzo de 2002, expresaron una opinión sin salvedades.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen y los informes de los otros auditores proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, basada en nuestro examen y en los informes de otros auditores a los que se hace referencia anteriormente, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

7 de marzo de 2003.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

**C.P.C. Walter Fraschetto**

Rúbrica.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y valores temporales	\$ 2,318,582	\$ 811,177
Cuentas y documentos por cobrar-neto	3,793,771	3,207,142
Inventarios	904,708	766,611
Pagos anticipados	<u>137,642</u>	<u>81,857</u>
Total del activo circulante	7,154,703	4,866,787
Inmuebles, planta y equipo-neto	15,443,667	14,682,548
Inversión en acciones y obligaciones	775,784	656,352
Crédito mercantil-neto	3,260,335	2,714,832
Marcas y derechos de uso-neto	4,511,504	-
Otros activos-neto	<u>572,649</u>	<u>860,748</u>
Total	<u>\$ 31,718,642</u>	<u>\$ 23,781,267</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Préstamos de instituciones financieras	\$ 180,111	\$ 249,234
Porción circulante de la deuda a largo plazo	174,750	156,724
Cuentas por pagar a proveedores	1,888,628	1,704,845
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	2,745,458	1,532,009
Cuentas por pagar a partes relacionadas	160,428	64,177
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>259,587</u>	<u>319,443</u>
Total del pasivo circulante	5,408,962	4,026,432
Deuda a largo plazo	11,291,676	4,847,752
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,071,919	1,502,805
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	<u>-</u>	<u>15,492</u>
Total del pasivo	17,772,557	10,392,481
<b>Capital contable</b>		
Capital social	6,563,299	6,563,418
Reserva para recompra de acciones	622,209	1,629,266
Utilidades retenidas	12,518,916	10,797,165
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(4,216,802)	(3,990,142)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(1,892,210)</u>	<u>(1,892,210)</u>
Capital contable mayoritario	13,595,412	13,107,497
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	<u>350,673</u>	<u>281,289</u>
Capital contable	<u>13,946,085</u>	<u>13,388,786</u>
Total	<u>\$ 31,718,642</u>	<u>\$ 23,781,267</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS****ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Ventas netas	\$ 41,373,269	\$ 34,968,097
Costo de ventas	<u>19,155,865</u>	<u>15,707,809</u>
Utilidad bruta	22,217,404	19,260,288
<b>Gastos de operación</b>		
Distribución y venta	15,935,498	13,151,240
Administración	<u>3,285,105</u>	<u>2,664,806</u>
Utilidad de operación	2,996,801	3,444,242
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	702,720	193,109
Pérdida cambiaria, neta	340,957	158,736
Ganancia por posición monetaria	<u>(352,853)</u>	<u>(53,986)</u>
Otros gastos, neto	690,824	297,859
	<u>541,619</u>	<u>380,497</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación		

en los resultados de compañías asociadas	1,764,358	2,765,886
Impuesto Sobre la Renta	574,929	805,335
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	240,438	318,235
Participación en los resultados de compañías asociadas	(53,673)	(39,709)
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 1,002,664</u>	<u>\$ 1,682,025</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 972,833</u>	<u>\$ 1,653,708</u>
Utilidad neta minoritaria	<u>\$ 29,831</u>	<u>\$ 28,317</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	<u>\$ 0.83</u>	<u>\$ 1.25</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (000's)	<u>1,175,821</u>	<u>1,321,642</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	<b>Capital social</b>	<b>Reserva para recompra de acciones</b>	<b>Utilidades retenidas</b>	<b>Insuficiencia en la actualización del capital contable</b>	<b>Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido</b>	<b>Interés minoritario en subsidiarias consolidadas</b>	<b>Capital contable</b>
Saldos al 1 de enero de 2001	\$6,979,429	\$148,777	\$14,938,322	\$(3,499,553)	\$(1,892,210)	\$317,430	\$16,992,195
Traspaso a la reserva para recompra de acciones	-	5,531,573	(5,531,573)	-	-	-	-
Dividendos decretados	-	-	(263,292)	-	-	-	(263,292)
Dividendos pagados a accionistas minoritarios de subsidiarias	-	-	-	-	-	(22,892)	(22,892)
Disminución de capital por recompra de acciones	(416,011)	(4,051,084)	-	-	-	-	(4,467,095)
Disminución de interés minoritario	-	-	-	-	-	<u>(45,002)</u>	<u>(45,002)</u>
Saldos antes de utilidad integral	6,563,418	1,629,266	9,143,457	(3,499,553)	(1,892,210)	249,536	12,193,914
Utilidad neta consolidada del año	-	-	1,653,708	-	-	28,317	1,682,025
Efectos de actualización del año	-	-	-	(221,891)	-	3,436	(218,455)
Efectos de conversión del año	-	-	-	<u>(268,698)</u>	-	-	<u>(268,698)</u>
Utilidad integral	-	-	<u>1,653,708</u>	<u>(490,589)</u>	-	<u>31,753</u>	<u>1,194,872</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	6,563,418	1,629,266	10,797,165	(3,990,142)	(1,892,210)	281,289	13,388,786
Cancelación de la reserva para recompra de acciones	-	(1,004,976)	1,004,976	-	-	-	-
Dividendos decretados	-	-	(256,058)	-	-	-	(256,058)
Dividendos pagados a accionistas minoritarios de subsidiarias	-	-	-	-	-	(47,746)	(47,746)
Disminución de capital por recompra de acciones	(119)	(2,081)	-	-	-	-	(2,200)
Incremento de interés minoritario	-	-	-	-	-	<u>89,642</u>	<u>89,642</u>
Saldos antes de utilidad integral	6,563,299	622,209	11,546,083	(3,990,142)	(1,892,210)	323,185	13,172,424
Utilidad neta consolidada del año	-	-	972,833	-	-	29,831	1,002,664
Efectos de actualización del año	-	-	-	13,428	-	(2,343)	11,085
Efectos de conversión del año	-	-	-	<u>(240,088)</u>	-	-	<u>(240,088)</u>
Utilidad integral	-	-	<u>972,833</u>	<u>(226,660)</u>	-	<u>27,488</u>	<u>773,661</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$6,563,299</u>	<u>\$622,209</u>	<u>\$12,518,916</u>	<u>\$(4,216,802)</u>	<u>\$(1,892,210)</u>	<u>\$350,673</u>	<u>\$13,946,085</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS****ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001****(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Operaciones		
Utilidad neta consolidada del año	\$ 1,002,664	\$ 1,682,025
Más (menos)- Partidas que no requieren (generan) la utilización de recursos-		
Depreciación y amortización	1,413,002	1,383,420
Amortización de crédito mercantil y marcas y derechos de uso	416,425	186,468
Participación en los resultados de compañías asociadas	(53,673)	(39,709)
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	(15,492)	(259)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(406,127)</u>	<u>(106,665)</u>
	<u>2,356,799</u>	<u>3,105,280</u>
Cambios en activos y pasivos de operación (Aumento) disminución en		
Cuentas y documentos por cobrar	(586,629)	684,649
Inventarios	(216,184)	35,438
Pagos anticipados	(55,785)	(9,574)
Obligaciones laborales en otros activos	369,689	(408)
Aumento (disminución) en		
Cuentas por pagar a proveedores	183,783	(256,837)
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,153,593	(1,326,890)
Cuentas por pagar a partes relacionadas	<u>96,251</u>	<u>(191,982)</u>
	<u>944,718</u>	<u>(1,065,604)</u>
Recursos generados por las operaciones	3,301,517	2,039,676
Financiamiento		
Préstamos de instituciones financieras	(69,123)	(53,491)
Deuda a largo plazo	6,461,950	887,866
Dividendos decretados	(303,804)	(286,184)
Disminución de capital social	(119)	(416,011)
Recompra de acciones	(2,081)	(4,051,084)
Incremento (disminución) de la inversión de accionistas minoritarios	<u>87,299</u>	<u>(45,002)</u>
Recursos generados por (aplicados a) actividades de financiamiento	6,174,122	(3,963,906)
Inversiones		
Disminución (incremento) en la inversión en acciones de asociadas y otras	21,070	(87,423)
Adquisiciones de inmuebles, planta y equipo, neto de bajas	(864,998)	(1,577,935)
Otros activos	(115,173)	(295,527)
Crédito mercantil	(772,300)	(58,688)
Adquisición de activos que eran propiedad de George Weston, Ltd.	<u>(6,236,833)</u>	<u>-</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(7,968,234)</u>	<u>(2,019,573)</u>
Efectivo y valores realizables		
Aumento (disminución)	1,507,405	(3,943,803)
Al inicio del año	811,177	4,754,980
Al final del año	<u>\$ 2,318,582</u>	<u>\$ 811,177</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001****(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)****1. La Compañía**

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y subsidiarias (Bimbo o la Compañía), se dedican principalmente a la fabricación, distribución y venta de pan, galletas, pasteles, dulces, chocolates, botanas, tortillas y alimentos procesados.

La Compañía opera en distintas áreas geográficas que son: México, Estados Unidos de América (EUA), Centro y Sudamérica (OLA).

## 2. Bases de consolidación

a. Consolidación de estados financieros-Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus subsidiarias, cuya participación accionaria en el capital social de las más importantes, se muestra a continuación. Los saldos y operaciones intercompañías importantes, han sido eliminados en estos estados financieros consolidados.

Subsidiaria	Participación	Actividad
Bimbo, S.A. de C.V.	97%	Panificación
Barcel, S.A. de C.V.	97%	Dulces y botanas
Ideal, S.A. (Chile)	100%	Panificación
Plus Vita Alimentos, LTDA (Brasil)	100%	Panificación
BBU, Inc. (E.U.A.)	100%	Panificación
Bimbo Argentina, S.A.	100%	Panificación

La inversión en asociadas se valúa conforme al método de participación. Las obligaciones convertibles en capital se valúan al costo de adquisición.

Durante 2002 y 2001, las ventas netas de Bimbo, S.A. de C.V. y Barcel, S.A. de C.V., que se encuentran en México, representaron aproximadamente el 68% y 85%, respectivamente, de las ventas netas consolidadas.

b. Adquisiciones, escisiones y fusiones-El 4 de marzo de 2002, la Compañía adquirió a través de su subsidiaria Bimbo Bakeries USA, Inc. El negocio de las panificadoras de George Weston, Ltd. en el Oeste de EUA en 610 millones de dólares. Dicha adquisición incluye cinco plantas en los estados de Texas, Colorado, California y Oregon, así como la marca de pan Oroweat y un sistema de distribución directo con unas 1,300 rutas aproximadamente. Asimismo, con esta operación, también se tiene acceso a marcas y productos líderes en el mercado estadounidense propiedad de George Weston, Ltd. como son: Entenmann's, Thomas y Boboli. Por esta razón la operación en EUA, a partir de marzo de 2002, se incrementó en forma importante en relación con 2001.

Durante 2001, la Compañía llevó a cabo una serie de escisiones y fusiones, como parte de un proceso de reestructuración, dando como resultado a partir del 1 de enero de 2002, la concentración de la división de productos de panificación y productos de botanas y dulces en Bimbo, S.A. de C.V. y Barcel, S.A. de C.V., respectivamente.

c. Conversión de estados financieros de subsidiarias-Para consolidar los estados financieros de subsidiarias extranjeras que operan en forma independiente de la Compañía (ubicadas en EUA y varios países de Latinoamérica, que representan el 32% y 25% de las ventas netas consolidadas y el 46% y 31% de los activos totales en 2002 y 2001, respectivamente), se aplican las mismas políticas contables de la Compañía, por lo cual se actualizan por la inflación del país en que operan y se expresan en moneda de poder adquisitivo al cierre del ejercicio y, posteriormente, todos los activos y pasivos se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. El capital social se convierte al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones, las utilidades retenidas al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se obtuvieron y los ingresos, costos y gastos al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa. Los efectos de conversión se presentan en el capital contable.

BBU, Inc. que se encarga de la operación en EUA, ha designado ciertos financiamientos obtenidos en dólares americanos, para efectuar la compra de esta subsidiaria como cobertura de su inversión, con lo cual los préstamos se consideran asignados para efectos contables a esta subsidiaria y, por lo tanto, no generan resultado cambiario en pesos. Estos efectos ascendieron a \$447,676 y \$(60,887) en 2002 y 2001, respectivamente, y se registraron como un crédito (cargo) al resultado por conversión. El efecto monetario de dichos financiamientos, se determinó utilizando el índice de inflación de los EUA, de acuerdo con los lineamientos del Boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras incluidos en los estados financieros consolidados de 2001, se actualizan en moneda constante del país en que opera la subsidiaria y se convierten a moneda nacional utilizando el tipo de cambio del último ejercicio presentado.

d. Utilidad integral-La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la utilidad neta consolidada del año, más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2002 y 2001, las otras partidas de utilidad integral están representadas por el exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable, los efectos de conversión de entidades extranjeras y el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios.

**e.** Reclasificaciones-Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2001 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2002.

### 3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

**a.** Reconocimiento de los efectos de la inflación-La Compañía actualiza sus estados financieros de las entidades nacionales en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

Las tasas anuales de inflación (deflación) de los países en donde opera la Compañía, son las siguientes:

	%	
	2002	2001
Argentina	40.95	(1.62)
Brasil	12.53	7.67
Colombia	6.94	7.64
Costa Rica	10.11	10.96
Chile	2.82	2.64
EUA	2.37	1.55
El Salvador	2.79	1.42
Guatemala	6.28	9.18
Honduras	8.10	12.91
Perú	1.52	(0.13)
México	5.70	4.40
Uruguay	25.94	3.59
Nicaragua	3.48	4.84
Venezuela	31.24	12.29

**b.** Inversiones temporales-Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados.

**c.** Inventarios y costo de ventas-Los inventarios se valúan a costos promedio que son similares a su valor de reposición al cierre del ejercicio, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas se presenta al costo real, que es similar al costo de reposición al momento de su venta.

**d.** Inmuebles, maquinaria y equipo-Se registran al costo de adquisición o construcción y se actualizan mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula con base en la vida útil remanente de los activos. El promedio de la vida útil al 31 de diciembre de 2002 y 2001 es:

	Años promedio
Edificios	22
Equipo de fabricación	9
Vehículos	7
Equipo de oficina	6
Equipo de cómputo	3

**e.** Crédito mercantil-Es el exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias en la fecha de adquisición. Se actualiza aplicando el INPC y se amortiza en línea recta, en un plazo no mayor a 20 años. La amortización en 2002 y 2001 ascendió a \$226,797 y \$186,468, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2002, el crédito mercantil está formado principalmente por la adquisición de las subsidiarias en el extranjero siendo los más importantes: Mrs. Baird's Bakeries, Inc., Productos de Leche Coronado, S.A. de C.V., Plus Vita, Ltd., así como por los activos adquiridos durante el año en el Oeste de EUA que eran propiedad de George Weston, Ltd.

**f.** Marcas y derechos de uso-Derivado de la adquisición del negocio de George Weston, Ltd. en el Oeste de EUA en marzo de 2002, la Compañía adquirió la marca de pan Oroweat, así como el sistema de distribución directo con unas 1,300 rutas aproximadamente. Asimismo, adquirió los derechos de uso de

las marcas Entenmann's, Thomas y Boboli. Se actualizan aplicando el Índice de Inflación de EUA y se amortizan en línea recta, en un plazo no mayor a 20 años. La amortización en 2002 ascendió a \$189,628.

**g.** Instrumentos financieros derivados-Los instrumentos financieros derivados que actualmente utiliza la Compañía, son básicamente contratos de cobertura de materias primas y para cubrir su exposición a las variaciones en tipo de cambio y a las tasas de intereses. La Compañía no realiza operaciones con instrumentos financieros derivados con carácter especulativo.

Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se valúan utilizando el mismo criterio de valuación de los activos o pasivos cubiertos, y los efectos de su valuación se reconocen en los resultados netos de los costos, gastos o ingresos provenientes de los activos o pasivos cuyos riesgos están siendo cubiertos en el ejercicio en que se devengan. Los activos o pasivos financieros que generan dichos instrumentos, se presentan en el balance general, dentro del rubro de pasivos o activos cuyos riesgos están siendo cubiertos.

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía tiene contratados futuros, los cuales son utilizados para reducir el riesgo de movimientos adversos en fluctuaciones del trigo.

Los efectos correspondientes se registran contra la compra que están cubriendo.

**h.** Obligaciones laborales al retiro-El pasivo por primas de antigüedad y pensiones se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

**i.** Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El Impuesto Sobre la Renta diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

**j.** Insuficiencia en la actualización del capital contable-Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la ganancia (o pérdida) por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios que se incrementó por encima (por debajo) de la inflación.

**k.** Reconocimiento de ingresos-Los ingresos por ventas se reconocen en el momento en el que se transfieren los riesgos y beneficios de los productos a los clientes que los adquieren, lo cual generalmente ocurre cuando se embarcan al cliente y él asume la responsabilidad sobre los mismos.

A partir del 1 de enero de 2002, la Compañía adoptó por supletoriedad a los PCGA el criterio 01-09 del Emerging Issues Task Force (EITF) de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos (US GAAP por sus siglas en inglés) para todas sus operaciones. Este principio obliga a descontar de las ventas los gastos de mercantilización, en lugar de presentarlos dentro de los gastos de operación. Para efectos de comparación, se le dio efecto retroactivo a este procedimiento a partir de 1 de enero de 2001. El efecto de este cambio fue de \$122,250 y \$173,615 en 2002 y 2001, respectivamente, como disminución de las ventas.

**l.** Resultado por posición monetaria-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia (pérdida) se origina de mantener una posición monetaria pasiva (activa) neta, respectivamente.

**m.** Utilidad por acción-La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante el ejercicio.

#### 4. Cuentas y documentos por cobrar

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Clientes y agencias	\$ 2,177,253	\$ 1,438,502
Reserva para cuentas de cobro dudoso	<u>(89,921)</u>	<u>(86,339)</u>
	2,087,332	1,352,163
Documentos por cobrar	110,076	89,613
Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos por recuperar	985,242	1,311,128
Deudores diversos	595,505	446,413

Funcionarios y empleados	15,616	7,825
	<u>\$ 3,793,771</u>	<u>\$ 3,207,142</u>

**5. Inventarios**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Materias primas, envases y envolturas	\$ 390,153	\$ 384,519
Ordenes en proceso	6,816	19,092
Productos terminados	330,877	267,535
Anticipos a proveedores	96,688	35,795
Otros almacenes	47,764	36,588
Reserva de inventarios	<u>(2,043)</u>	<u>-</u>
	870,255	743,529
Materias primas en tránsito	<u>34,453</u>	<u>23,082</u>
	<u>\$ 904,708</u>	<u>\$ 766,611</u>

**6. Inmuebles, planta y equipo**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Edificios	\$ 5,816,941	\$ 4,861,156
Equipo de fabricación	12,583,330	12,427,192
Vehículos	4,814,339	4,743,533
Equipo de oficina	121,843	217,040
Equipo de cómputo	<u>804,731</u>	<u>667,527</u>
	24,141,184	22,916,448
Menos- Depreciación acumulada	<u>(10,667,879)</u>	<u>(10,293,011)</u>
	13,473,305	12,623,437
Terrenos	1,276,566	1,447,332
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>693,796</u>	<u>611,779</u>
	<u>\$ 15,443,667</u>	<u>\$ 14,682,548</u>

**7. Inversión en acciones y obligaciones**

Al 31 de diciembre de 2002 la inversión de la Compañía en asociadas y obligaciones convertibles en capital se integran como sigue:

<b>Asociadas</b>	<b>%</b>	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Novacel, S.A. de C.V.	42	\$289,452	\$210,160
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.	15	45,880	38,593
Beta San Miguel, S.A. de C.V.	8	170,353	130,684
La Moderna, S.A. de C.V.	3	72,369	77,069
Otras	Varios	<u>108,305</u>	<u>104,614</u>
Total de asociadas		686,359	561,120
Obligaciones convertibles en capital de COCAPE, S.A. de C.V.		<u>89,425</u>	<u>95,232</u>
		<u>\$775,784</u>	<u>\$656,352</u>

**8. Deuda a largo plazo**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Préstamo sindicado-El 11 de octubre de 2001, la Compañía contrató un Crédito Sindicado por 400 millones de dólares americanos, en el cual participa Chase Manhattan Bank como Agente Administrador junto con un Sindicato Bancario integrado por otras 16 instituciones financieras. Dicho Crédito Sindicado está constituido por dos partes. La primera de ellas, por 125 millones de dólares americanos, con vencimiento en octubre de 2004, por el cual la Compañía debe pagar intereses a la tasa LIBOR más 0.85 puntos porcentuales durante todo el plazo. La segunda parte consta de 275 millones de dólares americanos y deberá ser amortizado en cinco exhibiciones semestrales a partir de octubre de 2004. La tasa de interés que debe pagar la Compañía es LIBOR más 0.95 puntos porcentuales durante los primeros tres años, LIBOR más 1 punto porcentual durante el cuarto año y finalmente LIBOR más 1.05 puntos porcentuales durante el quinto año.	\$4,125,000	\$3,894,406
Certificados bursátiles-La Compañía llevó a cabo cuatro emisiones de certificados bursátiles (pagaderas a su		

vencimiento) para refinanciar su deuda a corto plazo, contratada para la adquisición de ciertos activos en el Oeste de los EUA, como sigue:

- Bimbo 02-Emitidos el 17 de mayo de 2002 por \$2,750 millones de pesos, con vencimiento en mayo de 2007, con una tasa de interés variable de Cetes de 182 días, más 92 puntos base;

- Bimbo 02-2-Emitidos el 17 de mayo de 2002 por \$750 millones de pesos, con vencimiento en mayo de 2012, con una tasa de interés fija de 10.15%;

- Bimbo 02-3-Emitidos el 2 de agosto de 2002 por \$1,150 millones de pesos, con vencimiento en agosto de 2009, con una tasa de interés fija de 11%;

- Bimbo 02-4-Emitidos el 2 de agosto de 2002 por \$1,850 millones de pesos, con vencimiento en agosto de 2008, con una tasa de interés de Cetes de 182 días, más 97 puntos base.

6,500,000

Préstamos directos-El 2 de febrero de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el IFC por 140 millones de dólares americanos, integrado por tres pagarés. Los pagarés A y B devengan una tasa fija de interés de 8.74% y el pagaré C una tasa variable de LIBOR a seis meses, pagaderos semestralmente. El plazo de financiamiento es a 12 años mediante 11 amortizaciones anuales de capital a partir de febrero de 1998 para los pagarés A y B y 10 años para el pagaré C. Este último pagaré fue pagado anticipadamente el pasado 12 abril de 2002. Por lo anterior, el saldo de este préstamo al 31 de diciembre de 2002 es de 70.8 millones de dólares americanos.

730,125

901,555

Otros- Algunas subsidiarias tienen contratados otros préstamos directos, con vencimientos que van de 2004 al 2007 y generan intereses a diversas tasas.

111,301208,515

11,466,426

5,004,476

(174,750)(156,724)

Menos- vencimientos a corto plazo

Deuda de largo plazo

\$11,291,676\$4,847,752

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2002, son como sigue:

2004	\$2,035,043
2005	1,256,806
2006	1,256,401
2007	2,871,739
2008 y siguientes	<u>3,871,687</u>
	<u>\$11,291,676</u>

En los contratos de préstamo se establecen ciertas obligaciones de hacer y de no hacer para los acreditados; adicionalmente requieren que, con base en los estados financieros consolidados, se mantengan determinadas razones y proporciones financieras. Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en los contratos de crédito.

"Swap" de divisas-Con la finalidad de disminuir las exposiciones de riesgos cambiarios, la Compañía ha contratado dos Swaps de divisas por un monto total de 75 millones de dólares americanos, con el objeto de disminuir los riesgos inherentes a su deuda denominada en dólares americanos. Dichos Swaps se contrataron el 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2002, con un vencimiento el 17 de febrero de 2004. Al vencimiento del mismo, la Compañía adquirirá la cantidad nominal por 75 millones de dólares americanos, a un precio ponderado pactado al inicio de la operación de \$10.1130 pesos por dólar americano. Durante la vigencia de esta operación, se llevarán a cabo intercambio de intereses variables, pagando la Compañía una tasa ponderada variable en pesos de TIIE de 28 días más 86.7 puntos base, recibiendo una tasa ponderada variable de LIBOR de tres meses más 95 puntos base.

Dadas las características del presente instrumento, se tiene un activo por 75 millones de dólares americanos y un pasivo de \$758,475 (equivalente a los 75 millones de dólares americanos a \$10.1130 pesos por dólar americano); la tasa ponderada variable vigente es de 9.17% y la tasa activa vigente es de 2.36% (fija, incluyendo el spread). Por lo tanto, la Compañía ha registrado el neto de los intereses

pagados por el presente instrumento por un monto de \$6,062 en los resultados del año.

Swaps de tasas de interés-En relación a la Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles por un monto de \$1,850 millones de pesos, se llevaron a cabo cuatro Swaps de tasas de interés por un monto de \$1,000 millones de pesos que fijan, a partir de agosto de 2002 y hasta agosto de 2005, la tasa de Cetes de 182 días más 97 puntos base. Con esto, la Compañía debe pagar una tasa fija total ponderada por los cuatro instrumentos de 10.9350%.

En relación con la primera Emisión de Certificados Bursátiles llevada a cabo en mayo de 2002 por un monto de \$2,750 millones de pesos, la Compañía contrató un Swap de tasas de interés para fijar el costo de la emisión en tasa variable, mitigando así los riesgos implícitos en las tasas nominales. Dicha operación fija la tasa variable de dicho instrumento en 10.38%.

Con la misma intención de mitigar la volatilidad en las tasas de interés denominadas en dólares, el 14 y 16 de enero de 2002 se realizaron tres operaciones de Swap de tasa de interés por un monto total de 200 millones de dólares, fijando así el costo financiero relacionado al Crédito Sindicado contratado el 11 de octubre de 2001. Estos tres Swaps fijan la tasa LIBOR de 3 meses en dólares. El inicio de las operaciones fue el 16 de febrero de 2002 y su fecha de vencimiento es el 16 de agosto de 2005. La estructura ponderada final de las tasas fijas en dólares que debe pagar la Compañía es la siguiente:

De febrero de 2002 a noviembre de 2002	2.65%
De noviembre de 2002 a noviembre de 2003	4.48%
De noviembre de 2003 a noviembre de 2004	5.23%
De noviembre de 2004 a noviembre de 2005	5.37%

#### 9. Obligaciones laborales al retiro

a. México-La Compañía tiene planes para pagos por jubilación y por muerte o invalidez total para su personal no sindicalizado y para pagos por prima de antigüedad para todo su personal, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de trabajo. El pasivo relativo y el costo anual de beneficios se calculan por actuario independiente conforme a las bases definidas en los planes, utilizando el método de crédito unitario proyectado.

Los valores presentes de estas obligaciones y las tasas utilizadas para su cálculo son:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Obligación por beneficios actuales	\$ (2,068,829)	\$ (1,886,901)
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>(474,738)</u>	<u>(413,240)</u>
Obligación por beneficios proyectados	(2,543,567)	(2,300,141)
Activos del plan (fondo en fideicomiso)	<u>2,868,565</u>	<u>2,911,497</u>
Situación del fondo	324,998	611,356
Partidas pendientes de amortizar		
Servicios anteriores y modificaciones al plan	20,735	22,736
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	626,306	468,956
Pasivo de transición	<u>(449,016)</u>	<u>(518,753)</u>
Activo neto proyectado (incluido en otros activos)	<u>\$ 523,023</u>	<u>\$ 584,295</u>
Aportaciones al fondo	<u>\$ -</u>	<u>\$ 19,541</u>
El costo neto del periodo se integra por		
	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Costo de servicios del año	\$ 143,335	\$ 138,487
Amortización del pasivo de transición	(24,480)	(24,435)
Amortización de variaciones en supuestos	7,418	11,566
Costo financiero del año	96,195	102,219
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>(124,511)</u>	<u>(187,230)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 97,957</u>	<u>\$ 40,607</u>

Las tasas reales utilizadas en los cálculos actuariales son:

	<b>2002</b>	<b>%</b>	<b>2001</b>
Descuento de las obligaciones por beneficios proyectados a su valor presente	5.0%		5.0%
Incremento de sueldos	1.5%		1.5%
Rendimiento de los activos del plan	4.5%		4.5%

b. EUA-La Compañía tiene establecidos dos planes de pensiones (Los Planes de Pensiones) que cubren a los empleados elegibles. La política de fondeo de la Compañía es la de hacer contribuciones discretionales. Durante 2002, la Compañía no efectuó contribuciones a los Planes de Pensiones.

En la siguiente tabla se muestran los montos reconocidos para el plan de pensiones y la situación del fondo mostrada en el balance general al 31 de diciembre de 2002:

	<b>En miles de dólares americanos</b>	<b>En miles de pesos</b>
Obligación por beneficios actuales	<u>(98,230)</u>	<u>\$ (1,012,997)</u>
Obligación por beneficios proyectados	(116,599)	\$ (1,202,427)
Activos del plan	<u>61,993</u>	<u>639,303</u>
Déficit de los activos del plan sobre la obligación por beneficios proyectados	(54,606)	(563,124)
Pérdida actuarial neta por amortizar	33,436	344,809
Pasivo adicional	<u>(17,656)</u>	<u>(182,078)</u>
Pasivo neto proyectado (registrado contra otros activos)	<u>(38,826)</u>	<u>\$ (400,393)</u>

El costo neto del periodo por el año de 2002 se integra por:

	<b>En miles de dólares americanos</b>	<b>En miles de pesos</b>
Costo de los servicios	6,587	\$ 67,928
Costo financiero	7,924	81,716
Rendimiento de los activos del plan	(7,866)	(81,118)
Pérdida por demandas y arreglos	5,135	52,955
Amortización de servicios por amortizar	66	681
Pérdida neta reconocida en el periodo	<u>64</u>	<u>660</u>
Costo neto del periodo	<u>11,910</u>	<u>\$ 122,822</u>

A continuación se muestra un resumen de los supuestos utilizados:

Promedio ponderado de las tasas de descuento	6.75%
Tasa de incremento de sueldos	3.75%
Rendimiento de los activos del plan	8.25%

c. Otros países -Al 31 de diciembre de 2002, el pasivo neto por obligaciones laborales en otros países no es importante.

#### 10. Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre de 2002 se integra como sigue:

	<b>Número de acciones</b>	<b>Valor nominal</b>	<b>Efecto de actualización</b>	<b>Total</b>
Capital fijo				
Serie A	<u>1,175,800,000</u>	<u>\$ 1,901,732</u>	<u>\$ 4,661,567</u>	<u>\$ 6,563,299</u>
Total de acciones	<u>1,175,800,000</u>	1,901,732	4,661,567	6,563,299
Reserva para recompra de acciones		600,000	22,209	622,209
Utilidades retenidas		2,333,865	10,185,051	12,518,916
Insuficiencia en la actualización del capital contable		-	(4,216,802)	(4,216,802)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		(1,747,463)	(144,747)	(1,892,210)
Interés minoritario		<u>335,437</u>	<u>15,236</u>	<u>350,673</u>
Total		<u>\$ 3,423,571</u>	<u>\$ 10,522,514</u>	<u>\$ 13,946,085</u>

Al 31 de diciembre de 2002, el capital social se integra por 1,175,800,000 acciones íntegramente suscritas y pagadas que corresponden a la parte fija del capital social. La parte variable del capital nunca podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representada por acciones de la Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y/o por acciones de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de la serie que determine su emisión. En ningún momento las acciones de voto limitado podrán representar más de 25% del capital social.

b. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 4 de abril y 6 de julio de 2001, se aprobaron incrementos a la reserva para recompra de acciones por \$5,531,573 (\$5,150,000 a valor nominal), mediante la aplicación de utilidades acumuladas.

c. Durante 2001 se llevaron a cabo operaciones de compra de 242,045,931 acciones propias, que originaron una disminución al capital social y a la reserva para recompra de acciones por \$416,011 (\$386,239 a valor nominal) y \$4,051,084 (\$3,733,114 a valor nominal), respectivamente, mismas que se encuentran en tesorería.

d. Asimismo, el 26 de marzo de 2002, se llevó a cabo una operación de compra de 89,069 acciones propias, que originaron una disminución al capital social y a la reserva para recompra de acciones por \$119 y \$2,081, respectivamente, mismas que se encuentran en tesorería.

e. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 12 de abril de 2002, se aprobó la cancelación de las 245,800,000 acciones recompradas existentes en tesorería. Por otro lado, en la misma asamblea, se aprobó que el monto máximo de la reserva para recompra de acciones fuera de \$622,209 (\$600,000 a valor nominal) mediante el traspaso nuevamente a las utilidades acumuladas de \$1,004,976.

f. Los dividendos pagados durante 2002 y 2001 ascendieron a:

	Valor nominal		Valor al 31 de diciembre de 2002
Aprobados en asambleas del:	Pesos por acción	Total	
12 de abril de 2002	\$ 0.21	\$ 246,918	\$ 256,058
4 de abril de 2001	\$ 0.17	\$ 240,689	\$ 263,292

g. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2002	2001
Cuenta de capital de aportación	\$ 4,848,260	\$ 4,848,260
Cuenta de utilidad fiscal neta	12,342,901	11,283,729
Total	\$ 17,191,161	\$ 16,131,989

### 11. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en miles de dólares americanos al 31 de diciembre de 2002 y 2001 excluyendo EUA es:

	2002	2001
Activos monetarios	122,284	170,668
Pasivos monetarios	(493,323)	(505,743)
Posición pasiva, neta	(371,039)	(335,075)
Equivalentes en miles de pesos	\$ (3,826,340)	\$ (3,063,356)

b. Como se indica en la nota 16, la Compañía tiene operaciones importantes en EUA.

c. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de		7 de marzo de 2003
	2002	2001	
Dólar bancario	\$ 10.3125	\$ 9.1423	\$ 11.1927

### 12. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2002	2001
Ingresos por-		
Venta de materias primas y productos terminados	\$ -	\$ 13
Intereses ganados	-	433
Otros	-	857
	\$ -	\$ 1,303
Egresos por-		
Compra de materias primas y productos terminados	\$ 1,583,554	\$ 1,122,663
Intereses pagados	-	202
Otros	-	2,178
	\$ 1,583,554	\$ 1,125,043

b. Los saldos netos por pagar a partes relacionadas son:

	2002	2001
Frexport, S.A. de C.V.	\$ 10,657	\$ 16,606
Bimabel, S.A. de C.V.	-	3,827
Grupo Altex, S.A. de C.V.	149,771	43,744
	\$ 160,428	\$ 64,177

### 13. Otros (ingresos) y gastos

	2002	2001
Actualización de impuestos	\$ (16,512)	\$ (13,949)
Utilidad en venta de activo fijo	(78,784)	-
Ingresos diversos	(224,134)	(4,179)
Gastos relacionados con la venta de rutas en EUA	444,624	-

Amortización de crédito mercantil	416,425	186,468
Bono de subsidio acreditable	-	120,927
Cierre de molino de trigo en EUA	-	91,230
	<u>\$ 541,619</u>	<u>\$ 380,497</u>

#### 14. Entorno fiscal

Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades en México-Las compañías establecidas en México están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del impuesto hasta 2001 fue de 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como un pasivo a largo plazo.

El 1 de enero de 2002 se promulgó la reforma fiscal y con relación a la Ley del ISR, se eliminó el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos. La tasa del ISR será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005. Se eliminan la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes en el extranjero.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año, no existiendo IMPAC a pagar en 2002 y 2001 sobre una base consolidada. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acreditar contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsiguientes.

La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada con sus subsidiarias (excepto las extranjeras), en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo de la Compañía como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubiera optado por la consolidación fiscal.

Impuesto Sobre la Renta en otros países-Las compañías subsidiarias establecidas en el extranjero, calculan el Impuesto Sobre la Renta sobre los resultados individuales de cada subsidiaria y de acuerdo con los regímenes específicos de cada país. La provisión para Impuesto Sobre la Renta de estas subsidiarias no es importante, debido a que la mayoría de ellas tienen pérdidas fiscales. EUA cuenta con autorización para la presentación de una declaración de Impuesto Sobre la Renta consolidada.

El Impuesto Sobre la Renta se integra como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Causado	\$ 981,056	\$ 912,000
Diferido	(406,127)	(44,155)
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas	-	(62,510)
	<u>\$ 574,929</u>	<u>\$ 805,335</u>

El efecto en el ISR diferido por reducción de tasas del ISR en 2002, se deriva del recálculo del pasivo (en su caso, activo) por Impuesto Sobre la Renta diferido registrado al 31 de diciembre de 2001, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasas aplicables a partir de 2003, se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

Los principales conceptos que originan el pasivo de Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2002 y 2001 son los siguientes:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Reserva para cuentas incobrables	\$ (25,273)	\$ (23,407)
Inventarios	160,224	175,361
Inmuebles, planta y equipo	1,767,757	1,939,427
Otras inversiones	(64,819)	(88,322)
Otras reservas	(116,272)	25,099
Pérdidas fiscales por amortizar	(597,046)	(468,335)
Impuesto al Activo por recuperar	<u>(52,652)</u>	<u>(57,018)</u>

Total pasivo	<u>\$ 1,071,919</u>	<u>\$ 1,502,805</u>
--------------	---------------------	---------------------

**15. Hecho posterior**

El 29 de enero de 2003, la Compañía terminó anticipadamente los dos Swaps de divisas descritos en la nota 8, por un monto total de 75 millones de dólares. Durante la vida de estos instrumentos se registró un activo por un monto total de \$758,475 (equivalente a los 75 millones de dólares americanos, a un tipo de cambio ponderado de \$10.1130 pesos por dólar americano). El resultado de dicha terminación anticipada, originó a la Compañía un ingreso de \$62,654.

**16. Información por área geográfica**

A continuación se presentan los principales datos por área geográfica en las que opera la Compañía por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001:

	<b>2002</b>			
	<b>México</b>	<b>EUA</b>	<b>OLA</b>	<b>Total</b>
Ventas netas	<u>\$ 27,963,645</u>	<u>\$ 10,810,487</u>	<u>\$ 2,599,137</u>	<u>\$ 41,373,269</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$ 3,207,049</u>	<u>\$ 30,447</u>	<u>\$ (240,695)</u>	<u>\$ 2,996,801</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 2,471,640</u>	<u>\$ (709,223)</u>	<u>\$ (759,753)</u>	<u>\$ 1,002,664</u>
Depreciación y amortización	<u>\$ 1,018,966</u>	<u>\$ 252,486</u>	<u>\$ 141,550</u>	<u>\$ 1,413,002</u>
Utilidad de operación, más depreciación y amortización (EBITDA)	<u>\$ 4,226,015</u>	<u>\$ 282,933</u>	<u>\$ (99,145)</u>	<u>\$ 4,409,803</u>
Activos totales	<u>\$ 17,285,992</u>	<u>\$ 12,156,690</u>	<u>\$ 2,275,960</u>	<u>\$ 31,718,642</u>
Pasivos totales	<u>\$ 12,514,181</u>	<u>\$ 4,617,100</u>	<u>\$ 641,276</u>	<u>\$ 17,772,557</u>
	<b>2001</b>			
	<b>México</b>	<b>EUA</b>	<b>OLA</b>	<b>Total</b>
Ventas netas	<u>\$ 26,296,682</u>	<u>\$ 6,238,156</u>	<u>\$ 2,433,259</u>	<u>\$ 34,968,097</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$ 3,612,527</u>	<u>\$ (52,937)</u>	<u>\$ (115,348)</u>	<u>\$ 3,444,242</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 2,102,002</u>	<u>\$ (361,112)</u>	<u>\$ (58,865)</u>	<u>\$ 1,682,025</u>
Depreciación y amortización	<u>\$ 1,032,604</u>	<u>\$ 195,564</u>	<u>\$ 155,252</u>	<u>\$ 1,383,420</u>
Utilidad de operación, más depreciación y amortización (EBITDA)	<u>\$ 4,645,131</u>	<u>\$ 142,627</u>	<u>\$ 39,904</u>	<u>\$ 4,827,662</u>
Activos totales	<u>\$ 16,599,787</u>	<u>\$ 4,198,974</u>	<u>\$ 2,982,506</u>	<u>\$ 23,781,267</u>
Pasivos totales	<u>\$ 8,941,174</u>	<u>\$ 705,534</u>	<u>\$ 745,773</u>	<u>\$ 10,392,481</u>

**17. Nuevos pronunciamientos contables**

En diciembre de 2001, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el nuevo Boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos (C-9) cuyas disposiciones son obligatorias para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2003, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-9 sustituye las disposiciones del anterior Boletín C-9 Pasivo y el C-12 Contingencias y compromisos y establece entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión.

En enero de 2002, el IMCP emitió el nuevo Boletín C-8 Activos intangibles (C-8) con la misma vigencia y recomendación señaladas para el Boletín C-9. El C-8 sustituye el anterior Boletín C-8 Intangibles y establece, entre otros, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que se incurran a partir de la fecha en que se aplique este boletín, deben registrarse como un gasto del periodo. El saldo no amortizado de los costos preoperativos capitalizados conforme el Boletín C-8 anterior, se amortizarán de acuerdo con lo establecido en dicho boletín. Para efectos de reducir en lo posible el residuo que constituye un crédito mercantil en el caso de adquisiciones de negocios, se proporcionan conceptos de intangibles a identificar y cuantificar.

La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de estos dos nuevos principios contables, en su situación financiera y resultados.

(R.- 181215)

**AVISO NOTARIAL**

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,640, de fecha 1 de julio del año 2003, ante mí, la señora Rebeca Gómez Gómez (quien también acostumbra usar el nombre de Rebeca Gómez y Gómez de Lara), aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor Antonio Lara Barragán.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 8 de julio de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

**Lic. Beatriz E. Calatayud I.**

Rúbrica.

**(R.- 181305)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado Jalisco  
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 172/2003-VIII, promovido por David Aguilar Palma, contra actos Juez Tercero de lo Mercantil esta ciudad y otras autoridades, por acuerdo dictado el día de hoy se ordenó: por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Blanca Esthela Oseguera Oseguera, sea emplazada por edictos. Se señalan las nueve horas con quince minutos del quince de agosto próximo para audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley, Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse procedimiento dentro de treinta días contados a partir última publicación.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 17 de junio de 2003.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado  
Lic. Vicente de Jesús Peña Covarrubias

Rúbrica.

**(R.- 181337)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

**Guadalajara, Jalisco**

**EDICTO**

José Hugo Castro Rodríguez.

En el juicio de amparo 443/2003-III, promovido por Alfonso Vera Guzmán, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año en curso.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 7 de julio de 2003.

La Secretaria

**Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 181386)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**M.- 547651 Broncos de Reynosa y Diseño**  
**P.C. 356/2001 (N-200) 6169 II**  
**Folio 08167**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Representante Legal del Club de Futbol Broncos de Reynosa, A.C.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de nulidad de la marca 547651 Broncos de Reynosa y Diseño, promovido por Espectáculos Deportivos de Reynosa, S.A. de C.V., en contra de Club de Futbol Broncos de Reynosa, A.C., con fecha 28 de mayo de 2003, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

**RESUELVE**

**I.-** Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 547651 Broncos de Reynosa y Diseño.

**II.-** Notifíquese esta resolución a la parte actora.

**III.-** Ordéñese la publicación de la presente resolución por medio de edictos, a efecto de hacerla del conocimiento de la parte demandada.

**IV.-** Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede notificar a la asociación civil antes mencionada mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2003.

La Subdirectora Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

**Ana María Valladolid Díaz**

Rúbrica.

**(R.- 181387)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica**  
**Areas de Responsabilidades y Quejas**  
**EDICTO**

José Daniel López Torres.

En los autos del expediente Administrativo de Responsabilidades número CI/AU/0001/2003 que se ventila en las Areas de Responsabilidades y Quejas del Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, se le ha señalado como presunto responsable de generar un daño patrimonial al organismo en cuestión por la cantidad de \$2,286,620.40 y un perjuicio de \$109,363.46, en virtud de haber realizado sin derecho y sin consentimiento del organismo citado, traspasos bancarios de las cuentas de cheques números 0448303029, 0449165924 y 0448496994 abiertas a nombre del Fondo de Cultura Económica con BBVA Bancomer, S.A. en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a su cuenta de cheques personal, lo anterior, en virtud del resultado de la investigación realizada en la auditoría e informe emitido por el Titular del Area de Auditoría Interna del Organo Interno de Control citado, de fecha 26 de diciembre de 2002, así como de sustraer sin derecho alguno, la documentación soporte del manejo de la cuenta de cheques del Fondo de Ahorro de los Trabajadores, lo anterior durante el periodo comprendido el 22 de enero de 2001 al 30 de julio de 2002 y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdo de fecha diez y nueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Titular del Area de Responsabilidades y Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico que resulte ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo anterior, se le comunica, que está a su disposición en el Area de Responsabilidades y Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, ubicado en carretera Picacho-Ajusco número 227, sexto piso, colonia Bosques del Pedregal, México, Distrito Federal, código postal 14200, Delegación Tlalpan, el documento original del oficio citatorio número 11615/JEHH/072/2003 de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, en donde se le señalan las presuntas responsabilidades administrativas, así como para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el procedimiento de referencia. Así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón en el que se publican los acuerdos emitidos en los procedimientos de responsabilidad administrativa, del Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

El Titular del Area de Responsabilidades y Titular del Area de Quejas

**Lic. Juan Eduardo Hernández Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 181388)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**M.- 523606 Broncos de Reynosa y Diseño**  
**P.C. 355/2001 (N-199) 6170 II**  
**Folio 08166**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Representante Legal del Club de Futbol Broncos de Reynosa, A.C.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de nulidad de la marca 523606 Broncos de Reynosa y Diseño, promovido por Espectáculos Deportivos de Reynosa, S.A. de C.V., en contra de Club de Futbol Broncos de Reynosa, A.C., con fecha 28 de mayo de 2003, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

**RESUELVE**

**I.-** Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 523606 Broncos de Reynosa y Diseño.

**II.-** Notifíquese esta resolución a la parte actora.

**III.-** Ordéñese la publicación de la presente resolución por medio de edictos, a efecto de hacerla del conocimiento de la parte demandada.

**IV.-** Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede notificar a la asociación civil antes mencionada mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2003.

La Subdirectora Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

**Ana María Valladolid Díaz**

Rúbrica.

**(R.- 181389)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio número 401/2003-II, María de los Angeles Romero Sánchez, albacea de la sucesión a bienes de Juana Sánchez Saldívar, promovió demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala Familiar del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de veintinueve de abril de dos mil tres, se admitió la demanda de amparo promovida por la quejosa y se tuvo como tercero perjudicado a Ignacio Romero Díaz; en dicha demanda se señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, dictada en el toca de apelación número 659/2003 del índice de la Sala responsable. Es la fecha que no se ha podido emplazar al referido tercero perjudicado, a pesar de haber solicitado la investigación del domicilio a diversas autoridades, quienes proporcionaron diversos domicilios en los cuales podía ser emplazado a juicio el tercero perjudicado en cita; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado Ignacio Romero Díaz que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Roviroso, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de junio de dos mil tres.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

El Secretario

**Lic. Jorge Arturo Mayén Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 181428)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado: Manuel Vera Tejeda.

En los autos del cuaderno principal del Juicio de Amparo número 351/2003-I, promovido por Rodolfo Salcedo Silva, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y otras autoridades: Se señaló como terceros perjudicados a Manuel Vera Tejeda y Sergio Tejeda Martínez, y como acto reclamado todo lo actuado en el juicio número 1008/2002 seguido por Sergio Tejeda Martínez en contra de Miguel Manuel Vera Tejeda, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal. En auto de quince de abril del año en curso se admitió a trámite la demanda de garantías. En el juicio de amparo referido, mediante proveído de veintiséis de mayo del presente año, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Manuel Vera Tejeda al presente juicio de amparo antes descrito en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

La Secretaria

**Lic. Tzutzuy Salas Galeana**

Rúbrica.

**(R.- 181469)**

**PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA (PTM-III) SERIE P SUBSERIE 07-03**

Con fundamento en el acta de emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V. (PTM-III), y la fracción 7a. del artículo 228-r, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-III), de la serie P y subserie 07-03 a la asamblea general de tenedores de la serie y subserie descritas, que se celebrará el día 30 de julio de 2003, a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Ratificación de la fecha de vencimiento de la serie P y subserie 07-03 de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-III).
- II.** Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-III), de la serie LP y subserie 07-03, y designación de depositarios de los mismos autobuses.
- III.** Propuesta, y en su caso, acuerdo respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-III).
- IV.** Propuesta, y en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-III), o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.
- V.** Presentación, discusión, y en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, a la mecánica, metodología y pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.
- VI.** Acuerdo de la Asamblea en el sentido de finiquitar y liberar de responsabilidad, una vez cumplidas todas las resoluciones de la Asamblea, a Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V.; Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común; todos estos derivados de la emisión de la serie P y subserie 07-03 de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-III).
- VII.** Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221, en relación con el 228-S, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la asamblea los tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos expedidos por el representante común.

México, D.F., a 17 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

**Ing. Fernando José Viscaya Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 181473)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Primero de Distrito en el Estado****Puebla, Pue.****EDICTO**

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 465/2003, quejoso: Gonzalo Martínez Toxqui y otros, por propio derecho. Autoridad responsable: Juez Octavio Civil de esta ciudad y otra, acto reclamado: Todo actuado sentencia otorgamiento de escritura pública contrato de compra-venta 1021/1997. Emplácese mediante edictos a María Hilda Gil Olmos de Infanzón, que en términos de treinta días, contados a partir del día siguiente última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 27 de mayo de 2003.

La Actuaría

**Lic. Mirna Haydi Carreto Cabañas**

Rúbrica.

**(R.- 180467)**

**PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA (PTM-IV) SERIE P SUBSERIE 07-03**

Con fundamento en el acta de emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V. (PTM-IV), y la fracción 7a. del artículo 228-r, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-IV), de la serie P y subserie 07-03 a la asamblea general de tenedores de la serie y subserie descritas, que se celebrará el día 30 de julio de 2003, a las 12:30 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Ratificación de la fecha de vencimiento de la serie P y subserie 07-03 de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-IV).
- II.** Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-IV), de la serie P y subserie 07-03, y designación de depositarios de los mismos autobuses.
- III.** Propuesta, y en su caso, acuerdo respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-IV).
- IV.** Propuesta, y en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-IV), o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.
- V.** Presentación, discusión, y en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, a la mecánica, metodología y pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.
- VI.** Acuerdo de la Asamblea en el sentido de finiquitar y liberar de responsabilidad, una vez cumplidas todas las resoluciones de la Asamblea, a Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V.; Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común; todos estos derivados de la emisión de la serie P y subserie 07-03 de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-IV).
- VII.** Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221, en relación con el 228-S, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la asamblea los tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos expedidos por el representante común.

México, D.F., a 17 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

**Ing. Fernando José Viscaya Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 181475)**

**PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA, S.A. DE C.V.**

## CONVOCATORIA

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES PROMOTORA TERRESTRE MEXICANA (PTM-V) SERIE LP SUBSERIE 07-03**

Con fundamento en el acta de emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V. (PTM-V), y la fracción 7a. del artículo 228-r, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-V), de la serie LP y subserie 07-03 a la asamblea general de tenedores de la serie y subserie descritas, que se celebrará el día 30 de julio de 2003, a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

## ORDEN DEL DIA

**I.** Ratificación de la fecha de vencimiento de la serie LP y subserie 07-03 de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-V).

**II.** Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-V), de la serie LP y subserie 07-03, y designación de depositarios de los mismos autobuses.

**III.** Propuesta, y en su caso, acuerdo respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-V).

**IV.** Propuesta, y en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-V), o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

**V.** Presentación, discusión, y en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, a la mecánica, metodología y pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

**VI.** Acuerdo de la Asamblea en el sentido de finiquitar y liberar de responsabilidad, una vez cumplidas todas las resoluciones de la Asamblea, a Promotora Terrestre Mexicana, S.A. de C.V.; Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común; todos estos derivados de la emisión de la serie LP y subserie 07-03 de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables Promotora Terrestre Mexicana (PTM-V).

**VII.** Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221, en relación con el 228-S, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la asamblea los tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos expedidos por el representante común.

México, D.F., a 17 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

**Ing. Fernando José Viscaya Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 181476)**

**GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL****COSTAMX 1996**

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del acta de emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de julio al 9 de agosto de 2003, será de 8.88% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de julio, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 82 comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 2003, por un importe de \$277,510.92, así como la amortización de 4,831 obligaciones de la serie VIII por \$907,272.91.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de julio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

**Lic. Ma. Antonieta Gutiérrez Frías**

Rúbrica.

**(R.- 181484)**

---

PHOTOQUIM, S.A. DE C.V.

(COMPAÑÍA EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos)

Activos

Total de activos 0.00

Total activos 0.00

Pasivos

Total pasivos 0.00

Capital

Capital

Capital social 1,000,000.00

Capital social reexpresado 2,287,047.40

Resultado de ejercicios anteriores

-999,183.09

Efecto monetario acumulado

-244,803.05

Resultado Ejerc. Ant. actual

-2,042,243.35

Total capital

817.91

Resultado del ejercicio 2002

-817.91

Total capital

0.00

Total pasivo y capital

0.00

Por lo tanto, no existe cantidad alguna para entregar a los accionistas como cuota de liquidación.

México, D.F., a 14 de julio de 2003.

Liquidador

C.P. Elpidio López López

Rúbrica

**(R.-181556)**

**GRUPO PROAGRO, S.A. DE C.V.****AVISO DE TRANSFORMACION**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Proagro, S.A. de C.V., de fecha 3 de julio de 2003, en la que se aprobó la transformación de esta sociedad, de una sociedad anónima de capital variable (S.A. de C.V.) a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable (S. de R.L. de C.V.).

Para los mismos efectos, se presenta el balance general de Grupo Proagro, S.A. de C.V. al 2 de julio de 2003.

México, D.F., a 3 de julio de 2003

Delegado Especial

Juan Pablo Palazuelos Pérez Oronoz

Rúbrica.

**GRUPO PROAGRO, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 2 DE JULIO DE 2003**

cifras en miles de pesos

**Activo**

Activo circulante	503	
Caja	-	
Inventario de producto terminado	-	
Inventario de producción en proceso	-	
Inventario de materia prima	-	
Estimación para mermas de inventarios	-	
Anticipo a proveedores	-	
Anticipo a asociados	-	
Otros activos	190,259	
<b>Total de activo</b>		<b>190,762</b>
<b>Pasivo y capital</b>		
Pasivo corto plazo	23,080	
Proveedores	-	
<b>Total de pasivo</b>	<b>23,080</b>	
<b>Capital</b>		
Capital social actualizado	609,200	
Otras cuentas del capital contable	(441,518)	
<b>Total de capital</b>	<b>167,682</b>	
<b>Total de pasivo y capital</b>		<b>190,762</b>

México, D.F., a 3 de julio de 2003.

Delegado Especial

Juan Pablo Palazuelos Pérez Oronoz

Rúbrica.

**(R.- 181568)**

JOSEPH TRANSPORTATION SERVICIOS FERROVIARIOS, S.A. DE C.V.  
CARROS DE FERROCARRIL DE DURANGO, S.A. DE C.V.  
JOSEPH TRANSPORTATION SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.  
DJJ MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.  
OPERADORA DE SERVICIOS DAJO, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

Mediante Resoluciones de las Accionistas de Joseph Transportation Servicios Ferroviarios, S.A. de C.V., Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., Joseph Transportation Servicios Profesionales, S.A. de C.V. y Operadora de Servicios DAJO, S.A. de C.V., así como de las socias de DJJ México, S. de R.L. de C.V., todas ellas adoptadas fuera de Asamblea con fecha 30 de junio de 2003, dichas sociedades acordaron fusionarse de conformidad con el siguiente:

#### CONVENIO DE FUSION

Convenio de Fusión que celebran Joseph Transportation Servicios Ferroviarios, S.A. de C.V. (en lo sucesivo JTSF), Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Carfedusa), Joseph Transportation Servicios Profesionales, S.A. de C.V. (en lo sucesivo JTSP), DJJ México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo DJJ) y Operadora de Servicios DAJO, S.A. de C.V. (en lo sucesivo DAJO), de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS:

Primera. JTSF, Carfedusa, JTSP, DJJ y DAJO convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes Cláusulas, subsistiendo JTSF como sociedad fusionante y desapareciendo Carfedusa, JTSP, DJJ y DAJO como sociedades fusionadas.

Segunda. Las partes convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparecen en sus respectivos balances al 30 de abril de 2003.

Tercera. En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, JTSF se convertirá en propietaria, a título universal, del respectivo patrimonio de Carfedusa, JTSP, DJJ y DAJO, comprendiendo todo el activo y todo el pasivo, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, JTSF se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a Carfedusa, JTSP, DJJ y DAJO, por virtud de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, por cualesquiera actos y operaciones realizadas por u otorgados a estas últimas sociedades, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

Cuarta. Al consumarse la fusión, se cancelarán las 38'354,375 (treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco) acciones, cada una con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) M.N. que actualmente representan el capital social suscrito y pagado de Carfedusa; las 7'238,000 (siete millones doscientos treinta y ocho mil) acciones, cada una con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) M.N. que actualmente representan el capital social suscrito y pagado de JTSP; las 2,750 (dos mil setecientos cincuenta) acciones, cada una con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) M.N. que actualmente representan el capital social suscrito y pagado de DAJO, y las dos partes sociales con valor total de \$2'507,090.00 (dos millones quinientos siete mil noventa pesos 00/100) M.N. que actualmente representan el capital social suscrito y pagado de DJJ.

La fusión implicará un aumento en la parte variable del capital social de JTSF por monto de \$48'374,462.00 (cuarenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100) M.N., y al efecto se emitirán 48'374,462 (cuarenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos) nuevas acciones ordinarias, nominativas, de la Clase II de JTSF, cada una con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) M.N.

Las nuevas acciones de JTSF que se emitan, serán entregadas a los accionistas de Carfedusa, JTSP y DAJO (con excepción de Carfedusa y JTSP), así como a los socios de DJJ, en proporción al número de acciones o partes sociales de las que actualmente son titulares.

Quinta. Al consumarse la fusión, todos y cada uno de los poderes, facultades y autorizaciones conferidos con anterioridad por Carfedusa, JTSP, DAJO y DJJ y que se encuentren en vigor a dicha fecha, quedarán cancelados y sin efecto legal alguno.

Sexta. Los funcionarios, empleados y trabajadores de Carfedusa, JTSP, DAJO y DJJ si los hubiere, continuarán prestando servicios a la sociedad fusionante, la cual tendrá carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales.

Séptima. La fusión surtirá plenos efectos entre las partes, precisamente el 1 de septiembre de 2003 y, frente a terceros, en la misma fecha, siempre y cuando por entonces, los acuerdos contenidos en el presente Convenio hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y se haya obtenido el consentimiento de la totalidad de los respectivos acreedores de JTSF, Carfedusa, JTSP, DAJO y DJJ o, en su defecto, se cumplan los requisitos legales correspondientes en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Octava. En todo lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de México, Distrito Federal.

El presente Convenio se otorga por quintuplicado en México, Distrito Federal, el 30 de junio de 2003.

JTSF

Joseph Transportation Servicios Ferroviarios, S.A. de C.V.

Rúbrica.

Por: David A. Rangel Ortiz

Delegado Especial

### **Carfedusa**

Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V.

Rúbrica.

Por: Sergio G. González Guillén

Delegado Especial

JTSP

Joseph Transportation Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Rúbrica.

Por: Benito Adolfo Tagle Jiménez

Delegado Especial

DJJ

DJJ México, S. de R.L. de C.V.

Rúbrica.

Por: Mauricio Cortina Latapí

Delegado Especial

DAJO

Operadora de Servicios DAJO, S.A. de C.V.

Rúbrica.

Por: Alejandro Javier Isoard Viesca

Delegado Especial

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los últimos Balances Generales de Joseph Transportation Servicios Ferroviarios, S.A. de C.V., Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V., Joseph Transportation Servicios Profesionales, S.A. de C.V., DJJ México, S. de R.L. de C.V. y Operadora de Servicios DAJO, S.A. de C.V.

JOSEPH TRANSPORTATION SERVICIOS FERROVIARIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

**(pesos)**

Activo	65,586,808
Pasivo	127,533,898
Capital social	20,050,000
Resultados acumulados	(83,161,190)
Actualización del capital	<u>1,164,100</u>
Total capital contable	(61,947,090)

JOSEPH TRANSPORTATION SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

**(pesos)**

Activo	67,431,925
Pasivo	83,368,228
Capital social	7,238,000
Reserva legal	16,459
Resultados acumulados	(23,566,963)
Actualización del capital	<u>376,201</u>
Total capital contable	(\$15,936,303)

CARROS DE FERROCARRIL DE DURANGO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

**(pesos)**

Activo	6,677,924
Pasivo	14,469,189
Capital social	38,354,375
Resultados acumulados	(43,021,009)

---

Actualización del capital	<u>(3,124,631)</u>
Total capital contable	(7,791,265)

OPERADORA DE SERVICIOS DAJO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

**(pesos)**

Activo	55,709
Pasivo	1,787,737
Capital social	275,000
Resultados acumulados	<u>(2,007,028)</u>
Total capital contable	(1,732,028)

DJJ MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

**(pesos)**

Activo	1,254,431
Pasivo	293,873
Capital social	2,507,090
Resultados acumulados	<u>(1,546,532)</u>
Total capital contable	960,558

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, Distrito Federal, a 14 de julio de 2003

Delegado Especial de las Accionistas y de las Socias de las sociedades fusionadas

David A. Rangel Ortiz

Rúbrica.

(R- 181574)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Delegación Estatal en Oaxaca  
CONVOCATORIA 001

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 constitucional; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y Capítulo III de las normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional para la enajenación de bienes muebles, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para venta bases	Inspección de los bienes	Inscripción y revisión de documentos	Presentación de ofertas, apertura y fallo
lp-sagarpa-deo-0140-01/03	\$200.00	25/07/03	17 al 25/07/03	22/07/03	30/07/03
Control	Descripción general	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta o avalúo	
01/67	vehículos de motor	67	pza	1,036,130.00	

- Los interesados podrán adquirir las bases en calzada Heróes de Chapultepec número 1125, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, previa entrega de cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.- Las bases se encuentran disponibles para consulta en las páginas electrónicas de la convocante; las direcciones son las siguientes: [www.sagarpa.gob.mx](http://www.sagarpa.gob.mx) y [www.oax.sagarpa.gob.mx](http://www.oax.sagarpa.gob.mx)

- Los vehículos se licitarán por unidad y se localizan en el predio ubicado en riveras del Río Atoyac sin número esquina con Juan de Dios Batis, colonia Santa María, Oaxaca de Juárez, Oax.; Río Balsas número 1, colonia La Merced, Huajuapán de León, Oax.; Mariano Escobedo sin número, colonia Lazáro Cardenas, Puerto Escondido, Oax.; carretera Panamericana kilómetro 797, Tehuantepec, Oax.; Avenida 5 de Mayo número 24, Teotitlán de Flores Magón, Oax.; Centro Acuicola Temascal, domicilio conocido San Miguel Soyaltepec, Oax.; calzada Teniente Azueta sin número., interior de la Zona Pesquera, colonia Guadalupe, Salina Cruz, Oax. y avenida Jesús Carranza número 819, Tuxtepec, Oax.

- El depósito de garantía para participar en esta licitación pública nacional será de 10% del precio mínimo de venta o avalúo con el derecho de participar en una o en la totalidad de los bienes, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

- Los actos de presentación de ofertas, apertura y fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la subdelegación administrativa, sita en calzada Heróes de Chapultepec número 1125, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax.

- El plazo máximo para retirar los bienes adjudicados, será de diez días posteriores al fallo.

- No podrán participar las personas que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de julio de 2003.

Delegado Estatal

Ing. Joel Dueñas Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 181592)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Dirección Regional Sur

**Delegación Estatal en Chiapas**

Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos

**Departamento de Conservación y Servicios Generales**

Oficina de Servicios Complementarios

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto del Seguro Social a través de la Delegación Estatal en Chiapas por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública Nacional No.01/DCSG/OSC/03-IMSS, el día 17 de Julio del 2003, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la Adjudicación de Contratos por la Enajenación de Desechos, Desperdicios y enajenación de Bienes Muebles mismas que a continuación se relacionan.

<b>No. de control</b>	<b>Descripción el bien</b>	<b>Cantidad promedio anual</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Precio minimo de venta</b>
1	Acumulador	1,400 KGS	Kgs	0.4371
2	Desecho ferroso 2da.	11,800 KGS	Kgs	0.4382
3	Carton	30,000 KGS	kgs	0.2318
4	Papel archivo	16,000 KGS	Kgs	0.1622
5	Trapo	3,500 KGS	Kgs	3.3392
6	Liquido fijador cansado			
	a).- hasta 3.9 grs/lt	2,800 KGS	Litros	3.6251
	b).- de 4.0 grs/lt hasta 4.9 grs/lt		Litros	4.6608
	c).- de 5.0 grs/lt hasta 5.9 grs/lt		Litros	5.6965
	d).- a partir de 6.0 grs/lt		Litros	

6.2144

7

Llantas renovables

4,000 KGS

Pieza

0.4545

8

Desecho automotriz

200 KGS

Kgs

0.7395

**ENAJENACION DE VEHICULOS INSTITUCIONALES**

PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES

**No. de Control****Descripcion del bien****Existencia****Unidad de medida****Precio mínimo de venta****Depósito mínimo de garantía 10%**

Econ

Mca

Mod

Tipo

9

91239

Dodge

1993

Pick up

uno

Pza

\$18,662.80

\$1,866.28

10

91241

Dodge

1993

Pick up

uno

Pza

\$17,033.20

\$1,703.32

11

91242

Dodge

1993

Pick up

uno

Pza

\$18,430.00

\$1,843.00

12

91252

Dodge

1993

Pick up

uno

Pza

\$19,322.40

\$1,932.24

13  
91531  
Dodge  
1995  
Ram Charger  
uno  
Pza  
\$20,900.00  
\$2,090.00

La entrega de bases, se efectuara en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en carretera costera y anillo periférico sin número colonia Centro, Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas y en el Area de Servicios Generales en el HGZ/MF-2 sito en Calzada Emilio Rabasa sin número. colonia Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas de las 9:00 a las 14:00 hrs en días hábiles del 17 de julio al 5 de agosto del 2003,

- El costo de las Bases se será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) mismo que deberá ser pagado en efectivo, cheque certificado y/o cheque de caja a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el Régimen Ordinario mediante orden de ingreso y para el Programa IMSS-Oportunidades mediante declaración general de pago de productos y aprovechamiento formato SAT-16.
- El Acto de apertura de Ofertas se llevará a cabo el día 6 de agosto del 2003, a las 12:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales sita en carretera costera y anillo periférico sin número, colonia Centro, Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.
- El Acto de Fallo se realizará el día 11 de agosto del 2003, a las 12:00 hrs en el Departamento antes señalado.
- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El retiro de los Bienes adjudicados debe llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha del Acto de Fallo a excepción de los bienes de generación periódica que se retiraran conforme se generen.

Atentamente  
Seguridad y Solidaridad Social  
Jefe Deleg. de Servicios Administrativos  
C.P. Esther Rojas García  
Rúbrica.

(R.- 181598)

---

GAFFNEY CLINE AND ASSOCIATES DE MEXICO S.A. DE C.V.

INICIO DE LIQUIDACION

AVISO DE BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION 31 DICIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos)

Activo

Disponibile \$ 50,000

Total activo \$ 50,000

Pasivo

Otras Ctas por pagar \$ 633

Total pasivo \$ 633

Capital contable

Capital social \$ 50,000

Resultado del ejercicio \$ 633

Total de capital \$ 49,367

Suma pasivo y capital \$ 50,000

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance de inicio de liquidación.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Liquidador

Gerardo Ibarra Rosas

Rúbrica.

**(R.- 181612)**

---

SERVICIOS AUXILIARES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2003

(pesos)

Activo

Disponibilidades	\$	30,854
Instrumentos financieros		776,742
Pagos anticipados		2,796
Mobiliario y equipo (neto)		5,323
Total del Activo	\$	815,715

Pasivo

Provisión para obligaciones diversas	\$	364,669
Total del pasivo	\$	364,669
Capital contable		
Capital social	\$	430,275
Utilidades (pérdidas) acumuladas		(1,276,822)
Exceso o Insuficiencia en la actualización del capital contable		456,831
Utilidades (pérdidas) neta		840,762
Total del capital	\$	451,046
Total pasivo y capital	\$	815,715

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

Liquidador

**C.P. Alejandro Benigno González Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 181616)**

**Banco de México****CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. AP300-LIC-02-2003**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su propia Ley y en las demás disposiciones aplicables en materia de afectación, baja y destino final de bienes muebles y desechos, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. AP300-LIC-02-2003, para la enajenación de los vehículos blindados de su propiedad, en los términos que a continuación se describen:

No. de partida	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Precio mínimo de venta M.N.	Ubicación de los bienes
1	Camioneta Jeep Grand Cherokee blindada modelo 1998, con número de motor 134GZ78YWC24104 placas 716PHJ.	1	Pza.	\$264,212.00	Avenida Río San Joaquín No. 13, colonia Irrigación, código postal 11500
2	Automóvil marca Chrysler Spirit modelo 1993 tipo sedan 4 puertas con número de serie PT572643 placas 681PYU	1	Pza.	\$63,480.00	

Las demás características y especificaciones de los bienes materia de enajenación, se mencionan en el anexo C de las bases de licitación respectivas.

Los licitantes podrán cotizar una o más partidas de los bienes objeto de la licitación.

El procedimiento se llevará a cabo bajo el sistema de concurso en sobre cerrado y las bases de licitación estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 1 de agosto de 2003, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles bancarios, en la oficina de Gestión Administrativa de Seguridad del Banco de México, ubicada en Presa de la Amistad No. 707, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11500. Estas Bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el impuesto al valor agregado y serán pagadas en moneda nacional, a través de cheque de caja o certificado a cargo de una institución de crédito del país, expedido precisamente a favor de "Banco de México", sin agregar las siglas S.A., S. A. de C. V. u otra similar, mismo que deberá contar los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes. El pago de las bases será requisito indispensable para participar en la presente licitación, sin embargo, los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de su costo.

Lugar, plazo y horario para que los interesados verifiquen el estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación:

El estado en que se encuentran los bienes materia de enajenación, podrá verificarse dentro del plazo comprendido del 18 de julio al 1 de agosto de 2003, en las instalaciones del Banco de México, ubicadas en avenida Río San Joaquín número 13, colonia Irrigación, código postal 11500, México D.F., en un horario de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles bancarios. Asimismo, los interesados podrán verificar el funcionamiento de los vehículos.

Lugar, fecha y hora en que se efectuará el acto de presentación y apertura de proposiciones:

El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo el día 5 de agosto de 2003, en el Aula de Capacitación del Módulo VII de la Gerencia de Protección del Banco de México, ubicada en Presa de la Amistad número 707, colonia Irrigación, México, D.F., código 11500, a las 11:00 horas.

Forma y monto de la garantía que deberán entregar los licitantes junto con sus propuestas, para garantizar el sostenimiento de éstas:

La garantía de sostenimiento de oferta deberá constituirse mediante cheque de caja o certificado expedido precisamente a nombre de "Banco de México", sin agregar las siglas S.A., S.A. de C.V. u otra similar, el cual deberá contener los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, por un importe igual al 10% del monto total ofrecido por el licitante.

Requisitos de las propuestas:

Las propuestas deberán presentarse por escrito en idioma español, en sobre cerrado, mismo que

contendrá la oferta económica y la garantía de sostenimiento correspondiente.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato correspondiente, aquellas personas físicas o morales a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les haya determinado impedimento para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Fecha de comunicación del fallo:

El fallo será comunicado por escrito, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico a más tardar el día 18 de agosto de 2003, sin efectuarse acto de fallo.

Plazo máximo para el retiro de los bienes:

Los bienes adjudicados deberán ser retirados del lugar que se menciona en el numeral 1.6 de las Bases de licitación, sin cargo o responsabilidad para el Banco, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha en que el licitante ganador hubiere efectuado el pago de los mismos.

Condiciones de pago:

El pago total se efectuará en moneda nacional, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores a la fecha de firma del contrato que al efecto se celebre.

La presente licitación no se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional.

Con fundamento en los artículos 8o., 10 y 28 bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

México, D.F., a 18 de julio de 2003.

Atentamente

Banco de México

Gerente de Protección

**Ing. José Jacobo Delfín Ruíz**

Rúbrica.

Subgerente de Protección

**Ing. Gonzalo Maraón Villegas**

Rúbrica.

(R.- 181617)

**SEGUROS BANAMEX, S.A. DE C.V.  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX  
PRIMER AVISO DE TRASPASO DE CARTERA**

A los contratantes, asegurados y causahabientes de las pólizas de seguro de salud:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se avisa que Seguros Banamex S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, una vez obtenida la autorización correspondiente, traspasará su cartera de seguros de salud a una institución de seguros especializados en el ramo de salud por constituir, que se denominará Vitamedica, S.A. de C.V., incluyendo los derechos y obligaciones a su favor y cargo derivados de los contratos de seguro que correspondan a las pólizas expedidas o cuyos contratos se encuentren en perfeccionamiento y relacionados con el ramo de salud, así como las pólizas vigentes o canceladas que se encuentren en periodo de rehabilitación y las pólizas en que exista o puedan existir reclamaciones.

En términos del citado precepto legal, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de la tercera publicación del presente aviso, para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con el traspaso de cartera y para solicitar, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas.

Asimismo, se informa que el traspaso se realizará y surtirá sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que concluya el término de cuarenta y cinco días naturales, indicado en el referido artículo 66, siempre y cuando a la fecha de traspaso se tenga la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que a la conclusión del término referido no se tenga la citada opinión favorable, el traspaso se efectuará y surtirá sus efectos el día siguiente hábil a aquel en que se reciba de la citada Secretaría la opinión favorable.

Atentamente.

México D.F., a 15 de julio de 2003.

Seguros Banamex, S.A. de C.V.

integrante del Grupo Financiero Banamex

Lic. Ana Paula García Velasco (Representante Legal)

Rúbrica.

**(R.- 181629)**

